



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



secretaría general del pleno

PLENO DEL AYUNTAMIENTO

SESIÓN ORDINARIA – Nº 16/2024 (Nº 25 del Mandato)

FECHA: 19 -DICIEMBRE -2024

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

GRUPO POPULAR

Alcalde-Presidente

Excmo. Sr. Don Luis Barcala Sierra

Concejales

Don Manuel Villar Sola
Doña Rocío Gómez Gómez
Don Antonio Gallego Gozálviz
Doña Ana Poquet Mas
Don Julio Calero Rey
Doña M^a del Carmen de España Menárguez
Don Antonio Peral Villar
Doña Lidia López Rodríguez
Doña Cristina García Garri
Doña Cristina Cutanda Pérez
Doña Nayma Beldjilali Pérez
Don Carlos de Juan Carrillo
Doña M^a Begoña León Brotons

GRUPO SOCIALISTA

Doña Ana Barceló Chico
Don Emilio José Ruiz Serrano
Doña Silvia Castell López
Don Eduardo Rodríguez Fernández
Doña M^a Trinidad Amorós Fillol
Don Miguel Castelló Hernández
Doña Victoria Alba Melgosa Sancho
Don Raúl Ruiz Corchero

GRUPO VOX

Doña M^a del Carmen Robledillo Sánchez
Don Mario Ortolá Martínez
Don Oscar Castillo Marín
Don Juan Utrera Utrera

GRUPO COMPROMÍS

Don Rafael Mas Muñoz
Doña Sara Llobell Peralta

GRUPO ESQUERRA UNIDA-PODEM

Don Manuel Copé Tobaja

Interventor General

Don Francisco Guardiola Blanquer

Secretario General del Pleno

Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

En la Ciudad de Alicante, a las nueve horas y treinta y un minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial y bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Don Luis Barcala Sierra, Alcalde-Presidente, los Concejales indicados, al objeto de celebrar en única convocatoria la sesión ordinaria previamente convocada.

La Corporación está asistida por el Sr. Interventor, por el Sr. Secretario General del Pleno, que actúa además como fedatario, y por el Jefe del Servicio de Actas y de Gestión del Pleno, D. Francisco Joaquín Montava Moltó. Durante el transcurso de la sesión, el Interventor se ausentó después del punto I-3.3. y no se reincorporó a la sesión posteriormente.

El Pleno se constituye válidamente, por cumplir los asistentes con el tercio del número legal de sus miembros, y asistir el Presidente y el Secretario.

El Sr. Alcalde-Presidente anuncia audiencia pública y declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente ORDEN DEL DÍA, relatándose, con anterioridad las incidencias del desarrollo de la sesión.

INCIDENCIAS DEL DESARROLLO DE LA SESIÓN Y PARTICIPACIÓN DE ASOCIACIONES ANTE EL PLENO:

A las doce horas y tres minutos, el Presidente acordó un receso de la sesión, reanudándose a las doce horas y veintitrés minutos.

DECLARACIÓN PREVIA: MENCIÓN A LAS MUJERES ASESINADAS SIENDO VÍCTIMAS DE UN DELITO DE VIOLENCIA DE GÉNERO, SEGUIDA DE UN MINUTO DE SILENCIO.

Leída la declaración que se transcribe a continuación, se guardó un minuto de silencio:

“Desde el pasado 28 de noviembre de 2024, fecha en que celebramos el último pleno ordinario, la violencia de género se ha cobrado 3 nuevas víctimas mortales.

30/11/2024. Leonor. 45 años. Pasaia. Guipuzkoa.

Un hombre de 53 años mata a su ex pareja con una pistola disparando dos veces contra la mujer, una en el rostro y otra en el pie.

El presunto homicida estaba separado de la víctima, que había interpuesto denuncia aunque no pesaba sobre él orden de alejamiento. Según fuentes de la investigación el hombre se encontraba en el descansillo de la vivienda y aprovechó la visita de una amiga de la hija para colarse en el inmueble donde ocurrieron los hechos.

10/12/2024. María del Rosario Díaz Jiménez. 32 años. Palma de Mallorca.

Un hombre 40 años mata a puñaladas a su mujer en presencia de su hija de tres años mientras conducía su vehículo por el Camí de Can Pastilla, en el Coll d'en Rabassa. Durante la agresión el coche sufrió un accidente, colisionado con otro vehículo que dio varias vueltas de campana. Los primeros avisos recogidos por los servicios de emergencia se referían a un accidente de tráfico con una mujer fallecida, pero los agentes de la Policía Local comprobaron que se trataba de una muerte violenta. El presunto agresor se dio a la fuga tras la colisión, siendo detenido poco después.

17/12/2024. Marta Isabel. 50 años. Cartagena.

Un hombre de 50 años es detenido el martes 17 de noviembre por la Policía Nacional de Cartagena tras confesar que había matado a su mujer. El acusado se presentó voluntariamente en la comisaría para confesar los hechos. Tras la confesión del presunto homicida, personal de la Unidad de Familia y Mujer de la Policía Nacional se desplazó al domicilio donde encontraron el cuerpo sin vida de la víctima. Según fuentes de la Delegación del Gobierno, sobre el detenido pesaba una orden de alejamiento que venció el día 6 de diciembre.

18/12/2024. Ayer, Rejane, 42 años. Viveiro – Lugo

Rejane fue asesinada a cuchilladas con arma blanca, el presunto autor intentó quitarse posteriormente la vida, deja dos hijos de relaciones anteriores no había denuncias previas, disculpen no hay más detalles sencillamente por la premura.

El número de mujeres víctimas mortales por violencia de género en España en el año 2024 asciende a 46 y a 1.290 desde que se inició el registro en 2003.

El número de menores huérfanos por violencia de género en España asciende a 33 en 2024 y a 466 desde 2013”

I- PARTE RESOLUTIVA:

I-1. ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Secretaría General del Pleno

I-1.1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 14/2024, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y sometida a votación es aprobada por unanimidad.

I-2. PROYECTOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Urbanismo

"I-2.1. ORDENANZA REGULADORA DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA DEL MUNICIPIO DE ALICANTE: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

Con fecha 31 de octubre de 2018 la Sra. Concejala de Urbanismo dictó Decreto por el que se acordó iniciar el procedimiento de elaboración de la Ordenanza sobre Contaminación Acústica del Ayuntamiento de Alicante.

Tal y como consta en el Expediente, y fue certificado por el Vicesecretario de la Corporación, fue cumplido el trámite de consultas previas establecido en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común. En dicho trámite se presentaron propuestas tanto en el Registro General del Ayuntamiento como en la dirección de correo electrónico habilitada al efecto.

Teniendo en cuenta las aportaciones vecinales a las que se ha hecho referencia en el apartado precedente, además de las necesidades de ordenación propias del Ayuntamiento se procedió a la elaboración de un anteproyecto de Ordenanza.

El texto del anteproyecto se trasladó a los distintos departamentos municipales con competencia en la materia para que manifestasen cuanto considerasen de su interés.

Constan en el expediente los informes emitidos por los Servicios de Fiestas y Ocupación de Vía Pública, Medioambiente y Policía Local.

La mayor parte de las aportaciones realizadas por estos Servicios se incorporaron al texto del anteproyecto.

Si bien el proyecto fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 12 de marzo de 2019, no llegó a producirse la aprobación plenaria, quedando paralizada en trámite de firma de la propuesta, según consta en el expediente, a la vista de dos nuevos escritos de alegaciones posteriores a la aprobación del proyecto.

A lo largo de este tiempo, se produjo la pandemia por Covid 19, y tras un período de vacancia, también se ha producido la circunstancia de un cambio en la titularidad del puesto de la Dirección de la Oficina del Plan General que tramitaba el expediente.

Siendo intención del equipo de gobierno la reanudación de la tramitación que quedó suspendida, se dieron instrucciones para que se acometieran de inmediato las actuaciones pendientes a fin de concluir el expediente para su sometimiento a aprobación plenaria.

El nuevo anteproyecto introduce sobre el anterior, modificaciones relativas a una mejor sistemática de su estructura, así como adaptaciones a cambios normativos acontecidos con posterioridad y la introducción de alguna regulación omitida en el texto anterior que se considera importante que conste expresamente en el texto de la ordenanza.

Posteriormente fue convocada la Comisión Permanente de Urbanismo que se reunió el 27 de abril de 2020 en la que se aceptaron determinadas propuestas que fueron incorporadas al texto objeto de debate, documento modificado que fue elevado para su consideración por el Pleno.

El Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2023, adopto, entre otros, EL ACUERDO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA

ORDENANZA REGULADORA DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA DEL Municipio de Alicante, resolviendo como se transcribe a continuación:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de Protección contra la Contaminación Acústica del Ayuntamiento de Alicante.

Segundo.- Acordar abrir un período de información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, teniendo en cuenta que, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia durante el plazo concedido, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional.

La publicación se realizó en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 92, de fecha 15 mayo de 2023 y se publicó igualmente en la página web de Urbanismo.

El plazo de exposición pública fue de 30 días, tal como establece el art. 49.b) de la Ley 7/1985, LRBL, se inició el 15 de mayo de 2023 y finalizó el 27 de junio de 2023, ambos inclusive, habiéndose presentado dentro del plazo según certificado emitido en fecha 21 de julio de 2023, las siguientes alegaciones dentro del citado plazo:

1ª.- Alegaciones con n.º de entrada en registro E2023071096, de fecha 6 de junio de 2023, por D. Miguel Angel Blanes Climent.

2ª.- Alegaciones con n.º de entrada en registro E2023072957, de fecha 9 de junio de 2023, por la Colla Ecologista d'Alacant.

3ª.- Alegaciones con n.º de entrada en registro E2023073447, de fecha 11 de junio de 2023, por Asociación de Vecinos y Comunidades del Vecinos del Centro Tradicional.

4ª.- Alegaciones con n.º de entrada en registro E2023073486, de fecha 11 de junio de 2023, por la Asociación de Vecinos y Comunidades de Vecinos del Centro Tradicional.

5ª.- Alegaciones con n.º de entrada en registro E2023073520, de fecha 11 de junio de 2023, por D. José Francisco Vicent Ruiz.

6ª.- Alegaciones con n.º de entrada en registro E2023074273, de fecha 12 de junio de 2023, por la Asociación Locales de Ocio de Alicante.

7ª.- Alegaciones con n.º de entrada en registro E2023075069, de fecha 13 de junio de 2023, por la Asociación de Vecinos Cultural Laderas del Benacantil.

8ª.- Alegaciones con n.º de entrada en registro E2023075057, de fecha 13 de junio de 2023, por la Asociación de Locales de Ocio de Alicante.

9ª.- Alegaciones con n.º de entrada en registro E2023075419, de fecha 14 de junio de 2023, por D. Daniel Kratzer

10ª.- Alegaciones con n.º de entrada en registro E2023076557, de fecha 15 de junio de 2023, por la Asociación de Vecinos Gran Vía Sur-Puerto

11ª.- Alegaciones con n.º de entrada en registro E2023076570, de fecha 15 de junio de 2023, por D. Cayetano González Gil en nombre propio y en representación de la Asociación Vecinal Partida de Foncalent.

12ª.- Alegaciones con n.º de entrada en registro E2023077620, de fecha 19 de junio de 2023, por D. Luis Francisco Alsina Sarmiento.

13ª.- Alegaciones con n.º de entrada en registro E2023080292, de fecha 26 de junio de 2023, por la Asociación de Vecinos La Marjal-Playa de San Juan.

Las alegaciones han sido debidamente valoradas mediante informe, emitido por el equipo técnico integrado por técnicos cualificados de la Concejalía de Medio Ambiente y del Servicio de Disciplina Urbanística y Ambiental, que se incorpora de forma íntegra y consecutiva en esta propuesta de acuerdo:

1º.- Alegación presentada por D. Miguel Ángel Blanes Climent, en fecha 6 de junio de 2023, con N.º de registro E2023071096, la que formula las siguientes que, extractadamente, se reproducen a continuación:

Primera alegación: En cuanto a las Actividades sujetas a la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos,

Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos con zonas anexas al aire libre privadas de uso privativo.

Alega que la Ordenanza expuesta al público no contiene ningún artículo dedicado a regular el funcionamiento de los locales que cuentan con terrazas privadas al aire libre que ocupan con mesas y sillas, y que producen molestias sonoras a las viviendas que se encuentran justo encima, aludiendo a efectos de ejemplo la regulación contenida en el artículo 62 de la Ordenanza del Ayuntamiento de Valencia, de reciente entrada en vigor.

Valoración: El Capítulo VI, hace referencia a actividades en dominio público y espacios abiertos, motivo por el cual cabe considerar que las zonas anexas al aire en suelos de uso privativo, sí se hallan afectadas y reguladas por la normativa en trámite de aprobación, motivo por el cual se PROPONE SU DESESTIMACIÓN.

Segunda alegación: Recogida de contenedores de vidrio.

Alega que en el artículo 57 de la Ordenanza expuesta al público, no se recoge ninguna prohibición específica de recoger los contenedores de vidrio durante el horario nocturno. Alega que la recogida del vidrio genera un estruendo muy fuerte que debería ser prohibido desde las 22 horas hasta las 8 horas de la mañana. Alude a efecto de ejemplo, al artículo 33.1 de la antes mencionada Ordenanza del Ayuntamiento de Valencia.

Valoración: A la vista de la alegación, tras estudio detallado, se considera que la recogida de vidrio se encuentra comprendida en la recogida selectiva de residuos, por lo que la retirada de este tipo de residuos se realizaría en el horario 08:00 a 22:00 horas, incluyendo, en este caso, los recogidos en los circuitos HORECA, no siendo necesario incluir la prohibición sugerida, motivo por el cual se PROPONE SU DESESTIMACIÓN.

Tercera alegación: Comportamientos y actividades de la ciudadanía con repercusión sonora

Alega que la Ordenanza expuesta al público, no contiene ningún artículo destinado a regular las actividades que realizan los ciudadanos en la calle y que generan importantes molestias acústicas a los vecinos, tales como gritar,

vociferar, utilización de música, etc., remitiéndose a efecto de ejemplo al artículo 41 de la antecitada Ordenanza del Ayuntamiento de Valencia.

Valoración Lo solicitado, se halla suficientemente regulado en el art. 49 de la Ordenanza en tramitación, así como en el Título II (Normas de Conducta en el Espacio Público) de la Ordenanza de Convivencia Cívica en el Término Municipal de Alicante, motivo por el cual se PROPONE SU DESESTIMACIÓN.

Cuarta alegación: Actuaciones musicales en la calle y actos con motivo de fiestas:

Alega que la Ordenanza expuesta al público no regula las actuaciones musicales celebradas en la calle con carácter general o con motivo de la celebración de las fiestas locales de Hogueras, verbenas de Carnavales, Nochevieja, Fiestas de Verano, etc. Proponiendo como ejemplo los artículos 42 y 44 de la mencionada Ordenanza del Ayuntamiento de Valencia.

Valoración: Las actuaciones musicales celebradas en vía pública, sí tienen su regulación en la ordenanza en tramitación, en concreto en los arts. 50 y 51, asimismo también, las celebraciones y actos con motivo de fiestas se regulan en su ordenanza específica y no son objeto de la presente ordenanza, motivo por el cual se PROPONE SU DESESTIMACIÓN.

Quinta alegación: Colocación de mesas y sillas en la vía pública:

Alega que el artículo 52 de la Ordenanza expuesta al público no contempla la posibilidad de revocar o suspender la autorización cuando se constaten, de forma reiterada, molestias a los vecinos, citando a modo de ejemplo, el artículo 38.4 de la Ordenanza de Protección de la Contaminación Acústica del Ayuntamiento de Elche.

Valoración: Las medidas a adoptar en caso de incumplimiento reiterado, se hallan exhaustivamente reguladas en el Capítulo III, ART 52 de la ordenanza en tramitación, así como también en la vigente Ordenanza de veladores, y en la modificación de la misma que se halla a fecha presente en tramitación, motivo por el cual se PROPONE SU DESESTIMACIÓN.

Sexta alegación: Grabación de las llamadas realizadas a la centralita de la Policía Local

Alega que es necesario que las llamadas que realizan los ciudadanos a la Policía Local para denunciar los incumplimientos de la Ordenanza de protección contra la contaminación acústica se graben, al efecto el ciudadano pueda demostrar que realizó dichas llamadas, propone la existencia de un registro de las mismas y que sean comunicadas como incidencias en los respectivos expedientes de aperturas o sancionadores, lo que permitiría conocer con exactitud la necesidad de reforzar los medios personales de la policía local.

Valoración: A la vista de lo alegado, es notorio que todas las llamadas al servicio 112, son objeto de grabación, así como que la gestión de las mismas no puede ser objeto de la presente Ordenanza en tramitación. El referido servicio da traslado de las mismas a la administración competente, ello con independencia que el instructor de un expediente puede recuperarlas, si así lo considera necesario en el seno del expediente administrativo, motivo por el cual se **PROPONE SU DESESTIMACIÓN.**

2º.- Alegación presentada por D. Carlos Arribas Ugarte, en calidad de Coordinador General de la asociación Colla Ecologista d'Alacant-Ecologistes en Acció, en fecha 9 de junio de 2023, con N.º de registro E2023072957, la que formula las siguientes que, extractadamente, se reproducen a continuación:

Comienza el escrito de alegaciones solicitando lo siguiente:

a) Sean admitidas las alegaciones adjuntas a ese Proyecto de Ordenanza por ser interpuestas en el plazo y modo reglamentarios, y sean incorporadas al expediente.

b) Que no se apruebe definitivamente esa Ordenanza, por las razones expuestas en las alegaciones y que estas sean tenidas en cuenta.

c) Se les tenga personados como interesados en el expediente administrativo sometido a información pública, por cumplir los requisitos establecidos por el artículo 23 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, exigidos a las

organizaciones de defensa del medio ambiente, cuya acreditación puede ser demostrada previo requerimiento.

d) Obtener respuesta de forma razonada a estas alegaciones tal y como determina el artículo 83.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AA.PP.

e) Se nos informe de la resolución finalmente adoptada.

Valoración: Lo solicitado se resume en el cumplimiento de la tramitación de la presente Ordenanza, lo que se hará de conformidad a la legislación específica aplicable, así como en el contenido de las alegaciones, no procediendo mayor valoración, en cuanto a la petición que no se apruebe la ordenanza se PROPONE SU DESESTIMACIÓN.

Primera alegación: Los valores límite de inmisión de ruido para ambiente exterior de la Ordenanza son contradictorios y en general menos estrictos, que los establecidos en las Normas Urbanísticas (NN.UU.) del Plan General Municipal de Ordenación Urbana aprobado en 1987.

Alega que las NN.UU. tienen prevalencia normativa sobre una Ordenanza especial como esta. El proyecto de Ordenanza establece en su Anexo II los niveles de ruido y vibración permitidos, así como los valores de inmisión y emisión. El artículo 11 establece, remitiéndose a la tabla 3 de ese Anexo II, los valores límite de los niveles sonoros transmitidos al interior de las actividades próximas o colindantes.

Afirma que el artículo 12 establece esos valores de vibraciones, referidas en la tabla 5 de ese mismo Anexo. Y a lo largo de toda la Ordenanza la referencia a los niveles máximos sonoros se referencia a ese Anexo II.

Alega que se pueden observar los valores máximos permitidos en ambiente exterior en el proyecto de Ordenanza y en la NN.UU. Los valores establecidos por la Ordenanza coinciden con los establecidos en la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, valenciana de protección contra la contaminación acústica. Sin embargo, cada Ayuntamiento puede establecer valores más restrictivos atendiendo al principio de autonomía local y a la potestad de establecer medidas adicionales de protección del medio ambiente.

En el sector residencial al valor límite superior es 5 dB(A) mayor en la Ordenanza que en las NN.UU. tanto en horario diurno como en el nocturno 50-40 frente a 55-45 dB(A). En el sector sanitario los niveles sonoros son los mismos. En el sector comercial los valores de la Ordenanza son mayores que en las NN.UU. en 10 dB(A) en horario diurno y en 15 dB(A) en el nocturno (55-40 frente a 65-55 dB(A). También en el sector industrial los valores límite de ruidos transmitidos al exterior de las Normas Urbanísticas (1987) Figura 1: Valores límite de inmisión de ruido en ambiente exterior propuestos por la Ordenanza Municipal 4 niveles sonoros en la Ordenanza son 5 dB(A) mayores que en las NN.UU. (70-60 frente a 65-60 dB(A) en horarios diurno-nocturno respectivamente).

Valoración: La Comisión considera que la normativa autonómica y estatal tiene superior rango jerárquico y es a la que se adapta la presente ordenanza, al ser una trasposición de la meritada legislación, motivo por el cual se PROPONE DESESTIMAR LA ALEGACIÓN.

Segunda alegación: Los valores límite en ambiente interior de transmisión de ruido por vía aérea y estructural propuestos en la Ordenanza en las Tablas 3 y 4 del Anexo II son contradictorios, y en general menos estrictos, con los establecidos en las Normas Urbanísticas (NN.UU.) del Plan General.

Alega que las NN.UU. tienen prevalencia normativa sobre una Ordenanza especial como esta. La Ordenanza en el Anexo II distingue para los niveles de ruido en el interior los transmitidos por vía aérea y los transmitidos por vía estructural. Asimismo alega que en el artículo 11. Niveles sonoros en el ambiente interior, se remite a la tabla 3 del Anexo II, Valores límite de ruido transmitido por vía estructural en el ambiente interior. NRI. Dicha tabla indica los límites de transmisión de ruido por vía estructural al ambiente interior de los locales próximos o colindantes niveles sonoros superiores a los límites establecidos. Indica los siguientes límites de ruido para áreas sanitarias (zonas comunes) en horarios diurno (7-19h), vespertino (19-23h) y nocturno (23-7h). Los valores establecidos por la Ordenanza coinciden con los establecidos en la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, valenciana de protección contra la contaminación acústica. Sin embargo, cada Ayuntamiento puede establecer valores más restrictivos atendiendo al principio de autonomía local y a la potestad de establecer medidas adicionales de protección del medio ambiente.

Alega que los niveles de ruido interior propuestos por el proyecto de Ordenanza son muy superiores a los establecidos por las NN.UU. del PGOU, en la consideración de la prevalencia de las mismas sobre cualquier Ordenanza especial, como esta que se propone para regular la contaminación acústica viene establecida en las propias NN.UU. Figura 3: Valores límite de ruidos en interior de las Normas Urbanísticas del PGOU (1987) 6 Así en su artículo 7, “Otros elementos de ordenación” considera como elementos complementarios a los principales definidos en su artículo 6.2 (programas de actuación urbanística, planes parciales, planes especiales y estudios de detalle). Entre los elementos complementarios están las Ordenanzas Especiales definidas como: “Ordenanzas Especiales con la finalidad de regulación, con carácter general, de aspectos relacionados con la aplicación del planeamiento urbanístico, usos del suelo, actividades, obras y condiciones de urbanización, para lo que las presentes Normas Urbanísticas establecerán los criterios a desarrollar y contendrán el mandato expreso de redacción.”

El artículo 2 de las NN.UU. establece el contenido del Plan General y la prevalencia normativa de cada uno de sus contenidos:

“2. La documentación del Plan General constituye una unidad coherente en su conjunto. En caso de discrepancia o contradicción se atenderá para resolverla, por este orden, a lo expresado en las Normas Urbanísticas, Planos de Ordenación, Anejo, Memoria, Programa de Actuación y Estudio Económico-Financiero. En caso de discrepancia entre planos, prevalecerá el de mayor escala.”

Se entiende que las Ordenanzas Especiales están por debajo de las Normas Urbanísticas en la jerarquía normativa y por tanto si las mismas establecieran contenido diferente se debería en primer lugar proceder a su modificación previamente a su aprobación para que no existieran contradicciones insalvables.

Valoración: Idéntica a la expresada en la anterior alegación, motivo por el cual se PROPONE SU DESESTIMACIÓN.

Tercera alegación: Alega que en el artículo 57.2 de la Ordenanza se establece que los límites máximos de emisión sonora de los vehículos y equipos, utilizados en el servicio público nocturno de limpieza y recogida de basuras en la vía pública, que deben establecerse en los pliegos del contrato. Alega que, en

el caso del contrato de limpieza y recogida de basuras, adjudicado, el pliego no especifica esos valores máximos. Por tanto, deberían aplicarse a ese respecto los valores límite establecidos en las Normas Urbanísticas del PGOU de Alicante.

Se propone que en la Ordenanza se establezca un valor límite de contaminación sonora emitida por los vehículos de recogida nocturna de los residuos municipales y por extensión para la realización de cualquier otro tipo de trabajo de mantenimiento de la vía pública o sus instalaciones, que por su naturaleza deban ser realizados en horario nocturno.

El pliego de prescripciones técnicas particulares del contrato de limpieza y recogida de basuras establece en el apartado 5 del Artículo 34. Prescripciones generales de operación para el conjunto de recogidas y transporte las siguientes y únicas consideraciones sobre el ruido generado por los vehículos de limpieza y recogida de residuos: “La recogida de cada residuo deberá hacerse en la forma indicada en el presente Pliego, debiendo siempre garantizarse:

“El respeto de todas las normas de seguridad vial, de señalización de equipos y operarios, de seguridad e higiene, de contaminación medioambiental (ruido en particular) aplicables a vehículos y personas.”

Es decir que ese Pliego se refiere a las normas de contaminación y en especial al ruido que se apliquen a los vehículos, es decir se refiere a las NN.UU. indirectamente.

Considera ser círculo sin remedio, pues la Ordenanza se refiere a los valores límite de contaminación acústica generados por los vehículos contemplados en el Pliego de la contrata y este se refiere a las normas vigentes sobre ruido, o sea a la Ordenanza especial o en su caso a las NN.UU.

Indica que en la Ordenanza Municipal de Valencia contra la contaminación acústica se aborda también el tema del ruido generado por los vehículos de recogida nocturna de residuos. Se establece así mismo que los niveles de contaminación sonora serán establecidos en el pliego de la contrata, pero además en su artículo 31 un valor límite de 90 dB(A) medidos a 5 m del foco emisor:

Proponen que se establezca de forma similar en la Ordenanza un límite superior del ruido generador por los vehículos de recogida nocturna de residuos municipales y también para la realización de cualquier otro tipo de trabajos de mantenimiento de la vía pública o sus instalaciones, que por su naturaleza deban ser realizados en horario nocturno.

Valoración: A la vista de lo alegado, se debe tener en cuenta que los límites máximos de emisión sonora (L_{Amax}) aplicables a equipos y vehículos, que deberán ser los mínimos posibles que permitan las tecnologías, debiendo ser certificados por las empresas fabricantes de los mismos, en todo caso, con un límite inferior a los 90 dB(A), medidos a una distancia de 5 metros a partir del foco emisor, que se entiende suficiente, motivo por el cual se PROPONE SU DESESTIMACIÓN.

Cuarta alegación: Alega que los valores límite de ruido interior en los dormitorios de uso sanitario propuestos por la Ordenanza son superiores a los establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, de desarrollo de la Ley 37/2003.

Alega que los valores límite de ruido por vía aérea en el ambiente interior de los dormitorios de uso sanitario propuestos por la Ordenanza son 45/45/35 dB(A) en horario diurno, tarde y nocturno respectivamente. El RD 1367/2007 establece unos valores límite genéricos en esos dormitorios de 40/40/30 dB(A) y no distingue la vía de transmisión. Así mismo la Ley 7/2002 establece para esos dormitorios de uso sanitario los valores genéricos de recepción internos de 30/25 dB(A) en horario día/noche. El Decreto 266/2004 diferencia las dos vías de transmisión (estructural y aérea) para los valores de ruido interior, e iguala los valores de ruido interior por transmisión aérea con los del ruido exterior.

Considera inadmisibles que en la Ordenanza se propongan valores de ruido interior por transmisión aérea superiores a los establecidos por la normativa estatal, haciendo referencia la Disposición transitoria primera del Decreto 266/2004, de 3 de diciembre del Consell establece la prevalencia de los valores límite de la normativa estatal.

Valoración: A la vista de lo alegado se comprueba que la Ordenanza propuesta contempla los valores límite de ruido transmitido por vía estructural en el ambiente interior para el recinto “dormitorio” de uso sanitario 30/30/25, siendo niveles inferiores a los contemplados en el RD 1367/2007 (40/40/30).

Además, la Ordenanza en tramitación contempla para los valores límite de ruido transmitido por vía aérea en el ambiente interior, los niveles 45/45/35 para los usos sanitario, docente y cultural sin hacer mención a sus recintos, motivo por el cual se PROPONE SU DESESTIMACIÓN

Con independencia de lo anterior, revisado el artículo 33.2.e), el cual dice:

“...e) Realizar fiestas en locales o domicilios particulares que excedan de los valores máximos de transmisión autorizados, u otros comportamientos que generen ruidos de impacto en horario diurno u horario nocturno todos los días de la semana....”

Se valora que, según su redacción, se exigiría a los agentes intervinientes, la realización de mediciones, lo que no sería posible materialmente ni efectivo en su realización, motivo por el cual, la comisión propone la siguiente redacción:

“...e) Realizar fiestas, juegos, arrastre de muebles y enseres, reparaciones materiales o mecánicas de carácter doméstico, etc, en locales o domicilios particulares, en especial desde las 22:00 horas hasta las 8:00 horas, como fiestas,...”

3º.- Alegación presentada por D. Alcázar Moreno Moreno, en calidad de representante de la ASOCIACIÓN DE VECINOS Y COMUNIDADES DE VECINOS DEL CENTRO TRADICIONAL, en fecha 11 de junio de 2023, con N.º de registro E2023073447, la que formula las siguientes que, extractadamente, se reproducen a continuación:

Previa: Manifiesta que toda ordenanza del ruido para un Ayuntamiento como el de Alicante debe de ir encaminada a imposibilitar que se continúe con el presunto sufrimiento infringido a los vecinos residentes del Centro Tradicional y en particular de la calle Castaños, así como evitar que se vuelvan a reproducir esas circunstancias en cualquier calle o zona de Alicante, en base a la priorización del derecho a la salud y descanso de los vecinos, así como escasa aplicabilidad hasta la fecha de la Ordenanza del año 1991.

Valoración: No cabe, al no ser una propiamente una alegación, sino una manifestación.

Primera alegación: En cuanto a que el ayuntamiento apoyará siempre con sus servicios jurídicos a los vecinos residentes cuando se incumpla la ordenanza, alega que no consta en su articulado que los servicios jurídicos apoyaran a los vecinos residentes y ciudadanos en el cumplimiento de la Ordenanza.

Valoración: A este respecto, no es función propia del Servicio de Asesoría Jurídica Municipal, la tramitación de los expedientes derivados de la aplicación de la presente Ordenanza en tramitación, en este sentido, se PROPONE SU DESESTIMACION.

Segunda alegación: En cuanto a la creación de la oficina y/o departamento del ruido, alegan se omite la creación de un Departamento específico dentro del Ayuntamiento donde los vecinos y residentes puedan dirigir sus quejas y denuncias, dotándolos de funcionarios, así como aparatos y Policías Locales que garanticen su efectividad.

Valoración: Lo pretendido sería una ampliación de la estructura municipal, la que además de innecesaria, se considera que la actual estructura, debidamente complementada por los servicios y sistemas que el municipio ofrece es suficientemente garantista, lo que a su vez evita mayores dilaciones en la tramitación de los expedientes administrativos, motivo por el cual se PROPONE SU DESESTIMACIÓN.

Tercera alegación: En cuanto a la compatibilidad de la norma con otras leyes y ordenanzas.

Alegan que la transposición de las leyes obliga a su adaptación formal, para que pueda ser efectiva en la realidad de cada ámbito, para los que se emite, el principio de subsidiaridad no autoriza a cambiar o alterar los conceptos y/o fundamentos de la ley de rango superior, que lo motiva, por más que se alegue adaptación al medio, momento o circunstancia.

Alegan que la Ordenanza es compleja e inentendible para los ciudadanos, con remisión permanente a los anexos lo que dificulta su entendimiento.

Entienden los alegantes que la ordenanza tiene como objeto estricto la ordenación jurídica de la ocupación de la vía pública por el ejercicio de ciertas actividades temporales de finalidad diversa. Sin embargo, a nadie escapa las posibles molestias que esas actividades pueden llegar a ocasionar a los vecinos residentes en determinadas zonas donde se concentra una importante y permanente acumulación de esas actividades temporales, como puede ser la zona del centro tradicional a la que esta asociación de vecinos y comunidades compareciente, representa.

Señalan que cualquier nuevo texto jurídico debe conciliar o aminorar en la medida posible los conflictos entre normativas municipales para no generar situaciones contradictorias que deriven en hacer pugnar entre sí distintos textos legales, logrando la permanente disputa de colindantes pues a todos ellos respaldan unas normas municipales discordantes y no conciliadoras por incoherencia jurídica y por una tremenda ineficiencia práctica que a la larga ello supone.

Solicitan se apruebe un texto legal “regulador de las actividades temporales con finalidad diversa” que sea moderado y en la práctica compatible con la Ordenanza local de protección contra ruidos y vibraciones y paliativo de los resultados obtenidos por el Mapa Acústico de Alicante que sitúa los niveles de ruido ambiente en el Centro Tradicional entre 65dB(A) superando 90 dB en muchas zonas, en especial la calle Castaños y adyacentes, y al propio Ayuntamiento de Alicante como –ente gestor público- a sostener un permanente estado de conflicto de vigilancia y de denuncias cruzadas en reconocimiento de los derechos adquiridos legítimamente pero solapados en virtud de una normativa municipal que no articula ni concuerda sus distintos textos legales que rigen en diversas materias que son de su competencia.

Recuerda que algunos derechos lo son de protección jurídica superior a la ordenación del uso y aprovechamiento del dominio público en actual debate algunos, fundamentales, según el texto constitucional como la inviolabilidad del domicilio donde queda subsumido el derecho al pacífico disfrute de la vivienda que constituye domicilio privado y más aún el derecho a poder ejercitar un adecuado descanso sin intromisiones en la misma.

Solicitan un orden coherente en el centro tradicional que debe de empezar por esta ordenanza que garantice el bienestar de la vecindad de las calles, evitando legislar de manera discordante o inconexa con relación al resto de la normativa municipal que debe regir y gozar de soporte real, como el caso de que la autoridad municipal comprobase que el número de autorizaciones otorgadas por el Ayuntamiento de Alicante supone el imposible cumplimiento material de lo dispuesto por la Ordenanza de protección contra los Ruidos y Vibraciones, entonces deberá actuar, se solicita no se apruebe el texto desoyendo y desatendiendo la realidad dejando de lado su posible manifiesta inaplicabilidad con otras Ordenanzas o Leyes de superior jerarquía como la Ley de prevención de la contaminación acústica o los dictados del Plan Especial de Protección y Conservación del Centro Tradicional, lo cual plantea si no es legislar “en fraude de Ley“, desde un inicio generando una indefensión al ciudadano que observa como el titular de la autorización temporal puede ejercitar libremente su actividad en una zona físicamente saturada, mientras se halla invertida la carga de la prueba en perjuicio de los sujetos pasivos que soportan la consciencia de que para dichas autoridades no se exija al solicitante aportar estudio acústico o similar que acredite que su terraza o el efecto acumulativo que su funcionamiento supone no va a incumplir los límites acústicos dispuestos en el anexo II de la Ley 7/2002 de 03 de diciembre de Generalitat Valenciana de Protección contra la contaminación Acústica al igual que ese mismo sistema rige para apertura el establecimiento matriz cuando además está pedido por esta parte con anterioridad la declaración de ciertas zonas del centro tradicional como Zona Acústica-ZAS-, habiendo aportado pruebas de medición que acreditaban no ya ruidos ilegales, sino presuntamente delictivos sin que existiera una voluntad clara de aplicación de 5 ordenanzas y leyes sin parchear para defender el abuso de los locales con música y discotecas que son negocios de unos pocos que dan trabajo en precario y sin calidad.

Valoración: No se comparte la alegación sobre inentendibilidad de la Ordenanza en tramitación, ya que la misma, como cualquier texto legal, ubica en sus anexos, las tablas reguladoras a las que repetidamente se hace referencia en la parte normativa. Asimismo, en cuanto a lo manifestado a veladores, la misma debe ser regulado por la vigente Ordenanza específica de veladores, cuya modificación se halla en tramitación a la presente fecha, motivo por el cual se PROPONE SU DESESTIMACIÓN.

Cuarta alegación: Limitaciones de horarios. conciliación de interés, esta alegación se divide en varios apartados, los que, a efectos de mayor claridad, se reenumeran a continuación.

Cuarta-primera: Alega que la nueva ordenanza mete de soslayo para el periodo horarios en el nocturno de 23 a 7 horas, (y no de 22 a 8) sin que exista una mínima justificación.

Alega que la ley 2002, en la Tabla dos, para el nivel sonoro en decibelios establece una diferencia de día y de noche y así recoge que en piezas habitacionales los dB serán máximo 30, pasillos aseo y cocina 35 y zonas comunes del edificio 40.

La Ordenanza establece sin más, como dB para zona residencial en nocturno en uso dominante 45 dB, y de límite de inmisión de ruido en ambiente interior, lo sube todo a 45, 40, 30 y 50, manifiesta ser un escándalo e infringir la Ley del Ruido de la Generalitat.

Valoración: Los alegantes, a criterio del equipo técnico, parecen tener una confusión de conceptos, a este respecto, la Tabla 2 del Anexo II de la Ley 7/2002 de la Generalitat Valenciana, se refiere a niveles de recepción internos. En la Ordenanza se mantienen dichos niveles para el caso de pasillos, aseos y cocinas (45/45/35). así como también lo mantiene en piezas habitables (40/40/30), reduciéndose en dormitorios (30/30/25) y manteniéndose en zonas comunes del edificio (50/50/40).

Cabe concluir, por tanto, que no solo se mantienen los valores límite contemplados en la ley de Ruido de la Comunidad Valenciana, sino que en algunos casos, se establecen niveles más restrictivos, motivo por el cual se PROPONE SU DESESTIMACIÓN.

Cuarta-segunda: Se solicita se regule muy claramente la posibilidad de adoptar medidas cautelares, como, por ejemplo, en la calle Castaños, donde se sobrepasan los límites del ruido y molestias, afirma que esta ordenanza garantiza un laberinto jurídico para los ciudadanos en beneficio de los amos del ruido.

Alegan que las excepciones por fiestas populares también deben tener sus límites en tiempo y en decibelios, no que sean ilimitados, afirman que están haciendo una reforma en la Explanada para poner escenarios de espectáculos a pie de Rambla.

Valoración: A la vista de lo alegado, se considera que la Ordenanza en tramitación, es clara y regula de manera extensa y adecuada el objeto de la misma, así como que, en cuanto a las fiestas populares, las mismas se hallan adecuadamente reguladas en el art. 50 de la Ordenanza, no pudiendo regular aspectos ajenos a la misma propios de la vigente Ordenanza de veladores, cuya modificación se halla en tramitación a la presente fecha, motivo por el cual se PROPONE SU DESESTIMACIÓN.

Cuarta-tercera: Afirman que la Ordenanza del año 1991 (Artículo 20), en contra de la que se halla en exposición pública (Artículo 33), entiende, que se elimina la molestia sin medición que favorece la convivencia y evita conflictos vecinales y se remita a mediciones de la ordenanza en el interior de zona residencial que en algunos casos son, en ambiente interior, lo sube todo a 45, 40, 30 y 50.

Valoración: A la vista de lo alegado, en cuanto a los niveles de recepción internos, han sido objeto de análisis en la Alegación Cuarta-Primera de las presentes, asimismo, la meritada Ordenanza de 1991, cuando regula el comportamiento ciudadano en la vía pública y en la convivencia diaria lo aborda de manera genérica sin necesidad de establecer prueba objetiva.

Sin embargo, la Ordenanza en tramitación, sí que considera que estas actividades “domésticas” han de desarrollarse dentro de los límites que establecen los Anexos de la Ordenanza, lo que puede provocar la necesidad de una medición acústica cada vez que se reciba una denuncia relacionada con molestias producidas por este tipo de actividades, motivo por el cual, se PROPONE SU DESESTIMACIÓN.

Cuarta-cuarta: En cuanto a las servidumbres acústicas, señalan que la RAE dice que son un sector del territorio, delimitado en los mapas del ruido, en el que las inmisiones pueden superar los objetivos de calidad acústica aplicables a las correspondientes áreas acústicas y donde se pueden establecer restricciones para determinados usos del suelo, actividades, instalaciones o edificaciones, con

la finalidad de cumplir, al menos, los valores límites de inmisión establecidos. Manifiestan estar convencidos que ante su indefinición y claridad, el artículo 14 de la nueva ordenanza, sólo va a servir para garantizar zonas de ocio con ruido fuera de la ley y la ordenanza, primando el oficio frente al derecho del descanso de los vecinos.

Valoración: Las zonas de servidumbre acústica, se hallan establecidas por aplicación de los criterios del artículo 18 del RD 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, siendo el artículo 14 de la Ordenanza en tramitación, una regulación adecuada a la normativa mencionada, motivo por el cual se PROPONE SU DESESTIMACIÓN.

Cuarta-quinta: Manifiestan que el artículo 52 de la nueva ordenanza es ambiguo, permisivo y contrario a Derecho. Al negar y permitir a la vez el uso de aparatos en las calles, afirman se mete de soslayo las infracciones que se comenten a diario al efecto permitir las verbenas permanentes de la calle Castaños. Afirman que los locales de la calle Castaños no sólo tiene las televisiones en el interior y exterior de los locales sino que, sin puertas, tienen la música puesta desde las 15 horas y hasta las 4:30 que cierran.

Alegan que, en el nuevo proyecto de Ordenanza, se aplican modificaciones que en absoluto se justifican o motivan, como la ampliación de horarios del artículo 11, donde los veladores pasan de instalarse a las 9:00 a poder hacerlo una hora antes, todos los días a las 8:00H, sábados y festivos incluidos.

Valoración: Se considera que el art. 52 de la Ordenanza en tramitación está redactado conforme a derecho, no pudiendo regular aspectos ajenos a la misma propios de la vigente Ordenanza de veladores, cuya modificación se halla en tramitación a la presente fecha, motivo por el cual se PROPONE SU DESESTIMACIÓN.

Cuarta-sexta: Solicitan que en la Ordenanza se declare expresamente que el horario de los veladores y terrazas en la zona centro sea, tal y como ha realizado la ciudad de Murcia a las 0:00 horas en invierno 0:30 horas en verano sin excepciones de verano ni víspera de fiestas.

Se justifica la solicitud de restricción horaria, respecto de la propuesta en la necesaria conciliación de derecho al descanso vecinal de al menos ocho horas, en el sentido que los veladores funcionan ininterrumpidamente hasta quince horas seguidas, consideran aconsejable un periodo de normalidad en la vía pública no consideran admisible aguantar hasta las 2:30 horas los veladores.

Valoración: La presente ordenanza pretende un equilibrio entre el debido descanso de la ciudadanía y el sector de restauración y ocio, así como ajustado a la legislación sectorial de aplicación, criterios que se consideran cumplidos en el tenor de esta, asimismo, parte de lo solicitado compete su regulación a la vigente ordenanza de veladores, cuya modificación se halla en tramitación a la presente fecha, motivo por el cual se PROPONE SU DESESTIMACIÓN.

Quinta alegación: Atenuación de espacios físicamente saturados.

Alegan que con independencia de la declaración como Zona Acústica Saturada de ciertos espacios urbanos del centro tradicional de Alicante, se considera que a efectos de ordenación de usos comunes especiales sobre terrenos de dominio público la nueva Ordenanza debiera contemplar la figura de los “espacios físicamente saturados”, concepto ya utilizado en otros municipios del territorio nacional y que permitiría entre otros aplicar de una forma reglada y ordenada la limitación de autorizaciones así como lo dispuesto en el artículo 13 de aprobación de “Planes ordenadores de aprovechamiento de espacios públicos” que en la propuesta actual como en otros aspectos de esa norma quedan muy indeterminados y condicionada su aplicación real, en su opinión, al unilateral criterio y conveniencia del ente consistorial.

Consideran que esta parte del texto legal genera inseguridad jurídica tanto en el solicitante o titular de la autorización como en los sujetos pasivos o potenciales perjudicados de las actividades temporales autorizadas dado que la norma no establece unos criterios básicos mínimos y se remite a la “discrecionalidad” municipal para resolver si otorga o deniega la autorización artículo 5.2 y 24.4.

Manifiesta suceder igual en la aprobación de planes Ordenadores del aprovechamiento de espacios públicos, artículo 13, donde no se precisa ni cómo ni cuándo en qué circunstancias será preceptivo aprobar por el consistorio los referidos Planes.

Entiende el alegante que la indeterminación y remisión a la “discrecionalidad municipal”, en tantos aspectos de la norma, basado en que se autoriza sobre terreno público (y precisamente por ello) pudiera comportar problemas de arbitrariedad o desigualdad de trato en el ámbito administrativo entre los distintos consumidores interesados o usuarios de esa normativa municipal.

Solicitan se precise con un mayor detalle esos extremos o habilitar el concepto “espacio físicamente saturado” y cimentar, sobre el mismo, el motivo del otorgamiento o denegación de autorizaciones así con la obligatoriedad de tramitación por el Ayuntamiento de los Plantes ordenadores del aprovechamiento en determinados espacios públicos.

Propone el alegante como medida conciliadora y garante de objetividad e igualdad de trato entre los “acetales titulares y los existenciales solicitantes” (No se entiende este concepto pero se supone por el contexto se refiere a actuales titulares y potenciales solicitantes) de autorizaciones temporales en los “espacios físicamente saturados” y cimentar sobre el mismo el motivo de otorgamiento o denegación de autorizaciones así como la obligatoriedad de tramitación por el Ayuntamiento de los Planes ordenadores del aprovechamiento en determinados espacios públicos.

Se propone como medida conciliadora, en evitación de saturación, se establezca la prohibición en el “funcionamiento“ de actividades colindantes (en especial de veladores) y se articule para ellos una autorización rotatoria o alternativa de forma tal que por días alternos funcione un velador colindante y se respete siempre, un espacio público de tránsito entre actividad y actividad.

Reclaman que en el ámbito concreto afectado por el “Plan especial de Protección y Conservación del Centro tradicional de Alicante que las autorizaciones de veladores guarden desde un inicio la misma regla impuesta para los usos del art. 22.5 de sus normas urbanísticas, haciendo especial mención a que los locales no puedan eludir con denominaciones mixtas la ordenanza ni el Plan Especial hay que incluir a restaurante, heladerías, bares y cafeterías que incluyen música con la doble denominación de restaurante-karaoke, bar-coctelería, Kiosco-terraza, etc.

Valoración: Lo alegado se refiere exclusivamente a los veladores en dominio público lo que es competencia de la vigente Ordenanza de veladores, cuya modificación se halla en tramitación a la presente fecha, motivo por el que se PROPONE SU DESESTIMACIÓN.

Sexta alegación: Distribución de los veladores en los espacios públicos.

Alegan que en lo que refiere al apartado b) de las calles se debe de establecer muy claramente, que en ningún caso se deberán de poner los veladores en el centro de la vía, el que debe ser para los peatones.

Valoración: Lo alegado se refiere casi exclusivamente a los veladores en dominio público lo que es competencia de la vigente Ordenanza de veladores, cuya modificación se halla en tramitación a la presente fecha, motivo por el que se PROPONE SU DESESTIMACIÓN.

Séptima alegación: Superación sonora y sanciones, causa de revocación. Sanción al local para evitar el cierre con un traspaso o un nuevo alquiler.

Los alegantes solicitan que se incluya en la Ordenanza que sea causa expresa de revocación de la autorización de veladores la comprobación de la reiterada superación del límite sonoro permitido en viviendas próximas a esas actividades temporales que en la actualidad no se cita como posible causa de revocación de autorización con independencia de lo dispuesto sobre la suspensión en el artículo 48.

Solicitan la sanción se aplique al local, así como “ajustar” en igual medida a todos los veladores de un mismo tramo de calles o plaza que contribuyan a generar un “espacio físicamente saturado” y además que dichas medidas se adopten de forma estudiada y preventiva y no se proceda a parchear a posteriori, los problemas originados por un otorgamiento de las autorizaciones carente de planificación.

Solicitan que se incluya como causa expresa de denegación de la autorización o de cualquiera de sus prórrogas que el establecimiento que la solicita acumule en todo su conjunto y no sólo a nivel de los veladores sanciones administrativas en el último año previas a su solicitud. “Será una circunstancia determinante para la concesión o denegación de autorización la existencia de

sanciones contra el solicitante en el último año, ello visto que la gradación de las sanciones prevenidas pro el artículo 48.1 del texto que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y pese lo contemplado por el artículo 48.2 que “ La comisión de las infracciones tipificadas no resultará más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de la norma infringida” puede representar en realidad que la elevada facturación de algunos de esos establecimientos dificulte que ello tenga una aplicación práctica como elemento coercitivo.

Valoración: Las sanciones emanadas de un procedimiento administrativo, serán imponibles al titular de la actividad responsable de la infracción o al propietario del inmueble, cualquier consideración contraria contravendría la normativa procedimental administrativa, así como que también se considera que la tipificación y procedimiento sancionador regulado en la ordenanza de tramitación es ajustado a derecho y coincidente con la normativa sectorial, así como que lo anterior es competencia de la vigente Ordenanza de veladores, cuya modificación se halla en tramitación a la presente fecha, motivo por el cual se PROPONE SU DESESTIMACIÓN.

Octava alegación: Prohibición de emisión de audio, video directos

Los alegantes solicitan que no se puedan realizar actuaciones en vivo en veladores, así como la “colocación de televisores, pantallas, altavoces o cualquier otro difusor de sonido” lo que se restrinja sea la emisión de audio, video con o sin sonido o actuaciones en directo en los espacios de la terraza

Proponen la siguiente redacción: “Quedan terminantemente prohibidas las actuaciones en directo, así como la instalación de equipos audiovisuales o la emisión de audio o vídeo en los espacios e instalaciones de la terraza, salvo los que pudiesen ser instalados en las situadas en el interior de centros comerciales cuando los niveles de ruido transmitidos no sobrepasen los establecidos en la normativa en materia de 14 protección acústica y ambiental. Esta prohibición abarca aquellos supuestos en los que, estando colocados estos aparatos en el interior del establecimiento al que sirve la terraza, estén destinados por su ubicación y características a su visionado y/o audición desde la terraza de veladores”.

Valoración: Con respecto a esta alegación, la Comisión entiende correctamente redactado el articulado, no obstante sería partidaria de no permitir instalación o actividad que genere molestias por ruido en veladores o terrazas privadas en aquellos suelos con uso predominante residencial, siendo el terciario comercial compatible con una limitación de horarios (en este caso hay que valorar la posibilidad de permitir la instalación de pantallas en el interior de los locales sin sonido y expuestas hacia el exterior sin comprometer la auditoria acústica del local)

Otro caso distinto, serían los suelos terciarios exclusivos en los que este tipo de actividades e instalaciones podrían permitirse garantizando medidas correctoras para no generar molestias en los suelos residenciales más próximos

A la vista de lo anterior, se PROPONE ESTIMAR LA ALEGACIÓN, proponiendo una nueva redacción del apartado primero del artículo 52, añadiendo un apartado segundo y reenumerando los apartados siguientes, quedando redactado el artículo como se transcribe a continuación:

“...Artículo 52. Ocupación con mesas y sillas en espacios privativos y en el dominio público

1. No se podrán instalar aparatos reproductores de sonido ni, imagen con sonido, en terrazas o al aire libre ni en el interior del local con destino al exterior del mismo.

2. La instalación de aparatos reproductores de imagen sin sonido en el interior del local con destino al exterior únicamente se permite en la franja horaria comprendida entre las 08:00 horas y la 00:00 horas.

3. A efectos de amortiguar los ruidos y vibraciones derivados del montaje y desmontaje diario de la terraza, Las personas, físicas o jurídicas, titulares de la autorización deberán dotar los extremos de las patas de aquellas mesas y sillas fabricadas con material metálico de articulaciones elásticas fabricadas en caucho o elastómero, debiendo mantener dichos dispositivos en perfectas condiciones de uso durante el plazo de vigencia de la autorización.

4. El horario de las terrazas podrá ser modificado puntualmente para zonas concretas de la ciudad o períodos del año determinados, ya sea en virtud de lo establecido en los Planes Ordenadores del aprovechamiento de los espacios públicos previstos en la ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública

mediante terrazas, ya en aplicación de las medidas cautelares o correctoras contenidas en una Declaración de Zona de Protección Acústica Especial, zonas de situación Acústica Especial o Zona Acústicamente Saturada.

5. En la declaración de Zonas de Protección Acústica Especial (ZPAE), zona de Situación Acústica Especial (ZEAE) o de Zona Acústicamente Saturada (ZAS) por parte del Excmo. Ayuntamiento, podrá adoptarse como medida cautelar o correctora la suspensión de las autorizaciones, por el tiempo previsto o determinado en la misma.

Se podrá, asimismo, decretar la suspensión temporal de las autorizaciones, por el tiempo que se proponga a instancias del órgano que tiene atribuidas las funciones en materia de inspección acústica, una vez comprobada la transmisión a viviendas o locales contiguos o próximos, niveles de recepción superiores a los establecidos en esta ordenanza, cuando motivadamente y atendiendo, especialmente, a la reiteración en dicho incumplimiento, se proponga tal medida por dicho órgano...”

Novena alegación: Protecciones Silen-Block en elementos de los veladores.

El alegante solicita se incluya como característica de todos los elementos que describe el artículo 9 a la hora de instalar los veladores en la vía pública que dispongan de elementos de caucho homologados para apoyarse en el suelo sin producir continuos ruidos metálicos del arrastre de sillas y mesas. Y que sea considerada falta muy grave no respetar la tranquilidad y el descanso de los vecinos haciendo ruido al poner y quitar las sillas y mesas de los veladores.

Valoración: Lo alegado se halla regulado en el texto de la ordenanza en tramitación, en concreto en su artículo 52.3, motivo por el cual se PROPONE SU DESESTIMACIÓN.

Décima alegación: Suspensión de tramitación de veladores en las zonas saturadas.

El alegante solicita que dado que esas autorizaciones se otorgan a precario y el silencio administrativo es negativo, hasta que resulte la aprobación definitiva y puesta en vigor de la nueva Ordenanza Reguladora de Actividades Temporales con finalidad Diversa en Vía Pública se suspenda la tramitación de nuevas autorizaciones en concreto de veladores al efecto todos ellos se rijan por la nueva y definitiva Ordenanza.

Valoración: La suspensión del otorgamiento de autorizaciones a veladores, no puede ser objeto competencial de la presente ordenanza, sino de la vigente Ordenanza de veladores, cuya modificación se halla en tramitación a la presente fecha, motivo por el que se PROPONE SU DESESTIMACIÓN.

Decimoprimera alegación: Solicitan se valore en cada caso según las circunstancias generales y específicas que se presenten, los siguientes valores y criterios:

a) Preferencia del uso común general, con especial atención al tránsito peatonal, debiendo garantizarse que las terrazas no mermen la accesibilidad de todos los ciudadanos a los espacios destinados a uso público, en condiciones de fluidez, comodidad y seguridad.

b) Garantía de la seguridad vial y de la fluidez del tráfico y la circulación de todo tipo de vehículos. 15

c) Protección de la seguridad ciudadana y de la tranquilidad pública. En este sentido, las instalaciones reguladas en la presente Ordenanza deberán cumplir las disposiciones recogidas en la normativa de aplicación sobre ruidos y vibraciones, con especial atención, a lo expresamente dispuesto en la ordenanza municipal, vigente en cada momento, reguladora de la protección ambiental en materia de contaminación acústica.

d) Preservación del arbolado y vegetación, del paisaje urbano y de los ambientes y condiciones estéticas de los lugares y edificios, aunque no cuenten con ningún tipo de protección específica en las legislaciones sectoriales.

e) Protección del uso y de los derechos e intereses de los usuarios de los edificios colindantes.

f) Garantía del funcionamiento de los servicios públicos, en especial los de emergencia.

Valoración: Lo alegado se refiere exclusivamente a circunstancia propias de los veladores en dominio público, lo que es competencia específica de la vigente Ordenanza de veladores, cuya modificación se halla en tramitación a la presente fecha, motivo por el que se PROPONE SU DESESTIMACIÓN.

Decimosegunda alegación: Solicitan que solo se conceda autorización administrativa para la instalación de terraza de veladores a los titulares de establecimientos de hostelería situados en un local próximo que cumplan con los requisitos legales establecidos para su apertura y funcionamiento.

A los efectos de delimitar los establecimientos de hostelería se tendrá en cuenta el nomenclátor establecido en la normativa de la Generalitat aplicable al respecto. El ocio, no está incluido en el gremio de la restauración, son locales que sólo sirven alcohol. No debe de existir ningún local con música en edificios donde residan personas para evitar ruidos, conflictos y aglomeraciones en zonas residenciales.

Valoración: Lo alegado se refiere exclusivamente a las autorizaciones de veladores en dominio público, lo que es competencia específica de la vigente Ordenanza de veladores, cuya modificación se halla en tramitación a la presente fecha, motivo por el que se PROPONE SU DESESTIMACIÓN.

Decimotercera alegación: Solicitan que la ordenanza establezca expresamente que el Ayuntamiento podrá reducir el horario general, atendiendo a determinadas circunstancias puntuales de índole urbanística, sociológica o medioambiental que pudieran concurrir en cada caso concreto.

En este supuesto, la limitación de horario considera deberá reflejarse en la autorización, como una condición esencial sin la cual ésta no habría sido concedida. En este sentido, las solicitudes de autorización de terrazas de veladores, tanto en suelo público como privado, que pretendan situarse en zonas acústicamente saturadas y/o, en su momento, zonas en situación acústica especial -una vez efectuada la zonificación acústica de la ciudad y obtenidos los

correspondientes mapas de conflicto acústico-, deberán someterse expresamente a informe de evaluación ambiental que determinará la conveniencia o no de otorgar la correspondiente autorización y, en su caso, las condiciones con arreglo a las cuales podría llevarse a cabo la instalación de la terraza, siendo requisito previo e indispensable para su concesión.

Valoración: Lo alegado se refiere exclusivamente a limitaciones horarias de los veladores en dominio público, lo que es competencia específica de la vigente Ordenanza de veladores, cuya modificación se halla en tramitación a la presente fecha, motivo por el que se PROPONE SU DESESTIMACIÓN.

Decimocuarta alegación: Protección del paisaje urbano, entornos monumentales y ambientes

Los alegantes solicitan que no se autorice la instalación de terrazas de veladores cuando ello pueda menoscabar la contemplación y disfrute de espacios públicos, monumentos o edificios singulares o de sus características específicas y relevantes, incluso aunque no cuenten con protección especial en virtud de la legislación de patrimonio histórico, ambiental o urbanística.

Solicitan que cuando la instalación de la terraza aun afectando a los espacios y edificios descritos en el apartado anterior, y en especial a los edificios o espacios protegidos, resulte autorizable, la Autoridad competente podrá establecer en la autorización las restricciones pertinentes para que la instalación no comporte un detrimento de los valores estéticos, paisajísticos y ambientales que en cada caso haya que preservar y podrá establecer limitaciones específicas relativas a la superficie susceptible de ocupación, el tipo de mobiliario, el número de mesas o sillas, sus dimensiones, o prohibir la instalación de cerramientos, sombrillas o cualquier otro elemento de la terraza.

Solicitan que cuando resulte conveniente para preservar el uso característico o el ambiente de las plazas, calles peatonales paseos, parques y otros espacios similares destinados al público uso y disfrute, las autorizaciones para la instalación de terrazas, podrán limitar la superficie total ocupable. Igualmente podrán establecerse limitaciones relativas al espacio ocupable, cuando la excesiva extensión de la terraza, por si sola o por acumulación con otras terrazas autorizadas en la zona, pueda constituir una degradación ambiental, estética o paisajística de la zona afectada.

Valoración: Lo alegado se refiere exclusivamente a ubicación y circunstancias específicas de los veladores en dominio público lo que es competencia específica de la vigente Ordenanza de veladores, cuya modificación se halla en tramitación a la presente fecha, motivo por el que se PROPONE SU DESESTIMACIÓN.

Decimoquinta alegación: Se solicita que se establezca que aun cuando un espacio reúna todos los requisitos para la colocación de una terraza podrá no autorizarse o, autorizarse con dimensiones inferiores a las solicitadas, si su instalación dificultara el tránsito peatonal, aunque solamente sea en determinadas horas.

Valoración: Lo alegado se refiere a características de veladores en dominio público lo que es competencia específica de la vigente Ordenanza de veladores, cuya modificación se halla en tramitación a la presente fecha, motivo por el que se PROPONE SU DESESTIMACIÓN.

Decimosexta alegación: Solicitan que cuando la concentración de terrazas sobre una plaza o espacio determinado pueda suponer la alteración de su destino natural o generar un grave impacto medioambiental, las solicitudes de nuevas instalaciones o renovaciones serán resueltas conjuntamente con anterioridad al inicio del año natural, estableciéndose las condiciones o restricciones que se estimen adecuadas.

Solicitan que el número máximo de terrazas a instalar en una plaza o espacio, vendrá determinado por la no superación de los niveles sonoros ambientales marcados por su área de sensibilidad acústica o por las limitaciones establecidas en el Plan Zonal, en el caso de que dicha zona se encuentre declarada como zona de protección acústica especial. No se permitirá la instalación de terrazas de veladores sobre la superficie de zonas ajardinadas. Tanto en la calle Castaños como en la calle San Francisco, así como esas calles que no superen una anchura determinada, la terraza de veladores se situara junto a la fachada del edificio, su longitud no podrá rebasar la porción de ésta ocupada por el establecimiento, facilitando la zona central tanto para el acceso y evacuación de ambulancias y coches de bomberos en prevención de riesgos de los vecinos y usuarios como para el paso y disfrute de los peatones No podrá

obstaculizarse el acceso a la calzada desde los portales de las fincas ni dificultar las maniobras de entrada o salida en los vados permanentes. Cuando la terraza se adose a la fachada deberá dejarse libre, al menos, 2 metros desde los quicios de las puertas. En estos espacios no podrá colocarse tampoco mobiliario accesorio.

Valoración: Lo alegado se refiere a circunstancias de ubicación de los veladores en dominio público lo que es competencia específica de la vigente Ordenanza de veladores, cuya modificación se halla en tramitación a la presente fecha, motivo por el que se PROPONE SU DESESTIMACIÓN.

4ª.- Alegación presentada por D. Alcázar Moreno Moreno, en calidad de representante de la ASOCIACIÓN DE VECINOS Y COMUNIDADES DE VECINOS DEL CENTRO TRADICIONAL, en fecha 11 de junio de 2023, con N.º de registro E2023073486, la que formula las siguientes que, extractadamente, se reproducen a continuación:

El escrito presentado, si bien no es propiamente un escrito de alegaciones, ya que en el mismo se formulan diversas consideraciones, pero es deber de esta comisión técnica proceder al análisis del mismo y valorar aquellas que pudieran considerarse realmente como alegaciones.

Comienza el escrito vertiendo diversas consideraciones a la ordenanza en tramitación sobre la confusión de la ordenanza, el concepto de transposición, el principio de subsidiariedad, el principio de autoridad normativa de los municipios y el principio de legalidad.

Continúa el escrito haciendo referencia a diversa legislación europea, nacional y autonómica.

Primera alegación: Artículo 50 celebraciones populares, afirma que el apartado segundo y tercero a), no es una correcta lectura de la Ley 7/2002, en cuanto a sobrepasar los niveles de ruido,

Valoración: A la vista de lo manifestado, a la vista de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del texto legal (Ley 7/2002) la que si contempla este supuesto, motivo por el cual, se PROPONE DESESTIMAR LA ALEGACION.

Segunda alegación: Artículo 51 Conciertos o espectáculos públicos, lo considera argumento confuso.

Valoración: La comisión técnica considera que el citado artículo no puede generar, en cuanto a su dicción confusión alguna, siendo la presente ordenanza una trasposición de la normativa estatal y autonómica, motivo por el cual se PROPONE SU DESESTIMACION.

Tercera alegación: Manifiesta el alegante que la aplicación real de esta Ordenanza municipal, en lo que respecta al Centro Tradicional de la Ciudad, se puede expresar en que tiene un relleno constituido por todo su articulado, a excepción de los números 50 y 51, que marcan unas exenciones tan genéricas, difusas e interpretables, haciéndola inútil para la ciudadanía en general.

Considera que la lectura parcial de la legislación en que se fundamenta, y por tanto su aplicación sesgada y su consecuencia, la interpretación “sui generis” de los derechos y deberes, permitiendo la instalación de una discoteca o espectáculo de cualquier tipo, en cualquier parte de la ciudad, durante el tiempo que quiera su promotor y sin límites de sonido u ocupación de espacios demaniales, pues para su concesión, solo será necesaria su calificación de oficio, en cual quiera de las exenciones denunciadas.

Afirma que el suelo público lo es precisamente por su carácter de propiedad común, sin que el pago de una tasa u otros motivos, pueda servir de beneficio a nadie, por su ocupación y restricción de uso a quien no pague.

Considera que en las zonas de vivienda, se ha de preservar en todo caso y momento, la calidad de vida de sus ocupantes, con las exenciones bien entendidas que cita la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, en su disposición adicional primera, que a su vez dimana de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido. AA 6 y 9.

Valoración: A la vista de lo alegado, se considera que la Ordenanza en tramitación, es clara y regula de manera extensa y adecuada el objeto de la misma, así como que su espíritu es la conciliación del derecho al ocio y al descanso de la ciudadanía, siendo una trasposición de la superior normativa estatal y autonómica y, en cuanto a las fiestas populares, las mismas se hallan adecuadamente reguladas en el art. 50 de la Ordenanza, no pudiendo regular

aspectos ajenos a la misma propios de la vigente Ordenanza de veladores, cuya modificación se halla en tramitación a la presente fecha, motivo por el cual se PROPONE SU DESESTIMACIÓN.

5ª.- Alegación presentada por D. Jose Francisco Vicent Ruiz, en fecha 11 de junio de 2023, con nº de registro E2023073520, la que formula las siguientes que, extractadamente, se reproducen a continuación:

El escrito de alegaciones es idéntico en contenido a la alegación número tres de las contenidas en el presente informe.

Valoración: Se dan por reproducidas las valoraciones a las idénticas alegaciones vertidas en cuanto al alegante número 3 del presente informe.

6ª.- Alegaciones presentadas por ASOCIACIÓN DE LOCALES DE OCIO DE ALICANTE, en fecha 12 de junio de 2023, con nº de registro E2023074273, la que formula las siguientes que extractadamente se reproducen a continuación:

Primera alegación: Alega Nulidad de las Consultas previas, en cuanto las siguientes justificaciones

- Dicha Consulta se hace sin respetar el formato y contenido de lo que significa la Consulta Previa.

- Ninguna de las sugerencias aportadas en ese documento se ha asumido en la redacción de la Ordenanza, frente a lo que se dice en la Exposición de Motivos de la misma, y ninguna otra que se conozca debido a la imposibilidad de consultar el expediente completo de la misma

- Falta de Transparencia de la Administración Local Ayuntamiento de Alicante, hace que desde que se somete al trámite de Consultas Previas hasta que se somete a su aprobación en el último Pleno Ordinario de la Legislatura 2019-2023, hayan transcurridos nada menos que CINCO AÑOS, en los cuales ha habido diversos hechos trascendentes, y habida cuenta de los mismos, ese trámite de consultas debiera devenir Nulo y realizarse de nuevo

- La pandemia del Covid ha supuesto una modificación en las circunstancias económicas y de actividad del sector de la Hostelería y Ocio en

Alicante, y ello supone que la voz de la Comunidad hubiera tenido distintos contenidos más allá de los mostrados en el documento 1 de 2018

- Los protagonistas del sector Turístico, presentes como Patronos PRIVADOS en el Patronato de Turismo de Alicante, a abril del 2023, NO EXISTIERAN EN EL AÑO 2018, y a los cuales , DEBIDO AL RETRASO EN LA TRAMITACIÓN DE LA ORDENANZA, EN UNA LEGISLATURA DIFERENTE, no han tenido voz en su prolegómeno-consulta previa-; a saber y por ejemplo la asociación de apartamentos turísticos, la cual ni existía en el año 2018, así como la asociación ARA, LA CUAL TAMPOCO EXISTÍA ENTONCES.

Valoración: El trámite de consultas previas, cuya nulidad se invoca, fue tramitado al amparo de lo dispuesto en el art. 133 de la Ley 39/2015, motivo por el que se han incorporado al texto de la presente ordenanza gran parte de las alegaciones en su momento efectuadas.

Tal y como consta en el Expediente, certificado por el Vicesecretario de la Corporación, fue cumplido el trámite de consultas previas establecido en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común. En dicho trámite se presentaron propuestas tanto en el Registro General del Ayuntamiento como en la dirección de correo electrónico habilitada al efecto.

Teniendo en cuenta las aportaciones presentadas, y en virtud de las necesidades de ordenación propias del Ayuntamiento, se procedió a la elaboración de un anteproyecto de Ordenanza.

Si bien el proyecto fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 12 de marzo de 2019, no llegó a producirse la aprobación plenaria, quedando paralizada en trámite de firma de la propuesta, según consta en el expediente, a la vista de dos nuevos escritos de alegaciones posteriores a la aprobación del proyecto.

A lo largo de este tiempo, se produjo la pandemia por Covid 19, y tras un período de vacancia, también se ha producido la circunstancia de un cambio en la titularidad del puesto de la Dirección de la Oficina del Plan General que tramitaba el expediente.

Siendo intención del equipo de gobierno la reanudación de la tramitación que quedó suspendida, se dieron instrucciones a la Jefatura de Coordinación Jurídica de Urbanismo para que acometiera de inmediato las actuaciones pendientes a fin de la tramitación del expediente.

Por otra parte, nada obsta desde el punto de vista legal, que tras una parada en su tramitación, se prosiga la tramitación de la misma, siempre dentro del marco normativo aplicable, en concreto, los art. 49 de la LRBL, ninguna de las justificaciones vertidas por la alegante sustentan la nulidad o anulabilidad de las consultas previas en su momento efectuadas, asimismo, consta en el expediente informe de la Jefatura de Ordenación de los Servicios Jurídicos de fecha 12 de marzo de 2023, cuya conclusión se transcribe a continuación:

“...En la reanudación de la tramitación de la Ordenanza reguladora de la Contaminación Acústica del Municipio de Alicante se han cumplido todos los trámites preceptivos, y se han solicitado los informes de impacto requeridos por la normativa, debiendo estar evacuados para el sometimiento de la misma a aprobación inicial del Pleno, siendo procedente el sometimiento del anteproyecto a la aprobación del proyecto por la Junta de Gobierno Local, y su posterior remisión a la Secretaría del Pleno para su sometimiento a aprobación inicial del Pleno y la apertura del trámite de exposición pública...”

A la vista de todo lo anterior, SE PROPONE SU DESESTIMACIÓN.

Segunda alegación: Nulidad por indefensión, falta de transparencia, alegando como sucintamente se transcribe a continuación

Alegan que la Administración ha realizado un ocultamiento permanente del proceso de elaboración de la Ordenanza.

Manifiestan que, desde primeros del año 2023, y habiendo oído datos de la inminente finalización de su elaboración, se solicitó a la Concejalía responsable, documentos 3 y 4, la información correspondiente al trámite, no recibiendo contestación alguna, manifiestan ignorar tanto el contenido del proceso en general, como de los Informes referidos, como quien ha emitido esos informes.

Alega ser muchos servicios los afectados por la nueva Ordenanza y ser imprescindible, para conocer el trámite completo, por información debida a la

ciudadanía, y por dicha omisión de información al efecto poder presentar estas alegaciones con garantías.

Alega oscurantismo en la tramitación, lo que causa una falta de transparencia e indefensión en la posibilidad de presentar estas alegaciones, y para ello, por Silencio, la Administración autora es la responsable.

Valoración: El procedimiento de tramitación y aprobación de una Ordenanza Municipal, se halla reglado por la legislación aplicable, siendo pública la tramitación del expediente en los momentos y fases que dicha legislación regula, esto es, en las consultas previas, alegaciones y su aprobación definitiva, los informes y tramitación a que hace referencia el alegante son parte esencial de los acuerdos en Pleno, extremos ratificados en el informe de la Jefatura de Ordenación de los Servicios Jurídicos de fecha 12 de marzo de 2023, motivo por el cual se PROPONE DESESTIMAR LA ALEGACIÓN

Tercera alegación: - Nulidad por aceleración del trámite para someterlo en el último pleno de la legislatura, posible actuación delictual.

Alega que se acelera el trámite ordinario para la elaboración de la Norma, cuando había estado dicho trámite detenido sin motivo alguno, lo cual hace, primero, que los cauces para la participación ciudadana pierdan la vigencia exigida, consultas previas y otros, así que bajo motivos expureos se acelera esa tramitación cuando la Concejalía de Urbanismo tarda años en gestionar una licencia de apertura o de obra.

Alega que el ánimo de someter dicha Ordenanza al Pleno antes de acabar la Legislatura, hace que la misma se elaborada bajo parámetros irregulares en cuanto a tiempos y participación técnica.

Valoración: Las ordenanzas y los instrumentos normativos, se deben en su tramitación a las circunstancias políticas y sociales de cada momento, se ha reanudado la presente ordenanza dada la necesidad de regular la convivencia entre la ciudadanía y los locales de ocio y demás actividades de la ciudad, en cuanto a la tramitación, la misma deviene refrendada por el antecitado informe de la Jefatura de Ordenación de los Servicios Jurídicos de fecha 12 de marzo de 2023, motivo por el cual se PROPONE DESESTIMAR LA ALEGACIÓN.

Quinta alegación: Plan Especial del Ruido

Alega que se omite la existencia y la relevancia del Plan Especial del Ruido existente, el que acompañan en su escrito de alegaciones, publicitado en la propia página del ayuntamiento e incumplido reiteradamente desde su aprobación por el Pleno.

Alegan que el Mapa de Ruido contemplado en el mismo nunca llegó a realizarse, a fin de poder servir de soporte técnico a la elaboración de la Ordenanza, la que se ha elaborado sin ni siquiera una mínima actividad verificadora de contaminación acústica en la ciudad, obviando igualmente esa Medición a fin de tratar de aplicar la Ordenanza sobre los datos reales de contaminación acústica de la ciudad, de toda la ciudad.

Valoración: la Comisión considera que no existe ningún Plan Especial de Ruido tal y como se afirma en la alegación, así como tampoco existe publicado en la web municipal. El mapa de ruido al que se hace referencia en realidad es el preceptivo Mapa Estratégico de Ruido que las aglomeraciones urbanas de más de 250.000 habitantes tienen que realizar para evaluar el ruido ambiental procedente del tráfico viario, ferroviario y aéreo. Este tipo de mapas de ruido nada tiene que ver con las competencias y problemas que regulará ordenanza municipal de ruido que se tramita en este momento, motivo por el cual, se PROPONE DESESTIMAR LA ALEGACIÓN

Sexta alegación: Alega ser una Ordenanza contra el sector

Alegan que la Ordenanza trata de una persecución al sector del ocio y la hostelería, ya que de toda la Ordenanza al menos un 90% de su articulado se aplican genérica o específicamente a dicho sector, en lo que se trata de una total estrategia de criminalización y persecución del mismo. Y todo ello sin haber realizado un Mapa de Ruido de la Ciudad, ni siquiera de alguna zona de la ciudad.

Alegan se persigue a un sector concreto como es el que esta Asociación representa, para lo cual se reservan otro tipo de acciones legales.

Alegan haberse tratado de una artimaña con fines electoralistas para las elecciones del 28 de mayo de 2023, al someter la Ordenanza al parecer del Pleno, acelerando artificiosamente su elaboración, cuando todos los partidos políticos piensan que votar en contra de dicha Ordenanza no es electoralmente plausible, y se somete a dicho Pleno de 27 de abril de 2023, como última Ordenanza de la Legislatura, dejando al margen otras cuya tramitación igualmente se realizó durante la pasada legislatura 2019-2023. Reza en la Exposición de Motivos literalmente: “ Se trata , en definitiva , de conciliar adecuadamente el derecho a la libre actividad de esparcimiento y ocio con la necesaria protección vecinal frente a la contaminación acústica que pudieran producir estas actividades, y al derecho al descanso de los vecinos....”

Valoración: Como ya se ha valorado anteriormente, la presente ordenanza en tramitación trata de armonizar el legítimo descanso de la ciudadanía y el ocio, aplicando y trasponiendo los criterios existentes en la superior normativa sectorial estatal y autonómica en vigor, motivo por el cual se PROPONE SU DESESTIMACIÓN.

Septima alegación: Contenido Mesa del Ruido, infrarepresentación del Sector:

Alega que afecta al Derecho a la Participación por parte de las entidades sectoriales en el único órgano colegiado que aparece en la Ordenanza, la MESA DEL RUIDO en su artículo, con una clara infrarepresentación frente a los colectivos vecinales. Es el artículo 25 de la Ordenanza dónde sobrerrepresenta la significancia vecinal estableciendo un representante por cada una de las Juntas de Distrito y reduce el número de representantes sectoriales por debajo de ese número cuando debieran ser al menos en la misma representación.

Valoración: La Mesa del ruido no es un órgano decisorio, sino un espacio de encuentro, participación y colaboración entre todos los sectores implicados en la contaminación acústica, en aras de conseguir una mejor coordinación y eficacia en su supervisión y control, siendo un órgano técnico con funciones de asesoramiento y participación en materia de contaminación acústica en el municipio, representación de los afectados, en general, por la presente ordenanza, motivo por el cual se PROPONE DESESTIMAR LA ALEGACIÓN.

Octava alegación: Infracciones

Alega que la Ordenanza, en su artículo (Sin indicar número), se consideran Infracciones Graves las comprendidas en el artículo 28 de la Ley 37/2003, cuándo dicho artículo no existe, suponiendo una indefinición de las mismas, produciendo indefensión por cuanto no puede establecerse con garantías una argumentación.

Respecto a las comprendidas en la Ley 7/2002 , de la Generalitat Valenciana, alega que incrementa inopinadamente y sin justificación alguna las Infracciones Graves y Muy Graves comprendidas en dicha Norma, cuando se supone es esta Ordenanza según la Exposición de Motivos, una simple trasposición de la normativa estatal del año 2003.

Valoración: No se comparte la alegación, en cuanto que sí que existe el art. 28 de la Ley 37/2003, así como que la cuantía de las sanciones son una trasposición de la normativa estatal, a este respecto, el artículo 28 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido clasifica las infracciones administrativas relacionadas con la contaminación acústica en muy graves, graves y leves (página 40502 del BOE núm 276 de 18 de noviembre de 2003).

Asimismo, en cuanto a la cuantía de las sanciones, la Ordenanza ha optado por asumir las que recoge la Ley 37/2003 de Ruido, que son superiores a las que contempla la Ley 7 /2002.

Por todo lo anterior, SE PROPONE DESESTIMAR LA ALEGACIÓN

Novena alegación: Sanciones

Alega que en cuanto a las infracciones muy graves se incrementa inopinadamente y sin motivación alguna de 60.000 a 300.000 euros el límite máximo, que, en cuanto a las Infracciones graves, se incrementa de 6000 a 12.000 euros el límite máximo de las sanciones, de manera inopinada y sin motivación alguna y en cuanto a las Infracciones Graves crea además sanciones añadidas, las cuales en la redacción de la Norma Autonómica no existen.

Valoración: La presente alegación, ya ha sido objeto de valoración en la alegación anterior, motivo por el cual, SE PROPONE DESESTIMAR LA ALEGACIÓN.

7ª.- Alegación presentada por D. Joaquin Gangoso Ribes, en representación de Asociación de Vecinos Cultural, Laderas del Benacantil, en fecha 13 de junio de 2023, con nº de registro E2023075069, la que formula las siguientes que, extractadamente, se reproducen a continuación:

Primera: Mesa del ruido (Art. 25)

Alega que la mesa del ruido, tal como se define en el artículo 25 no permite responder plenamente a las expectativas de las partes interesadas, proponiendo de manera similar al artículo 11 de la Ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica de la ciudad de Valencia, “Mesa de coordinación Acústica” una nueva redacción para el meritado artículo.

Propone asimismo la incorporación de un nuevo artículo, “25.bis”, que sería el actual de la Ordenanza en tramitación, incorporando en su párrafo 2 la integración de un/a representante de cada Junta de Distrito, de un/a representante delegado por la asociación de vecinos en la que esté vigente o se va a tratar una zona de protección acústica por ser parte directa e insustituible de la problemática así como un listado de funciones y la creación de una ventanilla del ruido.

Valoración: Tras estudio de la alegación-propuesta, la comisión técnica considera que la actual redacción del art. 25 de la ordenanza en tramitación, es más acorde con las necesidades del municipio, siendo un instrumento de participación efectivo y dinámico, motivo por el cual se PROPONE DESESTIMAR LA ALEGACIÓN.

Segunda alegación: Actividades sujetas a la legislación en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos.

Propone una nueva redacción para el artículo 39 de la Ordenanza en tramitación, incorporando tres apartados:

1) Los cambios de titularidad de actividades susceptibles de producir

molestias por ruidos y vibraciones, deberán disponer de la correspondiente auditoría acústica. Si el anterior titular hubiera realizado la auditoría acústica y la misma se encontrará en vigor (5 años) en el momento del cambio, podrá ser válida para el nuevo titular siempre que en el certificado se indique que en el local objeto de estudio no se han realizado modificaciones que puedan afectar a la insonorización de este.

2) Los cambios de titularidad de los locales de pub o bar serán suspendidos hasta subsanación definitiva de deficiencias (véanse los artículos 67 y 68) o si las hubiera, el pago de multas consecutivas a un expediente sancionador.

3) En el caso de haberse producido modificaciones que puedan afectar a la insonorización del local se aportará auditoría acústica actualizada.

Valoración: En cuanto a la nueva auditoría acústica en la tramitación de un cambio de titularidad, la misma no es admisible, en cuanto que, se considera que sólo sería exigible si el cambio de titularidad estuviera aparejado a cambios en la actividad o nuevas obras realizadas; en cuanto a suspender los cambios de titularidad por cualquier motivo, lo mismo no es admisible, ya que vulneraría directamente el principio de libre mercado

En cuanto al tercer punto, se considera que las auditorías acústicas van referidas a la actividad ejercida y condiciones de los locales. Siendo su vigencia de 5 años. En las transmisiones de licencia se debe aportar nueva auditoría en caso de caducidad de la existente o en aquellos establecimientos en que se hayan realizado modificaciones sustanciales de la instalación o actividad.

En el caso en que se considere una modificación sustancial se tramitará una licencia nueva (Aportando nueva documentación técnica entre ella una nueva auditoría acústica), en su caso, no siendo posible el reconocimiento de la transmisión.

Se entenderán como modificaciones sustanciales aquellas que se determinan en el artículo 61 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, actividades Recreativas Y Establecimientos Públicos

Por tanto, en un cambio de titularidad debe aportarse nueva auditoría acústica cuando la auditoría existente haya caducado, por haber transcurrido el plazo de 5 años.

Asimismo, se presentará nueva auditoría acústica cuando se hayan realizado cambios y/o reformas en el establecimiento que puedan comprometer sus condiciones acústicas y en los casos en los que las modificaciones se consideren como sustanciales, motivo por el cual SE PROPONE SU DESESTIMACIÓN.

Tercera alegación: Artículo 52. Ocupación con mesas y sillas en espacios privativos y en dominio público

Propone que en el apartado 2 del citado artículo debe suprimirse los “sport bar”, solo se deben permitir en locales cerrados e insonorizados a niveles de ruido correspondientes a 90 dB(A).

Propone que en el apartado 6 de referencia general para la ocupación de la vía pública con mesas y sillas la siguiente redacción

6. El funcionamiento de las instalaciones no podrá transmitir al medioambiente exterior e interior de las viviendas y otros usos residenciales o de cualquier otro tipo niveles de ruido superiores a los establecidos en la presente ordenanza.

Valoración: Se considera que, en cuanto a las actividades reguladas en la ordenanza en tramitación, respetando el articulado de la misma, será suficientemente garantista de los derechos de la ciudadanía y del derecho al ocio de la misma, motivo por el cual se PROPONE DESESTIMAR LA ALEGACIÓN.

Cuarta alegación: Artículo 73. Infracciones.

Propone que quede numéricamente definida la reincidencia de las infracciones en número y tiempo para evitar situaciones genéricas que den lugar a la interpretación evitando beneficiar al infractor, por ejemplo, si a la tercera

infracción se considera reincidencia, que quede así definido de manera explícita.

Valoración: Se considera que la redacción del artículo “...La reincidencia y la reiteración o continuación en la comisión de la misma infracción...”, como motivo de graduación de las sanciones es acorde al resto de la normativa existente en materia sancionadora, motivo por el cual se PROPONE DESESTIMAR LA ALEGACIÓN.

8ª.- Alegaciones presentadas por ASOCIACIÓN DE LOCALES DE OCIO DE ALICANTE, en fecha 13 de junio de 2023, con nº de registro E2023075057, la que formula las siguientes que extractadamente se reproducen a continuación:

El contenido de la presente alegación, es en cuanto a sus apartados, idéntica a los formulados en la sexta de las alegaciones de este informe, excepto en un punto, la cuarta alegación.

La comisión, en referencia al resto de alegaciones presentadas se reitera a las valoraciones motivadas y efectuadas en la sexta alegación de los mismos interesados.

En cuanto a la cuarta alegación, introducida “ex novo” en este escrito, procede su valoración a continuación

Cuarta alegación: Artículos 18 Y 19.

Manifiesta la alegante que se inventa la Ordenanza en tramitación dos elementos, las zonas de protección acústica especial y las zonas de situación acústica especial, no contempladas ni en la Ley 37/2003, estatal, ni en la 7/2002, de la Generalitat Valenciana.

Afirman que son instrumentos ausentes en ambas Normas, las cuales solamente se ejecutan en la Ordenanza, y que no existe una motivación que las justifique, ya que se produce una Indefensión y discriminación clara para los establecimientos públicos, una clara arbitrariedad para con ellos, puesto que se establecen de forma genérica los límites que pueden justificar su adopción, se prescinde de la participación de la Generalitat Valenciana como sucede en el artículo 20, permitiendo la arbitrariedad de la Administración Local, y solamente contempla sanciones para este tipo de establecimientos en los arts. 18.2 y 19 de la ordenanza, prescindiendo de cualquier tipo de sanción para otras fuentes

alternativas de contaminación acústica, es decir, que se establecen dos Instrumentos ad hoc para sancionar ese tipo de establecimientos, y sanciones ad hoc y unicamente para los mismos, sin considerar otras fuentes de emisión.

Valoración: A la vista de la alegación, se comprueba que en los artículos 4 y 26 de la Ley 37/2023, de 17 de noviembre, del Ruido, si se contemplan dichos extremos, motivo por el cual se PROPONE DESESTIMAR LA ALEGACION.

9ª.- Alegación presentada por D. Joaquin Gangoso Ribes, en representación de D. Daniel Kratzer, en fecha 14 de junio de 2023, con nº de registro E2023075419, la que formula las siguientes que, extractadamente, se reproducen a continuación:

Si bien empieza el escrito proponiendo sugerencias, se valoran las mismas en su consideración de alegaciones

Primera Sugerencia: Señala la incoherencia de algunos límites sonoros de la Ley 7/2002 y los valores del art. 85 del vigente PGOU.

Valoración: La presente ordenanza en tramitación es una trasposición de los criterios reflejados en la normativa sectorial vigente, ellos de superior rango jerárquico al vigente PGOU de Alicante, motivo por el cual se PROPONE DESESTIMAR LA ALEGACION

Segunda Sugerencia: Artículo 4, información al público.

Alega que el artículo 4, no está desarrollado ni responde a las expectativas de la ciudadanía.

Propone la creación de una ventanilla única, abierta 24 horas, funcionando en las redes sociales, permitiendo a todo ciudadano conocer situaciones que planteen problemas, establecimientos reincidentes, zonas abiertas desreguladas.

Propone la creación de una pre-queja electrónica al efecto de perder el tiempo en un sistema burocrático, completado con “numero verde”, centro de llamadas, etc

Valoración: En cuanto a la incorporación de una pre-queja electrónica, se considera que los medios a disposición de la ciudadanía en la presente ordenanza y en el procedimiento administrativo, son suficientes al efecto de garantizar los derechos de los mismos, así como que una ventanilla ofreciendo al público información sobre expedientes administrativos que pueden conllevar sanción, podría incumplir la ley de protección de datos, considerando que la legislación administrativa regula el acceso a la información por los interesados, motivo por el cual se PROPONE SU DESESTIMACIÓN

Tercera Sugerencia: Alega en base al art. 308 del Decreto 143/2015, que el mismo se incumple todas las noches y no sucede nada

Valoración: Al no considerarse una alegación, sino una queja, se PROPONE SU DESESTIMACIÓN

Finalizada la valoración de las sugerencias vertidas por el interesado, se procede a continuación, con el análisis de las alegaciones presentadas

Primera alegación: Art. 25 Mesa del Ruido.

En referencia a la Ordenanza del municipio de Valencia, propone una nueva redacción para el art. 25, renombrándolo “Mesa de Coordinación Acústica”, de nueva creación, asimismo el actual artículo 25, pasaría a llamarse 25-bis.

Fundamenta su petición, aduciendo que en este modo la mesa del ruido, como órgano de participación se nutriría de los trabajos de la mesa de coordinación

Valoración: En cuanto a la incorporación de un nuevo órgano, se considera que ello sobredimensionaría el sistema administrativo, dilatando la tramitación administrativa, con la consecuente pérdida de efectividad pretendida por la ordenanza en tramitación, motivo por el cual se PROPONE SU DESESTIMACIÓN.

Segunda alegación: En base al art. 182 de la Ley 7/2014, considera que los artículos 35, 36 y 37 se aplican también a las actividades sujetas a la legislación en materia de espectáculos públicos, motivo por el cual proponen integrar tres apartados

- En los cambios de titularidad, si la auditoría acústica se ha realizado se ha realizado hace más de 5 años, deberá presentar una nueva y en todo caso si se han realizado modificaciones

- Los cambios de titularidad serán suspendidos hasta subsanación de deficiencias, así como el pago de multas consecutivas a un expediente sancionadores

- Si se realizan modificaciones que puedan afectar a la insonorización del local, se deberá aportar auditoria acústica actualizada.

Valoración: En cuanto a la nueva auditoría acústica en la tramitación de un cambio de titularidad, lo solicitado no es admisible, en cuanto que, se considera que sólo sería exigible si el cambio de titularidad estuviera aparejado a cambios en la actividad o a nuevas obras realizadas; en cuanto a suspender los cambios de titularidad por cualquier motivo, lo mismo no es admisible, ya que vulneraría directamente el principio de libre mercado

En cuanto al tercer punto, se considera que las auditorías acústicas van referidas a la actividad ejercida y condiciones de los locales, siendo su vigencia de 5 años. En las transmisiones de licencia se debe aportar nueva auditoría en caso de caducidad de la existente o en aquellos establecimientos en que se hayan realizado modificaciones sustanciales de la instalación o actividad.

En el caso en que se considere una modificación sustancial se tramitará una licencia nueva (Aportando nueva documentación técnica preceptiva siendo una de ellas, una nueva auditoría acústica), en su caso, no siendo posible el reconocimiento de la transmisión.

Se entenderán como modificaciones sustanciales aquellas que se determinan en el artículo 61 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010,

de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, actividades Recreativas Y Establecimientos Públicos

Por tanto, en un cambio de titularidad debe aportarse nueva auditoría acústica cuando la auditoría existente haya caducado, por haber transcurrido el plazo de 5 años.

Asimismo, se presentará nueva auditoría acústica cuando se hayan realizado cambios y/o reformas en el establecimiento que puedan comprometer sus condiciones acústicas y en los casos en los que las modificaciones se consideren como sustanciales.

Por todo lo anterior SE PROPONE DESESTIMAR LA ALEGACIÓN

Tercera alegación: Propone la supresión del apartado 2 del artículo 52, los sport bar solo en locales cerrados.

Propone la incorporación de un apartado 6 del siguiente tenor

“El funcionamiento de las instalaciones no podrá transmitir al medio ambiente exterior e interior de las viviendas y otros usos residenciales o de cualquier otro tipo niveles de ruido superiores a los establecidos en la presente ordenanza”

Valoración: Se considera que las actividades reguladas en la ordenanza en tramitación, respetando lo regulado en el articulado de la misma, será suficientemente garantista de los derechos de la ciudadanía y del derecho al ocio de la misma, motivo por el cual SE PROPONE SU DESESTIMACIÓN.

10ª.- Alegación presentada por Dª. Sol Garcín Romeu en nombre propio y representación de la Asociación de Vecinos Gran Via Sur-Puerto, en fecha 15 de junio de 2023, con nº de registro E2023076557, la que formula las siguientes que, extractadamente, se reproducen a continuación:

El escrito de alegaciones es idéntico en contenido a la alegación número tres de las contenidas en el presente informe.

Valoración: Se dan por reproducidas las valoraciones a las idénticas alegaciones vertidas en cuanto al alegante número 3 del presente informe.

11ª.- Alegación presentada por D. Cayetano Gonzalez Gil en nombre propio y en representación, en su condición de Presidente de la Asociación Vecinal Partida de Fontcalent, en fecha 15 de junio de 2023, con nº de registro E2023076570, la que formula las siguientes que, extractadamente, se reproducen a continuación:

El escrito de alegaciones es idéntico en contenido a la alegación número tres de las contenidas en el presente informe.

Valoración: Se dan por reproducidas las valoraciones a las idénticas alegaciones vertidas en cuanto al alegante número 3 del presente informe.

12ª.- Alegación presentada por D. Luis Francisco Alsina Sarmiento, en fecha 15 de junio de 2023, con nº de registro E2023077620, la que formula las siguientes que, extractadamente, se reproducen a continuación:

Primera Alegación: Artículo 40 de la Ordenanza, Aislamiento mínimo en locales cerrados

Alega que en el artículo 40, apartado 1, se expresa sólo tabla 6 y que para mayor claridad se debería expresar:

“tabla 6 del Anexo II de esta Ordenanza...”

Valoración: La redacción del artículo propuesta se considera otorgará mayor claridad al precepto, motivo por el cual se propone ESTIMAR LA ALEGACIÓN, proponiendo añadir el concepto *“tabla 6 del Anexo II de esta Ordenanza...”*, quedando el texto del artículo del siguiente tenor:

Artículo 40. Aislamiento mínimo en locales cerrados.

1. A los elementos separadores entre los locales y los recintos colindantes en edificios destinados a uso residencial, uso educativo, sanitario, cultural o religioso, así como en las fachadas en caso de que los recintos ruidosos colinden con el exterior, el aislamiento se deducirá en base a los niveles de emisión de la tabla 6 del Anexo II de esta Ordenanza o más próximos por analogía.

2. El aislamiento mínimo para los locales incluidos en el catálogo de espectáculos públicos de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos, de la Generalitat Valenciana, o norma que la sustituya, que estén ubicados o colinden con edificios destinados a uso residencial, uso educativo, sanitario, cultural o religioso será el de la tabla 2 y 3 del Anexo II.

3. Para el resto de locales no mencionados, el aislamiento acústico exigible se deducirá para el nivel de emisión más próximo por analogía a los señalados en el apartado anterior o bien en base a sus propias características funcionales, considerando en todo caso la aportación producida por los elementos mecánicos y el público.

4. Las actividades reguladas en el presente artículo con un nivel de emisión interior, superior a 80 dB(A), funcionarán con puertas y ventanas cerradas, siendo necesario en este caso la instalación de un sistema de ventilación forzada, que cumpla las exigencias establecidas legalmente.

5. En aquellos locales en los que el nivel sonoro sea superior a 90 dB(A) deberá colocarse, en sus accesos, un aviso, en las dos lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana, perfectamente visible y legible a una distancia de 5 metros, que diga: "El nivel de ruido existente en este local puede ser perjudicial para su salud".

6. Los establecimientos que, de acuerdo con lo indicado en el Catálogo de la Ley 14/2010, no incluyan la ambientación musical como parte de su actividad principal, podrán, como actividad accesorias y siempre que no se altere la naturaleza de aquellos, incorporar elementos destinados a la amenización musical, como acompañamiento o sonido de fondo.

La amenización musical deberá ser emitida exclusivamente por medios mecánicos. El límite de emisión en decibelios (dB) permitido para la amenización musical será de 70.

Los equipos instalados en la estructura del establecimiento para la emisión de la música de acompañamiento o sonido de fondo deberán cumplir, en todo caso, con los requisitos y condiciones técnicas para no exceder de los valores máximos de recepción en el interior y en el exterior de aquel. En este sentido, deberán contar con sistemas que impidan niveles de emisión superiores a los autorizados.

Segunda Alegación: Art. 47, procedimiento de medición

Alega existencia error, al indicar el número de la tabla de aplicación, al tratarse de transmisión de ruido por vía estructural, la tabla de aplicación es la 2, solicita se exprese “tabla 3 del Anexo II de esta Ordenanza: Valores límite de ruido transmitido por vía estructural en el ambiente interior (NRI)”

Valoración: Analizada la alegación y el texto en exposición, se constata la errata mecanográfica, debiéndose aceptar su subsanación, motivo por el cual procede ESTIMAR LA ALEGACIÓN, Proponiendo la redacción del art. 47.C de la Ordenanza de la siguiente forma:

“...C) Mediciones de transmisiones en interiores vía estructural.

Deberán cumplirse las siguientes normas para las medidas en interiores vía estructural, para la localización de los puntos de medición que dependerán de la finalidad de las mediciones tal como se indica seguidamente:

C.1 Transmisión por vía estructural: Cuando se compruebe que el ruido se transmite desde el local emisor al local receptor por la estructura, la molestia en el interior del local receptor se evaluará mediante la medición del nivel de recepción en el interior del edificio, vivienda o local. Dicha medición se efectuará del siguiente modo:

- Se realizará con puertas y ventanas cerradas.
- Se repetirá la medición, al menos, en tres puntos diferentes, lo más alejados posible entre ellos, al menos a 1,50 de los muros o paredes y, si las dimensiones de la dependencia ello no fuera posible, se situará el punto de medición en el centro de la dependencia.
- El número de personas presentes en la medición se reducirá al mínimo imprescindible.
- Los valores límites de recepción admisibles, para el ruido producido por la actividad, serán los recogidos en la Tabla 3 del Anexo II de esta Ordenanza.

Valores límite de ruido transmitidos por vía estructural en el ambiente interior (NRI)...”

Tercera Alegación: Anexo I, Definiciones

Alega la existencia de varios errores mecanográficos, en las definiciones de los períodos, en concreto:

- Período día: De 08:00 a 19:00 horas, al período le corresponden 12 horas, alega ser un error ya que le corresponden 11 horas.

- Período tarde: De 19:00 a 22:00 horas, al período le corresponden 4 horas, alega ser un error ya que le corresponden 3 horas.

- Período noche: De 22:00 a 08:00 horas, al período le corresponden 8 horas, alega ser un error ya que le corresponden 10 horas.

Valoración: Analizada la alegación y el texto en exposición, se constata la errata mecanográfica, debiéndose aceptar su subsanación, motivo por el cual procede ESTIMAR LA ALEGACION, quedando el texto de definiciones del Anexo I, del siguiente tenor:

“...Periodo día (d): Periodo de tiempo que transcurre de 8,00 a 19,00 hora local. Al periodo día le corresponden 11 horas.

Periodo tarde (e): Periodo de tiempo que transcurre de 19,00 a 22,00 horas local. Al periodo tarde le corresponden 3 horas.

Periodo noche (n): Periodo de tiempo que transcurre de 22,00 a 8,00 horas local. Al periodo noche le corresponden 10 horas...”

Cuarta alegación: Anexo I “Definiciones”

Alega que al analizarse el término salud, la definición hace alusión a la definición que realiza la Organización Mundial de la Salud y propone se cite en toda su extensión

“...La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades...”

Valoración: A juicio de la Comisión, la definición del concepto de salud que se recoge en el Anexo I es totalmente aceptable, no obstante lo anterior, se considera aceptable la definición propuesta, motivo por el cual SE PROPONE SU ESTIMACIÓN, quedando la redacción del Anexo I, del siguiente tenor literalmente

“...Salud: Estado de absoluto bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades, según la definición de la Organización Mundial de la Salud...”

Quinta Alegación: Anexo III de la Ordenanza “Métodos operativos de mediciones acústicas”

Alega que en el punto primero del ordinal 1) del ANEXO II, hace referencia a la inspección de actividades...tanto al aire libre como en establecimientos o locales...pudiendo presenciar aquellos todo el proceso operativo.

Solicitan se adicione un párrafo del art. 8.2.a) del Decreto 266/2004, del siguiente tenor:

“En caso de realizarse las medidas en los locales cerrados, se recomienda que sólo el técnico operador esté presente en el local o dependencia donde se produce la recepción sonora. No obstante, el interesado o los interesados podrán estar representados por una única persona”

Valoración: Lo solicitado se halla regulado exhaustivamente por el Decreto 266/2004, de 3 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las normas de prevención y corrección de la contaminación acústica en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios, motivo por el cual SE PROPONE SU DESESTIMACIÓN.

13ª.- Alegación presentada por D. Ciro Miguel Fernández Martín Forero en nombre y representación, de la Asociación de Vecinos La Marjal de Playa San Juan, en fecha 26 de junio de 2023, con nº de registro E2023080292, la que formula las siguientes que, extractadamente, se reproducen a continuación:

Primera alegación: Art. 10.1

Alega que el Anexo II de la Ordenanza define tres periodos horarios; Diurno (Ld) de 07:00h a 19:00h, Vespertino (Le) de 19:00h a 23:00h y Nocturno (Ln) de 23:00h a 07:00h. En la Tabla 2, se definen los valores límite de emisión de ruido (NRE).

Afirma que esta nueva regulación de horarios entra en plena contradicción con los horarios y valores límites de emisión de la Ley 7/2002 de protección contra la contaminación acústica de la GVA, que establece en el Art 7.3 la franja “día” de 08:00h a 22:00h y “noche” de 22:00h a 08:00h, manifestando que la Ordenanza no puede contravenir lo regulado por una norma de superior jerarquía.

Valoración: A la vista de la alegación, se hace constar que, a la Ordenanza en tramitación, le son de aplicación los índices acústicos tal y como establece el artículo 4 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de Ruido, por lo que esta franja horaria es la propuesta para la evaluación de los niveles acústicos, motivo por el cual SE PROPONE SU DESESTIMACIÓN.

Segunda alegación: Art. 10.2

Alega que los niveles sonoros de recepción no son un “objetivo de calidad”, sino un “límite normativo máximo”. Definir los límites como “objetivo” supone un deseo a alcanzar, frente a la realidad objetiva de los “límites” que en caso de ser sobrepasados suponen una infracción y el consiguiente expediente y en su caso sanción.

Se solicita rectificar la frase del artículo 10.2, eliminando su definición como “objetivo” y reconociendo la realidad del límite que establece la Ley 7/2002 de la GVA.

Alega asimismo que la tabla 2 del Anexo II va en contra de la Tabla 1 del Anexo II de la Ley 7/2002, incumpliendo la Jerarquía Normativa, por lo que debe adecuarse la Tabla 2 del Anexo II de la Ordenanza.

Valoración: Evidentemente la acepción, “objetivo de calidad”, no supone un deseo del texto normativo, máxime cuando en el propio artículo se hace

referencia a los límites regulados en una tabla del Anexo, en cuanto a la contradicción manifestada de la tabla 2 del Anexo II, se comprueba que la Ordenanza en tramitación es fiel reflejo de la normativa autonómica y estatal, si bien en cuanto a los períodos horarios, se han adoptado los establecidos por la normativa estatal sobre ruido, al ser normativa posterior y ser una trasposición de la Directiva de Ruido (2002/49/CE), motivo por el cual se PROPONE SU DESESTIMACIÓN.

Tercera alegación: Art 11

Se alega que la tabla 3 del Anexo II establece tres franjas horarias (Lkd, Lke y Lkn no están definidas en la ordenanza, asumimos que equivalen a las franjas Ld, Le y Ln de la Tabla 2 del Anexo II).

Manifiesta que la división horaria que establece la ordenanza establecida en el Anexo II de la Ordenanza es contraria y supera los límites máximos establecidos en la Tabla 1 del Anexo II de la Ley 7/2002 de la GVA, no pudiendo superar estos límites de una Ley de Rango Superior.

Se solicita modificar la Tabla 3 para adecuarse a los límites establecidos por la Ley 7/2002.

Valoración: A la vista de la alegación, se considera que se aplican los índices acústicos tal y como establece el artículo 4 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de Ruido, por lo que esta franja horaria es la propuesta para la evaluación de los niveles acústicos, motivo por el cual SE PROPONE SU DESESTIMACIÓN.

Cuarta alegación: Art. 20.2

Alega que el límite de 20 dB (A) está referenciado al art 28.2 de la Ley 7/2002. Tras 20 años desde la aprobación de esta ley, la ordenanza puede mejorar en la definición de la Zona Acústicamente Saturada, definiendo unos límites más específicos.

Alega que la medida de 20 dB(A) de forma genérica genera horquillas demasiado amplias. 20dB(A) sobre los 55dB en zona residencial diurna equivalen a 75 dB, siendo una emisión realmente alta para una zona residencial (70dB es el límite máximo en industrial diurno), siendo una horquilla del 36% sobre los valores máximos. Los 20 dB sobre la máxima de 45 dB nocturnos suponen establecer el límite a partir de los 65dB, que supone una horquilla del 44% sobre la máxima, y unos niveles de ruido excesivos para ser compatibles con el descanso y la salud de los habitantes de las zonas residenciales.

Alega que en el caso extremo del nivel de ruido en zona sanitaria nocturna, los 20dB de margen supondrían 55dB, un 57% de aumento sobre el límite máximo de emisión.

Solicitan establecer unos límites por unidades porcentuales, para que se module de forma acorde a los límites máximos.

Valoración: Se considera que la definición normativa establecida en la ordenanza en tramitación, es, además de ajustada a la normativa sectorial, la más efectiva y acorde a la realidad social del municipio de Alicante, motivo por el cual SE PROPONE SU DESESTIMACIÓN.

Quinta alegación: Art. 25.2

Alega que la Ordenanza en tramitación, ha incorporado una enmienda al artículo 25 en el que eleva el número de representantes de asociaciones de comerciantes de UNO a TRES, el número de representantes de empresas de servicios de UNO a TRES, y el número de representantes de Asociaciones Vecinales de UNO a CINCO (limitando a uno por cada Junta de Distrito independientemente si ese Distrito está más o menos afectado)

Alega que con este reparto los representantes de empresas con actividades emisoras de contaminación acústica tendrían SEIS representantes mientras que las Asociaciones de Vecinos contarían con CINCO representantes, estando en minoría.

Solicitan elevar el número de participantes de las Asociaciones Vecinales a SEIS representantes, y no limitadas por Distritos.

Valoración: La Mesa del ruido no es un órgano decisorio, sino un espacio de encuentro, participación y colaboración entre todos los sectores implicados en la contaminación acústica, en aras de conseguir una mejor coordinación y eficacia en su supervisión y control, siendo un órgano técnico con funciones de asesoramiento y participación en materia de contaminación acústica en el municipio, representación de los afectados, en general, por la presente ordenanza, Motivo por el cual SE PROPONE DESESTIMAR LA ALEGACIÓN.

Sexta alegación: Art. 37.5

Alegan que el Anexo V hace referencia a varias Normas UNE, con distintos datos y gráficas, limita la información mínima a una hoja resumen de la información que figura en el Anexo V puede suponer una pérdida de información relevante para el análisis de la Auditoría realizada.

Solicitan modificar la frase para que la Auditoría acústica “deberá incluir la información que figura en el Anexo V según su apartado 1.5 de presentación de resultados”

Valoración: Se considera que las referencias a las normas UNE es suficiente y más coherente, dado que incorporar más datos impediría la automática actualización normativa que pueda tener la normativa a que se hace referencia en el futuro, motivo por el cual se PROPONE SU DESESTIMACIÓN.

Séptima alegación: Art. 40.2

Alegan que los valores de las tablas 2 y 3 contradicen los valores de la Ley 7/2002. Por Jerarquía Normativa estas tablas consideran deben ser modificadas.

Valoración: A la vista de la alegación, la Comisión considera que las Tablas 2 y 3 se han elaborado teniendo en cuenta los niveles de recepción externos e internos contemplados en las tablas 2 y 3 del Anexo II de la ley 7/2002, corregida con los objetivos de calidad acústica contemplados en las

Tablas A, B y C del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de Ruido, aplicando los índices acústicos en el modo con el que se establece en su artículo 4, motivo por el cual SE PROPONE SU DESESTIMACIÓN.

Octava alegación: Art. 40.3

Alegan que los horarios diurnos y vespertino definidos en el Anexo II de la ordenanza Invaden el horario nocturno de la Ley 7/2002, y por consiguiente los límites de emisión de Ruido aplicable superan los límites de la Ley 7/2002, solicitan asimismo se modifiquen los horarios según los máximos establecidos en la Ley 7/2002.

Alega asimismo que no existe argumentación para minorar en 5dB el valor del aislamiento exigible. Este aislamiento viene establecido por normas de rango superior por lo que esta Ordenanza no puede establecer esta reducción frente a normativas de rango superior.

Valoración: La Comisión a la vista de la primera parte de la alegación, considera que, en la Ordenanza en tramitación, se aplican los índices acústicos tal y como establece el artículo 4 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de Ruido, por lo que esta franja horaria es la propuesta para la evaluación de los niveles acústicos.

No obstante, en cuanto a la segunda parte de la alegación, la comisión ve viable y razonable la eliminación del apartado 3 del artículo 40, renombrando la numeración de los apartados, motivo por el cual se PROPONE ESTIMAR PARCIALMENTE LA ALEGACIÓN, asimismo, se añade en el presente una modificación en el apartado primero (la tabla 6 del Anexo II de esta Ordenanza) que se verá en una posterior alegación, quedando el texto del artículo del siguiente tenor

Artículo 40. Aislamiento mínimo en locales cerrados.

1. A los elementos separadores entre los locales y los recintos colindantes en edificios destinados a uso residencial, uso educativo, sanitario, cultural o religioso, así como en las fachadas en caso de que los recintos ruidosos colinden

con el exterior, el aislamiento se deducirá en base a los niveles de emisión de la tabla 6 del Anexo II de esta Ordenanza o más próximos por analogía.

2. El aislamiento mínimo para los locales incluidos en el catálogo de espectáculos públicos de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos, de la Generalitat Valenciana, o norma que la sustituya, que estén ubicados o colinden con edificios destinados a uso residencial, uso educativo, sanitario, cultural o religioso será el de la tabla 2 y 3 del Anexo II.

3. Para el resto de locales no mencionados, el aislamiento acústico exigible se deducirá para el nivel de emisión más próximo por analogía a los señalados en el apartado anterior o bien en base a sus propias características funcionales, considerando en todo caso la aportación producida por los elementos mecánicos y el público.

4. Las actividades reguladas en el presente artículo con un nivel de emisión interior, superior a 80 dB(A), funcionarán con puertas y ventanas cerradas, siendo necesario en este caso la instalación de un sistema de ventilación forzada, que cumpla las exigencias establecidas legalmente.

5. En aquellos locales en los que el nivel sonoro sea superior a 90 dB(A) deberá colocarse, en sus accesos, un aviso, en las dos lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana, perfectamente visible y legible a una distancia de 5 metros, que diga: "El nivel de ruido existente en este local puede ser perjudicial para su salud".

6. Los establecimientos que, de acuerdo con lo indicado en el Catálogo de la Ley 14/2010, no incluyan la ambientación musical como parte de su actividad principal, podrán, como actividad accesorias y siempre que no se altere la naturaleza de aquellos, incorporar elementos destinados a la amenización musical, como acompañamiento o sonido de fondo.

La amenización musical deberá ser emitida exclusivamente por medios mecánicos. El límite de emisión en decibelios (dB) permitido para la amenización musical será de 70.

Los equipos instalados en la estructura del establecimiento para la

emisión de la música de acompañamiento o sonido de fondo deberán cumplir, en todo caso, con los requisitos y condiciones técnicos para no exceder de los valores máximos de recepción en el interior y en el exterior de aquel. En este sentido, deberán contar con sistemas que impidan niveles de emisión superiores a los autorizados.

Novena alegación: Art. 40.5

Alegan que el artículo genera confusión, ya que el requisito de “funcionar con puertas y ventanas cerradas” es previo como consecuencia de la aplicación de la Ley 7/2002 que establece un valor mínimo de 30dB en fachada y un límite máximo de emisión según la Tabla 1 del Anexo II.

Alegan que, si el local emite 80dB, no podría cumplir con los requisitos de la Ley 7/2002 si realizara su actividad con puertas y ventanas abiertas al no superar la Auditoría Acústica.

Igualmente, el requisito de ventilación forzada al no poder contar con grandes espacios abiertos como puertas o ventanas, por lo que no es consecuencia de la falta de grandes superficies abiertas que permitan la ventilación natural, y por tanto el incumplimiento de los requisitos de renovación de aire interior establecidos en el Código Técnico de la Edificación (CTE) o el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), ambas normas de rango superior a esta Ordenanza.

Manifiestan que junto a estos dos condicionantes referidos a normativas de ámbito superior, el artículo da la falsa apariencia que no es necesario realizar la actividad con puertas y ventanas cerradas para las actividades que no superen los 80dB.

Manifiestan que, si una actividad emite 50db en un entorno de Uso Sanitario o Docente, siempre incumplirá la Ley 7/2002, si realiza la actividad con las puertas y ventanas abiertas, puesto que no habría ninguna barrera que aminorara los 50db que estaría emitiendo en el curso de su actividad.

Solicitan la eliminación del Artículo 40.5 por ser redundante con normativa de rango superior y poder llevar a confusión en la aplicación de la norma.

Valoración: Se considera que la redacción del artículo no puede, con su dicción, generar confusión en cuanto al concepto de “puertas abiertas”, en concreto, el artículo 40.5 considera la obligación-necesidad de funcionamiento con puertas y ventanas cerradas de aquellas actividades con nivel sonoro de 80dB(A), para ello deberán instalarse sistemas de ventilación y climatización necesarios para que en ningún momento pueda funcionar sin aislamiento acústico, motivo por el cual SE PROPONE SU DESESTIMACIÓN

Décima alegación: Art. 47.E

Alegan que la metodología planteada para la obtención del nivel de ruido variable supone rebajar los picos de ruido variable, haciendo la media durante los 5 minutos de la medición (LAeqT) y rebajando las medidas obtenidas. (Por ejemplo, en un entorno tranquilo de 35dB si cada minuto se enciende una máquina estruendosa de 80dB durante 10 segundos, la media total en los 10 minutos daría una medición en torno a los 43 dB en el periodo LAeqT para T=5min. La media de 43 db no refleja el problema sistemático de picos de 80dB cada minuto).

Solicitan que el Ruido Variable sea evaluado con media de los Lmax de cada una de las 3 mediciones.

Valoración: A este respecto, la comisión considera que las metodologías planteadas para la obtención de los niveles de ruido uniforme y de ruido variable siguen los procedimientos de medición y evaluación del Anexo II del Decreto 266/2004, de 3 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por la que se establecen normas de prevención y corrección de la contaminación acústica en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios.

Asimismo, el supuesto que plantea en la alegación, se halla regulado en el ruido esporádico (art 47 E de la Ordenanza). En este tipo de ruido se realizan tres registros tomando valores de niveles máximos, calculando la media aritmética de los valores obtenidos, motivo por el cual SE PROPONE SU DESESTIMACIÓN.

Undécima alegación: Art. 49

Alegan que, dado que “los límites de la buena convivencia” pueden ser considerados subjetivos, solicitamos objetivarlos conforme a los límites de la Tabla 1, del Anexo II de la Ley 7/2002, de protección contra la contaminación acústica de la Generalitat Valenciana.

Valoración: En cuanto a la expresión “límites de la buena convivencia”, es una mera expresión argumentativa y de base razonable para la regulación a que en la propia ordenanza se hace referencia, motivo por el cual se PROPONE SU DESESTIMACIÓN.

Decimosegunda alegación: Art. 50.4

Alegan que si la Ordenanza pretende regular la “Contaminación Acústica” no se justifica porqué solo los supuestos 2 y 3, a) y b) se ven limitados a 90 dB(A) y no también el resto de supuestos.

Manifiestan que por encima de 90 dB(A) es contaminación acústica independientemente del tipo de celebración o el carácter de los organizadores y afectan por igual a personas que puedan reclamar su derecho a la salud y el descanso y la administración debe velar por ellos por igual, requiriendo medidas que atenúen la contaminación acústica fuera del recinto de celebración o buscando otras ubicaciones que permitan niveles de ruido por encima de los 90 dB(A), asimismo, solicitan que la Ordenanza debería condicionar que los permisos que se concedan en base a las exenciones del artículo, solo podrán establecerse víspera de festivos, que permitiría compaginar las celebraciones populares con el derecho al descanso del resto de ciudadanos.

Valoración: La limitación de decibelios regulada para las citadas actividades, lo es por su especial circunstancia en cuanto a sus ubicaciones y momentos de su celebración, considerándose ajustado a derecho y a la legislación sectorial, motivo por el cual se PROPONE SU DESESTIMACIÓN.

Decimotercera alegación: Art. 52.1

Alegan que al permitir las pantallas o televisores “sin sonido” se transforma por completo el objetivo inicial del artículo 52.1 de la ordenanza,

siendo la redacción final incoherente, puesto que si inicialmente se “limitó instalar aparatos reproductores de imagen en el interior con destino al exterior”. Esto equivalía a que el televisor interior con el sonido anulado por los materiales de fachada suponía un problema digno de ser incluido en el articulado de la Ordenanza, puesto que el problema de contaminación acústica no lo generaba el volumen del televisor (que quedaba anulado por los materiales de la fachada) sino por el griterío de los espectadores que desde el exterior contemplaban las imágenes a través de los cristales de los ventanales del local que tenía instalado las pantallas.

Señalan el ejemplo de la Ordenanza de Protección Acústica de Valencia, en el que se basan varios artículos de la Ordenanza aprobada inicialmente del Ayuntamiento de Alicante, establece: Art 41.2 “En dominio público, en fachada o hueco de la misma, sobre la puerta del establecimiento, o en espacios privados con repercusión en el espacio público, no se permitirá la instalación o usos de reproductores de voz, amplificadores de sonido, aparatos de radio o televisión.

Solicitan la eliminación del requisito “con sonido” de la redacción del Art 52.1

Valoración: Con respecto a esta alegación, se transcribe la valoración análoga a una alegación anterior, el sentido que la Comisión entiende correctamente redactado el articulado, no obstante sería partidaria de no permitir instalación o actividad que genere molestias por ruido en veladores o terrazas privadas en aquellos suelos con uso predominante residencial, siendo el terciario comercial compatible con una limitación de horarios (en este caso hay que valorar la posibilidad de permitir la instalación de pantallas en el interior de los locales sin sonido y expuestas hacia el exterior sin comprometer la auditoria acústica del local)

Otro caso distinto, serían los suelos terciarios exclusivos en los que este tipo de actividades e instalaciones podrían permitirse garantizando medidas correctoras para no generar molestias en los suelos residenciales más próximos

A la vista de lo anterior, se PROPONE ESTIMAR LA ALEGACIÓN, proponiendo una nueva redacción del apartado primero del artículo 52, añadiendo un apartado segundo y reenumerando los apartados siguientes, quedando redactado el artículo como se transcribe a continuación:

Artículo 52. Ocupación con mesas y sillas en espacios privativos y en el dominio público

1. No se podrán instalar aparatos reproductores de sonido ni, imagen con sonido, en terrazas o al aire libre ni en el interior del local con destino al exterior del mismo.

2. La instalación de aparatos reproductores de imagen sin sonido en el interior del local con destino al exterior únicamente se permite en la franja horaria comprendida entre las 08:00 horas y la 00:00 horas.

3. A efectos de amortiguar los ruidos y vibraciones derivados del montaje y desmontaje diario de la terraza, Las personas, físicas o jurídicas, titulares de la autorización deberán dotar los extremos de las patas de aquellas mesas y sillas fabricadas con material metálico de articulaciones elásticas fabricadas en caucho o elastómero, debiendo mantener dichos dispositivos en perfectas condiciones de uso durante el plazo de vigencia de la autorización.

4. El horario de las terrazas podrá ser modificado puntualmente para zonas concretas de la ciudad o períodos del año determinados, ya sea en virtud de lo establecido en los Planes Ordenadores del aprovechamiento de los espacios públicos previstos en la ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública mediante terrazas, ya en aplicación de las medidas cautelares o correctoras contenidas en una Declaración de Zona de Protección Acústica Especial, zonas de situación Acústica Especial o Zona Acústicamente Saturada.

5. En la declaración de Zonas de Protección Acústica Especial (ZPAE), zona de Situación Acústica Especial (ZEAE) o de Zona Acústicamente Saturada (ZAS) por parte del Excmo. Ayuntamiento, podrá adoptarse como medida cautelar o correctora la suspensión de las autorizaciones, por el tiempo previsto o determinado en la misma.

Se podrá, asimismo, decretar la suspensión temporal de las autorizaciones, por el tiempo que se proponga a instancias del órgano que tiene atribuidas las funciones en materia de inspección acústica, una vez comprobada la transmisión a viviendas o locales contiguos o próximos, niveles de recepción superiores a los establecidos en esta ordenanza, cuando motivadamente y atendiendo, especialmente, a la reiteración en dicho incumplimiento, se proponga tal medida por dicho órgano.

Decimocuarta alegación: Art. 52.2

Alegan que en el borrador se indica que los aparatos reproductores de imagen “ÚNICAMENTE” se permite en la franja entre las “07:30h a la 01:30h”, consideran que el adverbio “únicamente”, parece indicar una restricción en el horario, realmente equivale a la posibilidad de uso durante el 91,6% del horario máximo que se permiten a los Bares Restaurantes en Alicante (De 06:00h a 01:30h).

Consideran que la Ordenanza en tramitación, acota mediante la fórmula de “únicamente” el horario para que no se puedan utilizar los aparatos reproductores de imagen sin sonido en el interior del local con destino al exterior, restringiendo expresamente de 06:00h a 07:30h. La restricción de 1:30h queda, y por tanto la utilización durante 19:30h al día queda expresado como “únicamente”.

Desconocemos cual es el motivo que lleva a incluir esta severa restricción. No se consigue adivinar cuál es el argumento para estimar que puede producir alguna molestia un televisor dando servicio a la calle de 06:00h a 07:30h, y no lo produce por ejemplo de 07:30h a 08:30h que sigue siendo horario nocturno según la Ley 7/2002, o el horario de 22:00h a 00:00h, donde se concentran buena parte de los acontecimientos deportivos, coincidentes con la franja horaria nocturna donde se disminuye el nivel sonoro que se puede producir.

Consideran que la falta de argumentación parece mostrar más que una restricción, una fórmula de blindaje para poder utilizar durante más del 90% del horario de apertura máxima de los bares los reproductores de imagen, y desde luego, durante el 100% del horario vespertino y nocturno en el que dan servicio a la clientela.

Solicitan la eliminación del artículo 55.2, junto a la eliminación de la condicionante “sin sonido” del art 55.1 de la nuestra anterior Alegación.

Valoración: A este respecto, la Comisión se remite a lo valorado en la alegación anterior.

Alegación decimoquinta: Art. 52

Alegan que no existe ningún artículo de la Ordenanza que regule como estudiar, auditar y regular la emisión de ruidos generados desde el Dominio Público, especialmente en situaciones de concesión de terrazas y veladores, como en los espacios privativos al exterior, como son los patios y zonas de retranqueo de los locales comerciales ya sea por el traslado de los escaparates hacia el interior del edificio, como en los espacios de retranqueo de zonas terciarias desde la alineación oficial, que establece la normativa de varios planes parciales de la ciudad.

Consideran que el confort climático de calefacción y refrigeración es una obligación del proyectista, y del Promotor del inmueble, no es una cuestión negociable entre cliente y hostelería. Tampoco existe en estos espacios una adecuación sonora al no existir ningún elemento que aminore y reduzca la generación de ruidos.

La ley 7/2002 de Protección contra la contaminación acústica establece en su artículo 39 que los niveles de emisión de ruidos en “Bares, Restaurantes y otros establecimientos hoteleros sin equipo de reproducción sonora” será de 80dB. Siguiendo este criterio, las terrazas y veladores tienen un uso asimilable, por lo que la clientela puede generar un nivel sonoro similar a los 80dB. La norma redactada en el 2002 no establecía un nivel específico de dB para las terrazas exteriores, si bien en el Art 40 sí que definía que “se debe indicar en las licencias o autorizaciones los niveles máximos de potencia sonora que dichas actividades pueden producir” e incluso en su apartado segundo establecía “La administración podrá acordar la suspensión temporal de la autorización en caso de registrarse niveles sonoros de recepción superiores a los establecidos en esta Ley”

Consideran que la Ordenanza en tramitación debe aclarar este foco continuo de molestias definiendo de forma expresa los niveles máximos de generación de ruido de la Tabla 1 del Anexo II de la Ley 7/2002, e incorporar un límite máximo de densidad de mesas que puedan ubicarse en las zonas exteriores, y el tipo de Auditoría que deben aportar los locales que quieren instalar una terraza en el exterior.

Solicitan la inclusión de un nuevo apartado en el Artículo 52, o nuevo artículo que regule y limite el uso de mesas en espacio exterior, no permitiendo la instalación de más de 1 mesa de cuatro comensales cada 4 m2 en horario

diurno y 1 mesa de cuatro comensales cada 5m2 en horario nocturno, con la imposibilidad de generar agrupaciones de mesas para evitar “hablar con un tono de voz más alto de lo que se considera normal”, de igual forma, para terrazas con un aforo superior a 12 personas, los locales deberían instalar un medidor permanente de sonido en la fachada más cercana del local para monitorizar los valores de generación de ruido y poder realizar los ajustes en el aforo y horarios que sean necesarios para cumplir los límites de emisión de ruidos de la Tabla 1 del Anexo II de la Ley 7/2002.

Valoración: En cuanto a definir de forma expresa los niveles máximos de generación de ruido de la Tabla 1 del Anexo II de la Ley 7/2002, las Tablas 2 y 3 se han elaborado teniendo en cuenta los niveles de recepción externos e internos contemplados en las tablas 2y 3 del Anexo II de la ley 7/2002, corregida con los objetivos de calidad acústica contemplados en las Tablas A, B y C del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de Ruido, aplicando los índices acústicos en el modo con el que se establece en su artículo 4, así como que, en cuanto a la limitación de mesas en veladores en dominio público, ello debe ser regulado en la vigente ordenanza de veladores, cuya modificación se halla en tramitación a la presente fecha, motivo por el cual se PROPONE SU DESESTIMACIÓN.

Decimosexta alegación: Art. 52

Alegan que los cerramientos móviles, son contrarios a múltiples normativas (CTE y RITE) en lo relativo a climatización, ahorro energético e incluso de Seguridad por eliminar los cerramientos del Sector de Incendio que conforman los locales y por supuesto, más específicamente en lo relativo al Aislamiento acústico (Ley 7/2002).

Consideran que actualmente los locales construyen este tipo de cerramiento, y en el caso de necesitar justificar una Auditoría Acústica la realizan con la fachada cerrada. Una vez superada la auditoría y obtenida la Licencia, realizan su actividad con la fachada retirada.

Solicitan incorporar un nuevo apartado o nuevo artículo en el que se especifique que para poder permitir este la construcción de este tipo de cerramiento es necesario justificar mediante Estudio Acústico que las fuentes

sonoras proyectadas y previstas en su actividad no superarán los valores máximos de la Tabla 1 del Anexo II de la Ley 7/2002.

Valoración: En general las auditorías acústicas se realizan para comprobar, entre otros extremos, que el funcionamiento de la actividad no genera molestias por ruido a colindantes y no incrementan los niveles de contaminación acústica que soporta la zona donde se implanta, cualquier paramento del establecimiento ha de ser evaluado en la auditoría. Este tipo de cerramientos también, motivo por el cual se propone DESESTIMAR LA ALEGACIÓN

Decimoseptima alegación: Art. 53.3

Alegan que la distancia que suele existir de los establecimientos en la playa a las viviendas cercanas parece indicar que no es necesario el mismo control que se requiere al resto de locales comerciales. Más al contrario, el entorno del mar sin ninguna otra fuente de generación de contaminación acústica debería ser un atenuante a la hora de prestar atención a los focos de generación de contaminación acústica por parte de la ambientación musical.

Solicitan incluir dentro de los requisitos del Art 53.3 el aporte de una auditoría acústica al igual que deben aportar el resto de locales comerciales. Debido a las características abiertas de los establecimientos de playa, solicitan, asimismo, un segundo apartado que establezca la prohibición de ambientación musical en horario nocturno de 22:00h a 08:00h, estando solo permitida la armonización musical si existe un limitador a 45db(A).

Valoración: La Comisión considera que todos los establecimientos cuyo funcionamiento pueda ocasionar molestias por ruido deben estar obligados a presentar un estudio acústico y posterior auditoría, previo al inicio de su actividad, tal y como establece el Decreto 266/2004, motivo por el cual se PROPONE SU ESTIMACIÓN,

En su virtud se propone una nueva redacción del apartado 3 del artículo 53, asimismo, detectado de oficio un error material en el primer apartado, el que hace referencia al apartado 4, este inexistente, se subsana, así como también eliminar el apartado segundo, al no ser competencia de esta Ordenanza, considerando suficientemente garantista el apartado tercero, resultando el artículo de la ordenanza como se transcribe a continuación:

“...Artículo 53. Niveles sonoros en las playas.

1. En las playas no está permitida la música mediante equipos de reproducción sonora, instrumentos musicales, de percusión o otros, salvo en el supuesto indicado en el apartado 3 de este artículo.

2. Los establecimientos de venta de bebidas y alimentos ubicados en las playas, debidamente autorizados, podrán disponer de amenización musical, estando obligados a presentar un estudio acústico y posterior auditoría, previo al inicio de su actividad.

Decimoctava alegación: Art. 65.1

En referencia al texto “En caso de mediciones se practicarán sin el conocimiento de la persona titular [...]” Solicitan que se incluya la referencia a la forma de ejecutar la prueba “según el método operativo de mediciones acústicas definido en el Anexo III de la Ordenanza”

Valoración: El texto propuesto sería una duplicidad innecesaria, al encontrarse la referencia al Anexo III, en otras partes de la ordenanza en tramitación, motivo por el cual se PROPONE SU DESESTIMACIÓN.

Decimonovena alegación: Art. 65.3

En referencia al texto “Una vez formalizados el acta o boletín de denuncia, se entregarán copia a las personas titulares de la actividad. [...]”

Alegan que, en caso de denuncia de un tercero, el personal que realiza la inspección y en su caso la medición, no cuenta con un formato de acta donde quedar reflejado los datos recogidos en la medición, ni está estandarizada el método para proceder a la medición, no pudiéndose entregar copia de las medidas tomadas.

Manifiestan que en la nueva redacción tampoco se especifica cómo deben tomarse las medidas por parte del personal funcionario, ni la posibilidad de entregar copia al denunciante para que pueda conocer el resultado de la toma de medidas, ni poder documentar la actuación.

Solicitan que se incluya que “el Acta incluirá espacio para documentar las medias definidas en el Anexo III de la Ordenanza” De igual forma, solicitamos que se complete el Apartado 3, “entregando una copia del acta o boletín de denuncia con los datos obtenidos en la medición a la persona denunciante en caso de estar presente”.

Valoración: En cuanto a entregar copia al denunciante, se considera que ello sería dar traslado de documentación perteneciente a un expediente administrativo, para lo cual previamente se deberá justificar su condición de interesado del art. 4 de la Ley 39/2015, la condición de denunciante no comporta automáticamente la de interesado, asimismo en cuanto a la forma de tomarse las medidas vienen las mismas reguladas en su normativa específica, no siendo objeto de la presente ordenanza en tramitación, motivo por el cual se PROPONE SU DESESTIMACIÓN.

Vigésima alegación: Art. 65.5

En referencia al texto “Los servicios técnicos municipales de inspección competentes deberán emitir informe cuando”

Solicitan que se incluya un nuevo apartado: “d) En caso que la medición arroje cualquier valor superior a los límites de la Ordenanza y la Ley 7/2002 de Protección contra la contaminación acústica”

Valoración: Cuando se efectúa una medición en el seno de un procedimiento administrativo, la misma va acompañada de un informe-acta, emitida por el funcionario competente, motivo por el cual se propone DESESTIMAR LA ALEGACIÓN.

Consta, asimismo en el expediente nuevo informe técnico de fecha 9 de diciembre de 2024, emitido en base a la necesidad de modificar los cambios propuestos en base a las alegaciones vertidas en plazo para su mejor implementación en el total de la norma, así como la subsanación de errores materiales detectados del siguiente tenor literal:

Primero.- En el momento de incorporar las modificaciones derivadas de las propuestas reflejadas en el anterior informe técnico, se detecta de oficio que el título de la Ordenanza, sometido en su momento a exposición pública, en concreto, la denominación que figura en su encabezamiento, es el siguiente:

“Ordenanza de Protección Reguladora de la Protección contra la Contaminación Acústica del Municipio de Alicante”

El anterior título, se debe considerar como un error material en el documento objeto de exposición pública, ello sumado a que, en sucesivos trámites existentes en el procedimiento administrativo, no era esa la denominación, así como que la reiteración de Los términos “de protección”, no es coherente con el debido título de la Ordenanza, motivo por el cual se propone por la Comisión Técnica la siguiente redacción:

“Ordenanza Reguladora de la Protección contra la Contaminación Acústica del Municipio de Alicante”

Segundo.- En el anterior informe técnico de fecha 21 de noviembre de 2024, en cuanto a la redacción otorgada al artículo 33.2.e), se propuso de oficio modificar el mismo y otorgar la siguiente redacción al apartado del artículo:

“...e) Realizar fiestas, juegos, arrastre de muebles y enseres, reparaciones materiales o mecánicas de carácter doméstico, etc, en locales o domicilios particulares, en especial desde las 22:00 horas hasta las 8:00 horas, como fiestas,...”

No obstante lo anterior, al proceder a incorporar el tenor de la redacción del apartado al texto normativo se detecta que puede generar confusión con el apartado precedente, esto es, el 33.2.d), el que se transcribe a continuación:

“...Efectuar mudanzas, desplazamiento de muebles, traslado de enseres o la realización de obras en el interior de las viviendas o locales en horario de domingo a jueves, de 22.00 a 08.00 horas y en viernes, sábados y vísperas de festivos de 22.00 a 09.30 horas, salvo las estrictamente necesarias por razones de urgencia...”

De la lectura del apartado anterior se detecta que existen duplicidades de conceptos como arrastre o desplazamiento de muebles, por cuyo motivo se propone una nueva redacción del apartado 33.2.e), coordinado en su redacción con el apartado anterior y, al igual que este, con una franja horaria del mismo tenor, referido ello a viernes, sábados y visperas de festivos, proponiendo en

consecuencia la siguiente redacción para el citado párrafo:

“...e) Realizar fiestas, juegos, reparaciones materiales o mecánicas de carácter doméstico, etc, en locales o domicilios particulares, en especial desde las 22:00 horas hasta las 8:00 horas y en viernes, sábados y vísperas de festivos de 22.00 a 09.30 horas, que excedan de los valores máximos de transmisión autorizados, u otros comportamientos que generen ruidos de impacto en horario diurno u horario nocturno todos los días de la semana...”

Tercero.- En el momento de incorporar las modificaciones derivadas de las propuestas reflejadas en el anterior informe técnico, se detecta de oficio que, en el artículo 73.3.m) de la Ordenanza en tramitación figura como se transcribe a continuación:

“...m) Realizar cualquier actividad u obra fuera del horario permitido respecto de las, causando molestias...”

Considerando como error material el hecho que tras los términos “de las”, no conste definición alguna, procede acometer la subsanación del error material detectado, considerando el término “autorizadas”, al ser más coherente con la redacción del tenor legal y proponiendo en consecuencia la siguiente redacción:

“...m) Realizar cualquier actividad u obra fuera del horario permitido respecto de las autorizadas, causando molestias...”

Cuarto.- En referencia al artículo 52 de la Ordenanza en tramitación, en el anterior informe de esta Comisión Técnica, se propuso la siguiente redacción:

“...Artículo 52. Ocupación con mesas y sillas en espacios privativos y en el dominio público

1. No se podrán instalar aparatos reproductores de sonido ni, imagen con sonido, en terrazas o al aire libre ni en el interior del local con destino al exterior del mismo.

2. La instalación de aparatos reproductores de imagen sin sonido en el interior del local con destino al exterior únicamente se permite en la franja horaria comprendida entre las 08:00 horas y la 00:00 horas.

3. *A efectos de amortiguar los ruidos y vibraciones derivados del montaje y desmontaje diario de la terraza, Las personas, físicas o jurídicas, titulares de la autorización deberán dotar los extremos de las patas de aquellas mesas y sillas fabricadas con material metálico de articulaciones elásticas fabricadas en caucho o elastómero, debiendo mantener dichos dispositivos en perfectas condiciones de uso durante el plazo de vigencia de la autorización.*

4. *El horario de las terrazas podrá ser modificado puntualmente para zonas concretas de la ciudad o períodos del año determinados, ya sea en virtud de lo establecido en los Planes Ordenadores del aprovechamiento de los espacios públicos previstos en la ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública mediante terrazas, ya en aplicación de las medidas cautelares o correctoras contenidas en una Declaración de Zona de Protección Acústica Especial, zonas de situación Acústica Especial o Zona Acústicamente Saturada.*

5. *En la declaración de Zonas de Protección Acústica Especial (ZPAE), zona de Situación Acústica Especial (ZEAE) o de Zona Acústicamente Saturada (ZAS) por parte del Excmo. Ayuntamiento, podrá adoptarse como medida cautelar o correctora la suspensión de las autorizaciones, por el tiempo previsto o determinado en la misma.*

Se podrá, asimismo, decretar la suspensión temporal de las autorizaciones, por el tiempo que se proponga a instancias del órgano que tiene atribuidas las funciones en materia de inspección acústica, una vez comprobada la transmisión a viviendas o locales contiguos o próximos, niveles de recepción superiores a los establecidos en esta ordenanza, cuando motivadamente y atendiendo, especialmente, a la reiteración en dicho incumplimiento, se proponga tal medida por dicho órgano...”

Revisado el texto propuesto, se denota que el apartado segundo del meritado artículo, al indicar que la instalación de aparatos reproductores de imagen sin sonido en el interior del local con destino al exterior únicamente se permite en la franja horaria comprendida entre las 08:00 horas y la 00:00 horas, ello podría conllevar a entender que, según la literalidad de su enunciado, los aparatos reproductores pueden instalarse y retirarse en ese lapso temporal, lo cual no es procedente y lógico, considerando que el sentido del apartado se refiere al funcionamiento del aparato, no a su instalación, motivo por el cual se

propone la siguiente redacción del apartado 2 del artículo 52:

“...2. Se podrán instalar aparatos reproductores de imagen sin sonido en el interior del local con destino al exterior, permitiendo su funcionamiento únicamente en la franja horaria comprendida entre las 08:00 horas y la 00:00 horas...”

Quinto.- Con respecto al artículo 53, en el anterior informe técnico se propuso la siguiente redacción

“...Artículo 53. Niveles sonoros en las playas.

1. En las playas no está permitida la música mediante equipos de reproducción sonora, instrumentos musicales, de percusión o otros, salvo en el supuesto indicado en el apartado 3 de este artículo.

2. Los establecimientos de venta de bebidas y alimentos ubicados en las playas, debidamente autorizados, podrán disponer de amenización musical, estando obligados a presentar un estudio acústico y posterior auditoría, previo al inicio de su actividad...”

Al incorporar la modificación en el texto de la Ordenanza, se denota que la referencia expresada en el apartado 1, en cuanto a la referencia al apartado 3 del artículo, en la consideración que en la nueva redacción propuesta no existe tal apartado 3, procede reenumerar dicha referencia al número 2 por ser más acorde con el texto, proponiendo la siguiente redacción del artículo:

“...Artículo 53. Niveles sonoros en las playas.

1. En las playas no está permitida la música mediante equipos de reproducción sonora, instrumentos musicales, de percusión o otros, salvo en el supuesto indicado en el apartado 2 de este artículo.

2. Los establecimientos de venta de bebidas y alimentos ubicados en las playas, debidamente autorizados, podrán disponer de amenización musical, estando obligados a presentar un estudio acústico y posterior auditoría, previo al inicio de su actividad...”

Sexto.- En referencia al texto de definiciones del Anexo I de la Ordenanza, en el anterior informe técnico se propuso la siguiente redacción en cuanto a los períodos

“...Periodo día (d): Periodo de tiempo que transcurre de 8,00 a 19,00 hora local. Al periodo día le corresponden 11 horas.

Periodo tarde (e): Periodo de tiempo que transcurre de 19,00 a 22,00 horas local. Al periodo tarde le corresponden 3 horas.

Periodo noche (n): Periodo de tiempo que transcurre de 22,00 a 8,00 horas local. Al periodo noche le corresponden 10 horas...”

La anterior redacción se considera ajustada a derecho a la presente fecha, pero en el momento de su incorporación al texto normativo, se ha detectado que la definición de los períodos horarios, también viene reflejada en el anexo II, que en el texto en su momento sometido a información pública, citaba como se transcribe a continuación:

“...1. A efectos de lo regulado en esta ordenanza, el día se divide en tres períodos:

1º Periodo día (d): al periodo día le corresponden 12 horas;

2º Periodo tarde (e): al periodo tarde le corresponden 4 horas;

3º Periodo noche (n): al periodo noche le corresponden 8 horas.

aEl diurno, (Ld) constituido por doce horas continuas de duración, comprendido entre las 7.00 y hasta las 19.00 horas,

bEl período vespertino, o período tarde, (Le) comprendido entre las 19.00 y las 23.00 horas, y

cEl nocturno, (Ln) entre las 23.00 y las 7.00 horas...”

En el buen entender que la anterior redacción, es una trasposición de las definiciones del Anexo I y a la vista de los errores materiales detectados, ello en

cuanto a los períodos y al cómputo de horas, la propuesta de modificación del Anexo I, debe hacerse extensiva al Anexo II, motivo por el cual se propone la siguiente redacción:

“...1. A efectos de lo regulado en esta ordenanza, el día se divide en tres períodos:

1º) Periodo día (d): al periodo día le corresponden 11 horas;

2º) Periodo tarde (e): al periodo tarde le corresponden 3 horas;

3º) Periodo noche (n): al periodo noche le corresponden 10 horas.

a) El diurno, (Ld), comprendido entre las 8.00 y hasta las 19.00 horas,

b) El período vespertino, o período tarde, (Le) comprendido entre las 19.00 y las 22.00 horas, y

c) El nocturno, (Ln) entre las 22.00 y las 8.00 horas...”

Séptimo.- En el momento de incorporar las modificaciones derivadas de las propuestas reflejadas en el anterior informe técnico, se detecta de oficio que, en la Disposición Final Unica, consta como se transcribe a continuación:

“...Esta Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia...”

En la consideración que dicho texto no es plenamente acorde a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de la Ley de Bases de Régimen Local, se propone el siguiente texto:

“...Esta Ordenanza, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley...”

Finalmente consta informe de la Comisión Técnica de fecha 12 de diciembre de 2024, en referencia a Enmienda presentada por el Grupo Político VOX del siguiente tenor literal:

INFORME: Sobre escrito de enmiendas del Grupo Político VOX Alicante al proyecto de Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica del Municipio de Alicante.

Una vez valoradas por esta comisión las alegaciones presentadas, integrada por técnicos y jurídicos cualificados de los Servicios de Disciplina y Medioambiente, mediante informes de fecha 21 de noviembre y 9 de diciembre de 2024, ha tenido entrada en el Registro General del Pleno, en fecha 11 de diciembre de 2024, con n.º 555, escrito de enmiendas del Grupo Político VOX Alicante.

La enmienda presentada se basa en que la propuesta de esta Comisión, en cuanto a la redacción del artículo 33.2.e) de la Ordenanza en tramitación, tenía el siguiente tenor legal:

“...e) Realizar fiestas, juegos, reparaciones materiales o mecánicas de carácter doméstico, etc, en locales o domicilios particulares, en especial desde las 22:00 horas hasta las 8:00 horas y en viernes, sábados y vísperas de festivos de 22.00 a 09.30 horas, que excedan de los valores máximos de transmisión autorizados, u otros comportamientos que generen ruidos de impacto en horario diurno u horario nocturno todos los días de la semana....”

En la enmienda presentada se propone una nueva redacción del artículo del siguiente tenor literal:

“...e) Realizar fiestas, juegos, reparaciones materiales o mecánicas de carácter doméstico, etc, en locales o domicilios particulares, en especial desde las 22:00 horas hasta las 8:00 horas y en viernes, sábados y vísperas de festivos de 00.30 a 09.30 horas, que excedan de los valores máximos de transmisión autorizados, u otros comportamientos que generen ruidos de impacto en horario diurno u horario nocturno todos los días de la semana. Se exceptúan de dichos horarios para realizar fiestas en domicilios particulares los días 20, 21, 22, 23, 24 de junio, 24 de diciembre, 31 de diciembre, 1 de enero, 5 de enero y 6 de enero, prohibiéndose desde las 01:30 horas hasta las 09:30 horas....”

Se destaca que, en el cuerpo de la enmienda, en cuanto a viernes, sábados y visperas de festivos, se justifica que el horario debería ser de 00:00 horas a 09:30 horas, mientras que en el texto propuesto indica de 00:30 horas a 09:30 horas, procediendo entender que el horario realmente propuesto es de 00:00 horas a 09:30 horas.

VALORACION: Lo propuesto en la enmienda se basa, en principio, en adaptar la limitación de horarios del concepto de la normativa de los viernes sábados y visperas de festivos y de las fechas de celebración de fiestas estatales y municipales, justificándolo en que en esos días las familias se reúnen en los domicilios para celebraciones.

A este respecto, la propia exposición de motivos de la Ordenanza en tramitación, afirma que se trata, en definitiva, de conciliar adecuadamente el derecho a la libre actividad de esparcimiento y ocio con la necesaria protección vecinal frente a la contaminación acústica que pudieran producir estas actividades, y al derecho al descanso de la vecindad, respetando en todo momento los derechos de cada una de las partes mediante la estricta aplicación de las normas estatales y autonómicas que los regulan.

La propia Ordenanza, en su artículo 50, establece una serie de exenciones a este respecto, referido ello a las celebraciones populares.

El artículo 3 del Código Civil, en cuanto a la interpretación de las leyes, establece que será en relación con el contexto y la realidad social del tiempo en el que han de ser aplicadas, atendiendo funcionalmente al espíritu y finalidad de aquellas.

Asimismo, la modificación horaria solicitada para los viernes sábados y visperas de festivos, parece coherente con el espíritu de la Ordenanza y proporcional con su tenor, en cuanto a que, la ampliación horaria hasta las 09:30, debería en justa lógica, comportar una limitación de inicio posterior a las 22:00, si bien no admitiendo dicha ampliación más allá de las 00:00 horas, conforme se expresa en la justificación del cuerpo de la enmienda.

Por todo lo anterior, en la consideración que la Ordenanza en tramitación pretende la conciliación del ocio y el derecho al descanso de la ciudadanía y que lo solicitado es acorde y proporcional al sentido y contenido de la Ordenanza en tramitación, SE PROPONE ESTIMAR LA ENMIENDA PROPUESTA.

Con independencia de lo anterior, se propone asimismo, modificar mínimamente la redacción del párrafo propuesto, al efecto de darle mayor claridad y orden cronológico para mejor comprensión de la ciudadanía, en el siguiente sentido:

“...e) Realizar fiestas, juegos, reparaciones materiales o mecánicas de carácter doméstico, etc, en locales o domicilios particulares, en especial desde las 22:00 horas hasta las 8:00 horas y en viernes, sábados y vísperas de festivos de 00:00 a 09:30 horas, que excedan de los valores máximos de transmisión autorizados, u otros comportamientos que generen ruidos de impacto en horario diurno u horario nocturno todos los días de la semana. Se exceptúan de dichos horarios para realizar fiestas en domicilios particulares los días 1, 5 y 6 de enero, los días 20, 21, 22, 23, 24 de junio y los días 24, 25 y 31 de diciembre, prohibiéndose desde las 01:30 horas hasta las 09:30 horas....”

Resulta aplicable, en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas locales, el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, así como los artículos 127 a 133, del Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

El órgano competente es el Pleno del Ayuntamiento de Alicante, en virtud del artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

DEBATE:

D^a. Rocío Gómez, Concejala delegada de Urbanismo, expone la propuesta de acuerdo que incorpora algunas alegaciones presentadas respecto de la aprobada por el Pleno inicialmente en abril de 2023, mayoritariamente de carácter formal, destacando que nuestra ciudad necesitaba la actualización de esta ordenanza para ajustarnos a la normativa autonómica y estatal vigente en cuestión de ruido y además el objetivo principal es la compatibilización de cualquier actividad con el descanso de los vecinos, citando el artículo 52 sobre la

disposición de los reproductores de imagen en el interior del local enfocada hacia los veladores permitiendo su funcionamiento sin sonido únicamente en la franja horaria comprendida entre las ocho y las doce de la noche, así como el artículo 33 con la aportación de la enmienda del Grupo Vox sobre la realización de fiestas, juegos, reparaciones materiales o mecánicas de carácter doméstico en locales o domicilios particulares que entre semana se prohíben de las 22 horas a las 8 horas, y los fines de semana de de las 24 horas a las 9'30, exceptuando la realización de fiestas los días festivos como el período de Hogueras, Navidad, fin de año o Reyes. Por último agradece a todo el equipo que ha trabajado en la redacción de la ordenanza y al comité de alegaciones por todo su trabajo así como a los ciudadanos que les han portado su visión con las alegaciones.

D. Manuel Copé, Portavoz del Grupo Esquerra Unida Podem, lamenta que no se haya aceptado ninguna de las alegaciones presentadas por la ciudadanía, a pesar de que la Concejala les agradezca haberlas presentado, y avanza que van a votar en contra porque considera que es una propuesta de ordenanza menos restrictiva que las normas urbanísticas del Plan General de 1987, y no se les aceptaron ninguna de las diecisiete enmiendas que presentaron.

D. Rafael Mas, Portavoz del Grupo Compromís, comenta que, por fin, se trae a aprobación definitiva esta ordenanza, después de su intento en 2019 y en 2023, y manifiesta que se van a abstener porque más vale esta regulación que la actual y no quieren bloqueas que se apruebe a continuación la ZAS en el centro, aunque recrimina al equipo e gobierno que después no se ocupe de su cumplimiento, citando también que no se ataja la solución a la problemática de los ruidos que genera por la noche la empresa contratista del servicio de recogida de residuos.

D. Mario Ortolá, Portavoz Adjunto del Grupo Vox, expone que se abstuvieron en la aprobación inicial de esta ordenanza y que ahora van a votar a favor porque se ha incluido una de sus enmiendas al texto de la propuesta de acuerdo que resuelve las alegaciones acerca de la instalación de televisiones dentro de los locales de cara al exterior sin sonido, y afirma que se trata de una normativa necesaria y equilibrada.

D. Raúl Ruiz, en representación del Grupo Socialista, asevera que este era el primer paso que teníamos que haber dado hace bastante tiempo y apela a que no se demora más la declaración de las zonas ZAS que se requieren, cuya ausencia ha motivado la vergonzante sentencia de vulneración de derechos fundamentales de los vecinos del centro tradicional, instando a avanzar en el

necesario diálogo con los vecinos y con el sector del ocio, siendo fundamental el cumplimiento de las normas.

D. Rafael Mas, Portavoz del Grupo Compromís, recuerda que el ayuntamiento debe cumplir la sentencia dictada por vulneración de derechos fundamentales que exige la declaración de ZAS de las calles de la zona de ocio del centro por vulnerar derechos fundamentales pendiente desde mayo de 2024 y que ante los reiterados incumplimientos del equipo de gobierno respecto de la ordenanza que ahora se deroga reitera que se van a abstener.

D^a. Rocío Gómez, Concejala delegada de Urbanismo, remarca que la ordenanza se actualiza respecto a unas normas superiores, lo que entiende que es claramente beneficioso para la ciudadanía.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 26 votos a favor (GP, GS y GV) y 3 abstenciones (GC y GEUP) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Modificar de oficio el título de la Ordenanza, la que, en su exposición pública, se nombró Ordenanza de Protección Reguladora de la Protección contra la Contaminación Acústica del Municipio de Alicante, pasando a llamarse:

“Ordenanza Reguladora de la Protección contra la Contaminación Acústica del Municipio de Alicante”

Segundo.- Modificar de oficio el artículo 33.2.e) de la Ordenanza resultando el siguiente tenor literal

“...e) Realizar fiestas, juegos, reparaciones materiales o mecánicas de carácter doméstico, etc, en locales o domicilios particulares, en especial desde las 22:00 horas hasta las 8:00 horas y en viernes, sábados y vísperas de festivos de 22.00 a 09.30 horas, que excedan de los valores máximos de transmisión autorizados, u otros comportamientos que generen ruidos de impacto en horario diurno u horario nocturno todos los días de la semana...”

Tercero.- Corregir el error material detectado en el art. 73.3.m), modificando de oficio la redacción del mismo con el siguiente tenor literal:

“...m) Realizar cualquier actividad u obra fuera del horario permitido respecto de las autorizadas, causando molestias...”

Cuarto.- Estimar la octava alegación propuesta por la Asociación de Vecinos y Comunidades de Vecinos del Centro Tradicional, por D. Jose Francisco Vicent Ruiz, por la Asociación de Vecinos Gran Via Sur-Puerto, por D. Cayetano González Gil, y por la Asociación Vecinal Partida de Fontcalent y la decimotercera de la Asociación de Vecinos de la Marjal de Playa de San Juan, modificando la redacción del apartado primero del artículo 52, añadiendo un apartado segundo y reenumerando los apartados siguientes, quedando redactado el artículo como se transcribe a continuación:

“...Artículo 52. Ocupación con mesas y sillas en espacios privativos y en el dominio público

1. No se podrán instalar aparatos reproductores de sonido ni, imagen con sonido, en terrazas o al aire libre ni en el interior del local con destino al exterior del mismo.

2. Se podrán instalar aparatos reproductores de imagen sin sonido en el interior del local con destino al exterior, permitiendo su funcionamiento únicamente en la franja horaria comprendida entre las 08:00 horas y las 00:00 horas.

3. A efectos de amortiguar los ruidos y vibraciones derivados del montaje y desmontaje diario de la terraza, Las personas, físicas o jurídicas, titulares de la autorización deberán dotar los extremos de las patas de aquellas mesas y sillas fabricadas con material metálico de articulaciones elásticas fabricadas en caucho o elastómero, debiendo mantener dichos dispositivos en perfectas condiciones de uso durante el plazo de vigencia de la autorización.

4. El horario de las terrazas podrá ser modificado puntualmente para zonas concretas de la ciudad o períodos del año determinados, ya sea en virtud de lo establecido en los Planes Ordenadores del aprovechamiento de los espacios públicos previstos en la ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública mediante terrazas, ya en aplicación de las medidas cautelares o

correctoras contenidas en una Declaración de Zona de Protección Acústica Especial, zonas de situación Acústica Especial o Zona Acústicamente Saturada.

5. En la declaración de Zonas de Protección Acústica Especial (ZPAE), zona de Situación Acústica Especial (ZEAE) o de Zona Acústicamente Saturada (ZAS) por parte del Excmo. Ayuntamiento, podrá adoptarse como medida cautelar o correctora la suspensión de las autorizaciones, por el tiempo previsto o determinado en la misma.

Se podrá, asimismo, decretar la suspensión temporal de las autorizaciones, por el tiempo que se proponga a instancias del órgano que tiene atribuidas las funciones en materia de inspección acústica, una vez comprobada la transmisión a viviendas o locales contiguos o próximos, niveles de recepción superiores a los establecidos en esta ordenanza, cuando motivadamente y atendiendo, especialmente, a la reiteración en dicho incumplimiento, se proponga tal medida por dicho órgano...”

Quinto.- Estimar parcialmente la octava alegación de Asociación de Vecinos La Marjal de Playa San Juan y la primera de D. Luis Francisco Alsina Sarmiento, modificando la redacción del apartado primero del artículo 40, eliminando el apartado tercero, renombrando la numeración del resto de apartados y corrigiendo en el primer apartado la denominación de la tabla 6, pasando a llamarse tabla 6 del Anexo II de esta Ordenanza, quedando redactado el artículo como se transcribe a continuación:

“...Artículo 40. Aislamiento mínimo en locales cerrados.

1. A los elementos separadores entre los locales y los recintos colindantes en edificios destinados a uso residencial, uso educativo, sanitario, cultural o religioso, así como en las fachadas en caso de que los recintos ruidosos colinden con el exterior, el aislamiento se deducirá en base a los niveles de emisión de la tabla 6 del Anexo II de esta Ordenanza o más próximos por analogía.

2. El aislamiento mínimo para los locales incluidos en el catálogo de espectáculos públicos de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos

públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos, de la Generalitat Valenciana, o norma que la sustituya, que estén ubicados o colinden con edificios destinados a uso residencial, uso educativo, sanitario, cultural o religioso será el de la tabla 2 y 3 del Anexo II.

3. Para el resto de locales no mencionados, el aislamiento acústico exigible se deducirá para el nivel de emisión más próximo por analogía a los señalados en el apartado anterior o bien en base a sus propias características funcionales, considerando en todo caso la aportación producida por los elementos mecánicos y el público.

4. Las actividades reguladas en el presente artículo con un nivel de emisión interior, superior a 80 dB(A), funcionarán con puertas y ventanas cerradas, siendo necesario en este caso la instalación de un sistema de ventilación forzada, que cumpla las exigencias establecidas legalmente.

5. En aquellos locales en los que el nivel sonoro sea superior a 90 dB(A) deberá colocarse, en sus accesos, un aviso, en las dos lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana, perfectamente visible y legible a una distancia de 5 metros, que diga: "El nivel de ruido existente en este local puede ser perjudicial para su salud".

6. Los establecimientos que, de acuerdo con lo indicado en el Catálogo de la Ley 14/2010, no incluyan la ambientación musical como parte de su actividad principal, podrán, como actividad accesoria y siempre que no se altere la naturaleza de aquellos, incorporar elementos destinados a la amenización musical, como acompañamiento o sonido de fondo.

La amenización musical deberá ser emitida exclusivamente por medios mecánicos. El límite de emisión en decibelios (dB) permitido para la amenización musical será de 70.

Los equipos instalados en la estructura del establecimiento para la emisión de la música de acompañamiento o sonido de fondo deberán cumplir, en todo caso, con los requisitos y condiciones técnicos para no exceder de los valores máximos de recepción en el interior y en el exterior de aquel. En este sentido, deberán contar con sistemas que impidan niveles de emisión superiores a los autorizados..."

Sexto.- Estimar parcialmente la decimoséptima alegación de la Asociación de Vecinos La Marjal de Playa San Juan modificando la redacción del apartado tercero del artículo 53 detectado de oficio un error material en el primer apartado, el que hace referencia al apartado 4, este inexistente, se subsana, así como también eliminar el apartado segundo, resultando el artículo de la ordenanza como se transcribe a continuación:

“...Artículo 53. Niveles sonoros en las playas.

1. En las playas no está permitida la música mediante equipos de reproducción sonora, instrumentos musicales, de percusión u otros, salvo en el supuesto indicado en el apartado 2 de este artículo.

2. Los establecimientos de venta de bebidas y alimentos ubicados en las playas, debidamente autorizados, podrán disponer de amenización musical, estando obligados a presentar un estudio acústico y posterior auditoría, previo al inicio de su actividad...”

Séptimo.- Estimar la segunda alegación del escrito de alegaciones presentado por D. Luis Francisco Alsina Sarmiento, modificando la redacción del artículo 47.C, quedando el texto del artículo del siguiente tenor

“...C) Mediciones de transmisiones en interiores vía estructural.

Deberán cumplirse las siguientes normas para las medidas en interiores vía estructural, para la localización de los puntos de medición que dependerán de la finalidad de las mediciones tal como se indica seguidamente:

C.1 Transmisión por vía estructural: Cuando se compruebe que el ruido se transmite desde el local emisor al local receptor por la estructura, la molestia en el interior del local receptor se evaluará mediante la medición del nivel de recepción en el interior del edificio, vivienda o local. Dicha medición se efectuará del siguiente modo:

- Se realizará con puertas y ventanas cerradas.

- Se repetirá la medición, al menos, en tres puntos diferentes, lo más

alejados posible entre ellos, al menos a 1,50 de los muros o paredes y, si las dimensiones de la dependencia ello no fuera posible, se situará el punto de medición en el centro de la dependencia.

- El número de personas presentes en la medición se reducirá al mínimo imprescindible.

- Los valores límites de recepción admisibles, para el ruido producido por la actividad, serán los recogidos en la Tabla 3 del Anexo II de esta Ordenanza. Valores límite de ruido transmitidos por vía estructural en el ambiente interior (NRI)...”

Octavo.- Estimar la tercera alegación del escrito de alegaciones presentado por D. Luis Francisco Alsina Sarmiento, modificando el texto de definiciones del Anexo I, del siguiente tenor:

“...Periodo día (d): Periodo de tiempo que transcurre de 8,00 a 19,00 hora local. Al periodo día le corresponden 11 horas.

Periodo tarde (e): Periodo de tiempo que transcurre de 19,00 a 22,00 horas local. Al periodo tarde le corresponden 3 horas.

Periodo noche (n): Periodo de tiempo que transcurre de 22,00 a 8,00 horas local. Al periodo noche le corresponden 10 horas...”

La anterior modificación, conlleva la modificación automática de la división de los períodos horarios del Anexo II, que quedan redactados como se transcribe a continuación:

“...1. A efectos de lo regulado en esta ordenanza, el día se divide en tres períodos:

1º) Periodo día (d): al periodo día le corresponden 11 horas;

2º) Periodo tarde (e): al periodo tarde le corresponden 3 horas;

3º) Periodo noche (n): al periodo noche le corresponden 10 horas.

a) El diurno, (Ld), comprendido entre las 8.00 y hasta las 19.00 horas,

b) El período vespertino, o período tarde, (Le) comprendido entre las 19.00 y las 22.00 horas, y

c) El nocturno, (Ln) entre las 22.00 y las 8.00 horas...”

Noveno.- Estimar la cuarta alegación del escrito de alegaciones presentado por D. Luis Francisco Alsina Sarmiento, en cuanto a la definición del concepto de salud que se recoge en el Anexo I, modificando el texto como se transcribe a continuación:

“...Salud: Estado de absoluto bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades, según la definición de la Organización Mundial de la Salud...”

Décimo.- Modificar de oficio la Disposición Final Unica, otorgando una nueva redacción más de acorde a la normativa aplicable:

“...Esta Ordenanza, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley...”

Decimoprimer.- Estimar la enmienda presentada por el Grupo Político VOX, otorgando una nueva redacción al artículo 33.2.e) de la Ordenanza del siguiente tenor literal:

“...e) Realizar fiestas, juegos, reparaciones materiales o mecánicas de carácter doméstico, etc, en locales o domicilios particulares, en especial desde las 22:00 horas hasta las 8:00 horas y en viernes, sábados y vísperas de festivos de 00:00 a 09:30 horas, que excedan de los valores máximos de transmisión autorizados, u otros comportamientos que generen ruidos de impacto en horario diurno u horario nocturno todos los días de la semana. Se exceptúan de dichos horarios para realizar fiestas en domicilios particulares los días 1, 5 y 6 de enero, los días 20, 21, 22, 23, 24 de junio y los días 24, 25 y 31 de diciembre, prohibiéndose desde las 01:30 horas hasta las 09:30 horas....”

Decimosegundo.- Desestimar el resto de alegaciones presentadas por D. Miguel Angel Blanes Climent, la Colla Ecologista d'Alacant, la Asociación de Vecinos y Comunidades del Vecinos del Centro Tradicional, D. José Francisco Vicent Ruiz, la Asociación Locales de Ocio de Alicante, la Asociación de Vecinos Cultural Laderas del Benacantil, la Asociación de Locales de Ocio de Alicante, D. Daniel Kratzer, la Asociación de Vecinos Gran Vía Sur-Puerto, D. Cayetano González Gil, la Asociación Vecinal Partida de Foncalent, D. Luis Francisco Alsina Sarmiento y la Asociación de Vecinos La Marjal-Playa de San Juan, por los razonamientos expuestos en la parte expositiva.

Décimotercero.- Aprobar definitivamente la Ordenanza Reguladora de la Protección Contra la Contaminación Acústica del Municipio de Alicante.

Decimocuarto.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el contenido íntegro de la Ordenanza Reguladora de la Protección Contra la Contaminación Acústica del Municipio de Alicante, tal como establece el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, LBRL.”

I-3. PROPUESTAS DE EXPEDIENTES

Recursos Humanos

I-3.1. CONCESIÓN DE COMPATIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA COMO PROFESOR ASOCIADO EN LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE A D. VÍCTOR VICENTE COMPAÑ MATEOS: APROBACIÓN.

Mediante instancia de fecha 3 de diciembre de 2024, n.º Reg. E2024151582, D./Dª Victor Vicente Compañ Mateos, funcionario/a de carrera de esta Corporación, solicita la compatibilidad para la actividad pública de ejercer la docencia a tiempo parcial, profesor/a asociado/a, en el Departamento de Fundamentos de Análisis Económico de la Universidad de Alicante.

El capítulo III de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas regula la concesión de compatibilidades para el ejercicio de actividades públicas.

En ese Capítulo, el artículo cuarto establece en su apartado primero que *“Podrá autorizarse la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de esta Ley, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada.*

El artículo 14 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, dispone que en todos los supuestos en que la Ley 53/1984 se refiera a puestos de trabajo con jornada a tiempo parcial, se ha de entender por tal aquella que no supere las treinta horas semanales.

Según el artículo 7, para autorizar la compatibilidad de actividades públicas, es necesario que la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades no supere la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General, ni supere la correspondiente al principal, en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en un 30 por 100 para los funcionarios del grupo A, un 35 por 100 para los funcionarios del grupo B, un 40 por 100 para los funcionarios del grupo C, un 45 por 100, para los funcionarios del grupo D y un 50 por 100, para los funcionarios del grupo E.

Por la Directora del Dpto. De Fundamentos del Análisis Económico de la Universidad de Alicante, se ha emitido certificado de asignación de horario y jornada a tiempo parcial, como profesor/a asociado/a, en el Departamento de Fundamentos del Análisis Económico de la Universidad de Alicante.

La solicitud del interesado/a cumple con los requisitos exigidos, por lo que procede su concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la citada Ley.

El órgano competente para resolver es el Pleno de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Como consecuencia de cuanto antecede, el Pleno del Ayuntamiento adopta el siguiente acuerdo:

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Presidencia y de Régimen Interior.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 28 votos a favor (GP, GS, GV y GC) y 1 voto en contra (GEUP) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Conceder al empleado público que al final se relaciona la compatibilidad para la actividad pública de ejercer la docencia como profesor/a universitario/a asociado/a con las siguientes limitaciones:

- **La cantidad total que perciban por ambos puestos no podrá ser superior a la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General, ni superar la correspondiente al principal incrementada en un 30 por 100 para los funcionarios del grupo A, un 35 por 100 para los funcionarios del grupo B y un 40 por 100 para los funcionarios del grupo C, un 45 por 100, para los funcionarios del grupo D y un 50 por 100, para los funcionarios del grupo E.**
- **El desempeño del puesto de trabajo como profesor/a universitario asociado/a será a tiempo parcial, no pudiendo tener una jornada superior a las treinta horas semanales.**
- **La autorización de compatibilidad se condiciona al estricto cumplimiento del horario de los dos puestos.**
- **La suma de las jornadas de las actividades secundarias, públicas o privadas, deberá ser inferior a la máxima en la Administración Pública.**

- Cuantos otros límites o condiciones se establezcan en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y demás disposiciones legales aplicables a la materia.

Segundo.- La compatibilidad que se concede está condicionada a la duración del contrato con la Universidad, quedando obligados los interesados a la entrega de copia de los mismos en el Servicio de Recursos Humanos, así como de las modificaciones que se produzcan.

Tercero.- La compatibilidad que se concede podrá ser revocada motivadamente y en cualquier momento, por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento u órgano en quien delegue.

Cuarto.- Notificar cuanto antecede al interesado/a con indicación de los recursos que procedan, y comunicárselo al Sr. Interventor municipal, y a la Universidad de Alicante a los efectos oportunos.

Relación aludida

<u>Nombre del empleado/a</u>	<u>Tipo de Empleado/a</u>	<u>Actividad para la que se concede compatibilidad</u>
Victor Vicente Compañ Mateos DNI: 52770729N	Funcionario de carrera	Personal laboral docente, profesor/a asociado/a en la Universidad de Alicante

Urbanismo

I-3.2. MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 47 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE ALICANTE (PGMO 1987) REFERENTE A MODIFICACIÓN DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS EN CLAVE VU-GRADO I DE LAS NN.UU., EN RELACIÓN CON LA OCUPACIÓN MÁXIMA DE PARCELA Y SUPERFICIE MÁXIMA DE PARCELA PERMITIDA PARA EL USO COMPLEMENTARIO TERCIARIO-COMERCIAL: APROBACIÓN DEFINITIVA.

1. El Plan General Municipal de Ordenación de Alicante, aprobado definitivamente el 27 de marzo de 1987, PGMO 1987 en adelante.

2. Con fecha 18 de octubre de 2022 y registro de entrada E2022121805, INGENIERIA MULTIDISCIPLINAR Y URBANISMO S.L. y CRISTALZOO, S.L.P., presenta propuesta para llevar a cabo Modificación Puntual del PGMO1987 referente a incremento de ocupación en zonas VU, en grado 1, para el uso terciario, incluida la documentación técnica relativa al Documento Inicial Estratégico y al Borrador del Plan, para el inicio del pertinente trámite de evaluación ambiental y territorial estratégica.

3. Mediante Decreto 2023DEG002291 de fecha 10 de febrero de 2023, se admite a trámite de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica la citada propuesta de modificación, así como a consultas de organismos afectados.

4. Mediante Decreto 2024DEG005425 de 25 de marzo de 2024 de la Concejala Delegada de Urbanismo se emite resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica por considerar que la modificación planteada no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente (Publicación DOGV n.º 9829 de fecha 16 de abril de 2024).

5. Finalizada la fase ambiental, con fecha 26 de abril de 2024 se presenta, por parte de la parte interesada, y n.º de Registro E2024053157, documentación relativa a la Versión Preliminar de la Modificación Puntual n.º 47 del Plan General Municipal de Ordenación de Alicante. Con fecha 2 de mayo de 2024 se emite informe por parte de este Servicio en el que se concluye que la documentación presentada mantiene las consideraciones sometidas a evaluación ambiental y que propone continuar la tramitación.

6. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2024, adoptó el acuerdo de Aprobación Proyecto de Modificación Puntual N.º 47 del Plan General Municipal de Ordenación referente a la modificación de parámetros urbanísticos en clave VU, grado 1, de las Normas Urbanísticas en relación con la ocupación máxima de parcela y superficie máxima de parcela permitida para el uso complementario terciario-comercial.

7. El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2024, acuerda su sometimiento a exposición pública y consulta a

organismos afectados con petición de informes exigibles (Publicación DOGV n.º 9885 de fecha 4 de julio de 2024).

8. Finalizado el periodo de información pública, así como el plazo para la emisión de informes, se continúa con la tramitación del expediente, conforme a lo preceptuado en Art. 61 del TRLOTUP.

Con fecha 15 de octubre de 2024, se emite informe por parte de los técnicos municipales sobre las alegaciones, informes sectoriales emitidos.

OBJETO

La modificación planteada afecta exclusivamente a terrenos clasificados como suelo urbano, y se concreta la adaptación de la normativa actual del Plan General a las demandas comerciales del mercado, proponiendo la modificación de determinados artículos de las NNUU en aras de flexibilizar las limitaciones de parcela y ocupación máxima actualmente previstas en la Clave VU (Vivienda Unifamiliar), concretamente en su Grado 1, que impiden una implantación adecuada de los actuales formatos comerciales en dichas zonas. En concreto se plantea la modificación de los Artículos 153.2 y 157.3 de las NNUU, en relación a los siguientes aspectos:

- Habilitar una ocupación de parcela en clave VU, Grado 1, para los usos terciarios-comerciales hasta el 50% (actualmente se limita al 25% por remisión general al uso residencial).
- Aumentar la superficie de la parcela actualmente permitida para el uso complementario terciario-comercial en clave VU, Grado 1, hasta los 10.000 m² (actualmente se limita a 6.000 m²) cuando se trate de parcelas con frente a viario que pertenezca al sistema general de transportes (T/V). Se establece adicionalmente que la implantación de uso terciario-comercial en parcela superior a 6.000 m² requerirá que la documentación para solicitud de licencia se acompañe de Estudio de Tráfico y Movilidad, siendo sus consideraciones vinculantes en el otorgamiento de la misma. Y que, en los proyectos de edificación comerciales se recogerán las determinaciones de la legislación sectorial comercial aplicable.

FUNDAMENTO

LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N°47 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE ALICANTE (PGMO 1987) REFERENTE A MODIFICACIÓN DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS EN CLAVE VU - GRADO 1 DE LAS NN.UU. EN RELACIÓN CON LA OCUPACIÓN MÁXIMA DE PARCELA Y SUPERFICIE MÁXIMA DE PARCELA PERMITIDA PARA EL USO COMPLEMENTARIO TERCIARIO-COMERCIAL se ajusta legalmente y continua su tramitación de conformidad con la actual normativa urbanística, Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, en su artículo 61, en relación con el art. 67.2.b, por no estar la presente Modificación Puntual del PGMO 1987 sujeta al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica.

El informe emitido por los técnicos municipales en fecha 15 de octubre de 2024 sobre las alegaciones presentadas durante el período de información pública así como sobre los informes sectoriales emitidos, constituye el fundamento de este acuerdo, a cuyo fin se transcribe de forma íntegra a continuación:

“INFORME

0. ANTECEDENTES

El Plan General Municipal de Ordenación de Alicante, aprobado definitivamente el 27 de marzo de 1987, PGMO 1987 en adelante.

Con fecha 18 de octubre de 2022 y registro de entrada E2022121805, INGENIERIA MULTIDISCIPLINAR Y URBANISMO S.L. y CRISTALZOO, S.L.P., presenta propuesta para llevar a cabo Modificación Puntual del PGMO1987 referente a incremento de ocupación en zonas VU, en grado 1, para el uso terciario, incluida la documentación técnica relativa al Documento Inicial Estratégico y al Borrador del Plan, para el inicio del pertinente trámite de evaluación ambiental y territorial estratégica.

Mediante Decreto 2023DEG002291 de fecha 10 de febrero de 2023, se admite a trámite de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica la citada propuesta de modificación, así como a consultas de organismos afectados.

Mediante Decreto 2024DEG005425 de 25 de marzo de 2024 de la Concejala Delegada de Urbanismo se emite resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica por considerar que la modificación planteada no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente (Publicación DOGV n.º 9829 de fecha 16 de abril de 2024).

Finalizada la fase ambiental, con fecha 26 de abril de 2024 se presenta, por parte de la parte interesada, y n.º de Registro E2024053157, documentación relativa a la Versión Preliminar de la Modificación Puntual n.º 47 del Plan General Municipal de Ordenación de Alicante. Con fecha 2 de mayo de 2024 se emite informe por parte de este Servicio en el que se concluye que la documentación presentada mantiene las consideraciones sometidas a evaluación ambiental y que propone continuar la tramitación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2024, adoptó el acuerdo de Aprobación Proyecto de Modificación Puntual N.º 47 del Plan General Municipal de Ordenación referente a la modificación de parámetros urbanísticos en clave VU, grado 1, de las Normas Urbanísticas en relación con la ocupación máxima de parcela y superficie máxima de parcela permitida para el uso complementario terciario-comercial.

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2024, acuerda su sometimiento a exposición pública y consulta a organismos afectados con petición de informes exigibles (Publicación DOGV n.º 9885 de fecha 4 de julio de 2024).

CONSULTAS REALIZADAS

Durante el período de información pública, en base a lo dispuesto en el art. 61 del TRLOTUP, se solicitaron informes a otras administraciones, organismos y entidades que se consideran afectadas, las peticiones fueron las siguientes:

<i>Administración / Servicios Municipales</i>	<i>Fecha solicitud</i>
<i>C01 Servicio de Disciplina Urbanística del Ayuntamiento de Alicante</i>	<i>26/06/2024</i>
<i>C02 Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante. Conselleria Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad</i>	<i>26/06/2024</i>
<i>C03 Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo. Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo (PATSECOVA)</i>	<i>26/06/2024</i>

ANÁLISIS

• C01. Servicio de Disciplina Urbanística del Ayuntamiento de Alicante

Con fecha 3 de octubre la Jefatura del Departamento Técnico de Control de Obras emite informe en el que muestra su conformidad con el contenido del nuevo texto reglamentario propuesto.

• C02. Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante. Conselleria Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad

Con fecha 23 de julio de 2024, se emite informe indicando las siguientes consideraciones:

***C02.1** El órgano ambiental y territorial es el Ayuntamiento por afectar a la ordenación pormenorizada de suelo urbano en base al art. 49.2.a) del TRLOTUP.*

***C02.2** La competencia para su aprobación definitiva corresponde al Ayuntamiento por afectar a la ordenación pormenorizada en base a lo establecido en el art. 44.6 del TRLOUTP.*

***C02.3** Desde el punto de vista de las competencias del STU la propuesta no contraviene la normativa de aplicación.*

• C03. Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo. Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo (PATSECOVA)

Con fecha 28 de junio de 2024, se emite informe indicando que:

C03.1 *No opone objeción alguna a la Modificación Puntual n.º 47 del PGM.*

C03.2 *A efectos meramente informativos, indica que la implantación de establecimientos con impacto territorial sujetos a autorización autonómica, en los términos del art. 33 de la Ley 3/2011, de comercio de la Comunitat Valenciana, requiere la aportación de un estudio de tráfico y movilidad con el contenido mínimo que establece el anexo VI del PATSECOVA.*

ALEGACIONES PRESENTADAS

Según certificado emitido por el Vicesecretario del Ayuntamiento de Alicante de fecha 17 de septiembre de 2024, no se ha presentado ninguna alegación durante el periodo de exposición al público, comprendido entre los días 5 de julio de 2023 al 6 de septiembre de 2024, ambos inclusive.

VERSIÓN PARA APROBACIÓN DEFINITVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 47 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN (Fecha del documento: Abril 2024)

El documento técnico presentado por INGENIERIA MULTIDISCIPLINAR Y URBANISMO S.L. y CRISTALZOO, S.L.P. en relación con la Modificación Puntual n.º 47 del Plan General Municipal de Ordenación, fechado en Abril de 2024, es conforme con la legislación urbanística vigente, habiéndose incorporado al mismo las determinaciones establecidas en los informes emitidos durante su tramitación.

La modificación puntual propone adaptar la normativa actual del Plan General a las demandas comerciales del mercado, proponiendo la modificación de determinados artículos de las NNUU en aras de flexibilizar las limitaciones de parcela y ocupación máxima actualmente previstas en la Clave VU (Vivienda Unifamiliar), concretamente en su Grado 1, que impiden una implantación adecuada de los actuales formatos comerciales en dichas zonas. En concreto se plantea la modificación de los Artículos 153.2 y 157.3 de las NNUU, en relación a los siguientes aspectos:

- *Habilitar una ocupación de parcela en clave VU, Grado 1, para los usos terciarios-comerciales hasta el 50% (actualmente se limita al 25% por remisión general al uso residencial).*

• *Aumentar la superficie de la parcela actualmente permitida para el uso complementario terciario-comercial en clave VU, Grado I, hasta los 10.000 m² (actualmente se limita a 6.000 m²) cuando se trate de parcelas con frente a viario que pertenezca al sistema general de transportes (T/V). Se establece adicionalmente que la implantación de uso terciario-comercial en parcela superior a 6.000 m² requerirá que la documentación para solicitud de licencia se acompañe de Estudio de Tráfico y Movilidad, siendo sus consideraciones vinculantes en el otorgamiento de la misma. Y que, en los proyectos de edificación comerciales se recogerán las determinaciones de la legislación sectorial comercial aplicable*

La Modificación Puntual que se propone no plantea incidencia sobre el paisaje, no siendo necesario estudio de integración paisajística para la misma, al amparo de lo dispuesto en el art. 6.4.b del TRLOTUP.

Dada la naturaleza de la modificación que se propone se considera que tampoco tiene incidencia sobre la perspectiva de género.

La modificación planteada no supone impacto alguno en las haciendas públicas, no afectando a la sostenibilidad económica de las arcas municipales, no precisando de Informe de Sostenibilidad Económica. Tampoco requiere de Memoria de Viabilidad Económica.

No afecta a ningún otro aspecto que requiera estudio específico.

CONCLUSIONES

Durante el periodo de exposición pública no se ha presentado ninguna alegación.

En relación a los informes sectoriales emitidos en el procedimiento y teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en el apartado 1 del presente informe, se propone:

Informar FAVORABLEMENTE la documentación técnica presentada por la INGENIERIA MULTIDISCIPLINAR Y URBANISMO S.L. y CRISTALZOO, S.L.P., referente a la Modificación Puntual N.º 47 del Plan General Municipal de Ordenación de Alicante, compuesta de la documentación que a continuación se relaciona:

INTRODUCCIÓN

A.- VERSIÓN FINAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 47 DEL PGMO 1987 DE ALICANTE

I. MEMORIA INFORMATIVA

1.1.- ANTECEDENTES

1.2.- OBJETO DE LA PROPUESTA, ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL

II.- MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA

2.1.- DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA MODIFICATIVA

2.2.- DOCUMENTOS DEL PGMO 1987 AFECTADOS POR LA MODIFICACIÓN

ANEJO I. PLANOS DE ORDENACIÓN SEGÚN ESTADO ACTUAL - EA- (En los que se identifica en AZUL los suelos afectados por la modificación) **ESTADO REFORMADO-ER**

ANEJO II. TEXTO DEL ARTICULADO ACTUAL DE LAS NNUU Y MODIFICACIONES PROPUESTAS. TEXTO ÍNTEGRO ARTICULADO MODIFICADO

Procede, someter a APROBACIÓN DEFINITIVA la mencionada documentación urbanística, por órgano competente municipal, en base a lo dispuesto en el artículo 61.1.d del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, al tratarse de una modificación puntual del PGMO 1987 que afecta a cuestiones de la ordenación pormenorizada.

No se requiere, en este caso, dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana al no tener por objeto la modificación una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes previstas.”

Se trata de un instrumento de planeamiento que afecta exclusivamente a aspectos de la ordenación pormenorizada, sin afectar a la ordenación estructural.

ESTRATEGIA DE CIUDAD ALICANTE 4D

Se trata de una propuesta coherente con el Modelo de ciudad ALICANTE 4D enmarcándose dentro de los siguientes vectores transformación:

03. “Hábitat urbano”: Las modificaciones propuestas servirán como solución de compleción de esta parte del suelo urbano pendiente de edificar que servirá para dinamizar los barrios próximos y activar nuevas relaciones, estableciendo sinergías directas con los mismos y proporcionando al ámbito actividad comercial. Las nuevas parcelas terciarias recualificarán el ámbito y complementarán los colindantes, generando nuevos espacios para la diversificación económica y el desarrollo de actividades productivas.

NORMATIVA APLICABLE

El Decreto Legislativo 1/2021, Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP) en su art. 61, en relación con el art. 67.2.b, por no estar la presente Modificación Puntual del PGMO 1987 sujeta al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, sino al procedimiento simplificado, de acuerdo con el Informe Ambiental y Territorial Estratégico favorable que consta en el procedimiento, emitido mediante Decreto 2024DEG005425 de 25 de marzo de 2024 de la Concejala Delegada de Urbanismo.

ÓRGANO MUNICIPAL COMPETENTE Y QUÓRUM DE APROBACIÓN

El art. 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), en cuanto al órgano municipal competente establece que corresponde al PLENO la competencia para la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística. En base al apartado 2 del mencionado artículo, su aprobación requiere el voto favorable de la MAYORÍA ABSOLUTA del número legal de miembros del Pleno.

APROBACIÓN DEFINITIVA

Según lo dispuesto en el Art. 61.1.d del TRLOTUP, por tratarse de una modificación que no afecta a la ordenación estructural, sino a la pormenorizada, la aprobación definitiva de la Modificación Puntual N.º 47 del PGMO 1987 referente a la modificación de parámetros urbanísticos en clave VU-Grado 1 de las NN.UU. en relación con la ocupación máxima de parcela y superficie máxima de parcela permitida para el uso complementario terciario-comercial.

No se requiere, en este caso, dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana al no tener por objeto la modificación una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes previstas.

La publicación de la aprobación definitiva, en su caso, se realizará en el Boletín Oficial de la Provincia, previa inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, con constancia del número de inscripción, conforme dispone el art. 4 del Decreto 65/2021, de 14 de mayo, del Consell, de regulación de la Plataforma Urbanística Digital y de la presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE:

D^a. Rocío Gómez, Concejala delegada de Urbanismo, expone la propuesta de acuerdo, destacando que esta modificación trata de flexibilizar el uso comercial en las zonas de Clave VU vivienda unifamiliar, y se establece que en las zonas así clasificadas y compatibles con el uso comercial, los comerciales podrán ampliar su ocupación hasta el 50%, actualmente, solo podían ocupar el 25% en planta baja, manteniendo en todo momento la misma edificabilidad que tenían, y además se establece adicionalmente que para la implantación de esta actividad en parcelas superiores a 6.000 metros cuadrados se requerirá de un estudio vinculante de Tráfico y Movilidad. Afirma que estas parcelas comerciales recualificarán los ámbitos donde se implanten y complementarán los colindantes, generando nuevos espacios de diversificación económica y el desarrollo de actividades productivas.

D. Manuel Copé, Portavoz del Grupo Esquerra Unida Podem, aduce que les gustaría saber exactamente para qué negocios, en concreto, se ha pedido esta modificación que afectará de paso también a toda la ciudad, es decir, lo que les da la sensación de que alguien pide que se cambien las normas de su parcela para el negocio que se considere oportuno y el ayuntamiento de alguna manera, para disimular cambia las normas para toda la ciudad.

D^a. Trinidad Amorós, Portavoz Adjunta del Grupo Socialista, le pregunta al Alcalde cuantas modificaciones más del PGOU se traerán al Pleno, recordando que éste se comprometió a la redacción y aprobación de un nuevo Plan General hace ya más de 5 años, siendo uno más de sus innumerables incumplimientos. Reitera que lo que necesita Alicante es un Plan General acorde con las necesidades actuales de nuestros vecinos, en cuanto: al acceso a la vivienda, la recuperación del espacio público para la ciudadanía, dotaciones públicas de calidad, actuaciones que dignifiquen nuestro patrimonio común, entre otras cuestiones. Se muestra contraria a que con esta modificación se doble la ocupación máxima de la parcela cuando se ha destinado para un uso que no es ni siquiera el principal, el residencial, mencionando que se pretende permitir que se doble la edificación para un uso compatible, para uso comercial. Sostiene que cualquier modificación del Plan General siempre ha de plantearse como un beneficio para el interés general, preguntándose en este caso a quién beneficia, pues se incrementará el precio del suelo destinado a vivienda. Aprovecha la ocasión para preguntar por qué no se les entrega copia de los informes preliminares del Plan General, si no se tiene nada que ocultar, y otros informes que han solicitado, ya sea el de la construcción del hospital privado en el APA9 o el informe que motiva las obras en la fachada del ayuntamiento.

D^a. Rocío Gómez, Concejala delegada de Urbanismo, le contesta al Sr. Copé que le mostró total disponibilidad para plantear cualquier cuestión pero su grupo no ha tenido tiempo para ir a la Concejalía a preguntarlas, y a la Sra. Amorós le aclara que no se dobla la edificación sino que se cambia la ocupación y la edificabilidad sigue siendo la misma, modificando simplemente el concepto de ocupación para poder tener esa edificabilidad de planta baja y así fomentar ese uso comercial para dinamizar estas zonas.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación -18 votos a favor (GP y GV), 9 votos en contra (GS y GEUP) y 2 abstenciones (GC)- adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la Modificación Puntual N.º 47 del PGMO 1987 referente a la modificación de parámetros urbanísticos en clave VU-Grado 1 de las NN.UU. en relación con la ocupación máxima de parcela y superficie máxima de parcela permitida para el uso complementario terciario-comercial (versión abril de 2024), compuesto por los documentos que a continuación se indican, habiéndose incorporado a la misma las determinaciones establecidas en los informes emitidos durante su tramitación:

INTRODUCCIÓN

A.- VERSIÓN FINAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 47 DEL PGMO 1987 DE ALICANTE

I. MEMORIA INFORMATIVA

1.1.- ANTECEDENTES

1.2.- OBJETO DE LA PROPUESTA, ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL

II.- MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA

2.1.- DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA MODIFICATIVA

2.2.- DOCUMENTOS DEL PGMO 1987 AFECTADOS POR LA MODIFICACIÓN

ANEJO I. PLANOS DE ORDENACIÓN SEGÚN ESTADO ACTUAL -EA- (En los que se identifica en AZUL los suelos afectados por la modificación) ESTADO REFORMADO-ER

ANEJO II. TEXTO DEL ARTICULADO ACTUAL DE LAS NNUU Y MODIFICACIONES PROPUESTAS. TEXTO ÍNTEGRO ARTICULADO MODIFICADO

SEGUNDO.- Publicar la aprobación definitiva y las normas urbanísticas de la Modificación Puntual n.º 47 del PGMO 1987 referente a

la modificación de parámetros urbanísticos en clave VU-Grado 1 de las NN.UU. en relación con la ocupación máxima de parcela y superficie máxima de parcela permitida para el uso complementario terciario-comercial, en el Boletín Oficial de la Provincia, previa inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, con constancia del número de inscripción.

TERCERO.- Facultar a la Concejala de Urbanismo para las gestiones que requiera la ejecución del anterior Acuerdo.

I-3.3. SUSPENSIÓN DEL OTORGAMIENTO DE INFORMES DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA, ASÍ COMO DE CUALQUIER TÍTULO HABILITANTE DE CAMBIO DE USO PARA LA IMPLANTACIÓN DE NUEVAS VIVIENDAS DE USO TURÍSTICO EN EL MUNICIPIO DE ALICANTE: APROBACIÓN.

1.- Antecedentes y objeto

En los últimos años, las **Viviendas de Uso Turístico (VUT)** han experimentado un crecimiento sin precedentes a nivel mundial, transformando el panorama turístico en numerosas ciudades y generando un impacto cada vez más considerable en el mercado inmobiliario y también en la convivencia vecinal. En España, esta tendencia ha sido particularmente acusada, fundamentalmente en ciudades turísticas como Alicante, con cifras que revelan que se está produciendo un cambio paradigmático respecto al alojamiento turístico fruto del crecimiento exponencial de las plazas ofertadas en viviendas turísticas. Este aumento, no solo ha diversificado las opciones para los viajeros, sino que también ha generado importantes desafíos para las comunidades locales.

Entre los impactos más significativos de esta transformación, destaca la accesibilidad a la vivienda pues el auge de las viviendas turísticas ha ejercido una presión considerable sobre el mercado inmobiliario local, especialmente en zonas urbanas y costeras de alta demanda turística, como es la nuestra. Esta situación ha incidido, a pesar de no ser la única causa, en el incremento de los precios de alquiler y compra de viviendas, dificultando el acceso a la vivienda para residentes locales y trabajadores temporales.

Además, la proliferación de apartamentos turísticos en edificios residenciales ha generado nuevos retos para la convivencia vecinal. El constante flujo de turistas, con horarios y hábitos diferentes a los de los residentes habituales, ha llevado en muchos casos a conflictos y a un deterioro de la calidad de vida en ciertas comunidades.

La transformación urbana es otro aspecto notable de este fenómeno. Algunos barrios céntricos e históricos han experimentado una significativa “turistificación”, alterando su tejido social y comercial tradicional para adaptarse a las necesidades y preferencias de los visitantes temporales.

Paralelamente, el crecimiento acelerado de las viviendas turísticas ha intensificado la competencia en el sector del alojamiento, obligando a los hoteles a repensar sus estrategias y modelos de negocio para mantener su cuota de mercado.

Este contexto de crecimiento descontrolado de las VUT es particularmente relevante para ciudades como Alicante, que en los últimos años ha visto cómo el turismo se ha convertido en un motor económico clave, pero también en una fuente de presión para su mercado inmobiliario y sus barrios residenciales.

Con una alta concentración de VUT en zonas costeras y turísticas, la ciudad se enfrenta al desafío de tener que regular de manera efectiva este fenómeno, asegurando que el turismo siga siendo una fuente de ingresos, pero sin comprometer el acceso a la vivienda y la calidad de vida de los residentes.

Para comprender mejor la realidad de las Viviendas de Uso Turístico (VUT) en la ciudad, el Ayuntamiento encargó la redacción de Estudio técnico a la empresa especializada “Estrategia y Organización S.A.” (EOSA) siendo su objetivo fundamental proporcionar una base de análisis fiable y sólida que permita definir una estrategia que promueva un desarrollo turístico sostenible, equilibrando las oportunidades económicas con la protección del tejido social y urbano.

El citado Estudio determina que Alicante se encuentra en una posición privilegiada para evolucionar hacia un modelo turístico mas sostenible, diversificado y de mayor valor añadido. Para ello, la implementación efectiva de

estrategias que aprovechen sus fortalezas geográficas, su conectividad y su emergente ecosistema de innovación, al tiempo que se aborden los desafíos de estacionalidad y sostenibilidad, resulta crucial para consolidar a Alicante como un destino turístico de primer nivel a escala internacional.

En este sentido y como así concluye el Estudio, resulta necesario adoptar una serie de **medidas para regular las VUT de manera efectiva**, orientadas hacia un modelo turístico más sostenible que permita aprovechar las oportunidades económicas del sector sin comprometer el bienestar de los residentes ni la sostenibilidad del entorno. Lo que se pretende es garantizar un crecimiento equilibrado de las viviendas de uso turístico que responda tanto a las necesidades del mercado como a las expectativas de los ciudadanos.

Entre estas medidas se encuentra la regulación de las VUT a través del planeamiento municipal y su normativa urbanística con un doble objetivo fundamental:

1. Establecer un límite en la densidad de VUT por zona, con especial énfasis en aquellas que ya muestran signos de saturación turística.
2. Regulación de accesos y servicios independientes para las VUT en edificios residenciales, en aras de la mejora de la convivencia.

El reciente *DECRETO LEY 9/2024, de 2 de agosto, del Consell, de modificación de la normativa reguladora de las viviendas de uso turístico* ha llevado a cabo la modificación de la *Ley 15/2018, de 7 de junio, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana*, y del *Decreto 10/2021, de 22 de enero, del Consell, por el que se regula el alojamiento turístico en la Comunitat Valenciana*, con el objeto de adaptar la normativa autonómica tanto a la demanda social, como a las nuevas realidades pero sin pretender acabar con una actividad económica que considera esencial, como son las viviendas de uso turístico, evitando así su rechazo, que está aumentando de manera considerable y buscando dotar de mayor seguridad jurídica a propietarios, gestores, usuarios turísticos y ciudadanos.

2.- Fundamento jurídico de la suspensión.

El Decreto-Ley 9/2024 introduce un nuevo artículo en la Ley 15/2018, el 64 bis, con la siguiente redacción:

“Artículo 64 bis. Sometimiento a otras normativas.

Las viviendas de uso turístico y demás alojamientos turísticos estarán sometidas a los requerimientos de la normativa turística, civil, mercantil, sanitaria, urbanística y ambiental, emanados de la Unión Europea, Administración del Estado, de la Comunidad Valenciana y de los entes locales en el marco de sus respectivas competencias. En particular, los Ayuntamientos, por razón imperiosa de interés general, y mediante el ejercicio de sus competencias de planeamiento urbanístico, podrán establecer limitaciones proporcionadas, en lo que respecta al número máximo de viviendas de uso turístico por edificio, sector, ámbito, área o zona. Dichas limitaciones deberán obedecer a criterios claros, inequívocos y objetivos, a los que se haya dado debida publicidad con anterioridad a su aplicación”.

Los datos que arroja el Estudio exhaustivo llevado a cabo por la mercantil EOSA muestran la necesidad de acometer la regulación urbanística de las VUT a través del planeamiento municipal por razones imperiosas de interés general, siendo la finalidad de la presente suspensión facilitar el estudio o reforma de la ordenación urbanística.

El planeamiento municipal vigente no contiene regulación específica sobre uso de vivienda turística.

La Disposición adicional segunda de la Ley 15/2018 establece:

“1. A los efectos de la emisión del documento acreditativo de compatibilidad urbanística contemplado en los artículos 65 y 77 de la Ley 15/2018, de 7 de junio, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana, siempre y cuando no exista normativa municipal a tal efecto, se entiende que las viviendas de uso turístico son compatibles con el uso urbanístico terciario, y con el uso urbanístico residencial según lo estipulado en el apartado segundo. Todo ello, hasta el momento en que un instrumento de planeamiento urbanístico municipal ordene las zonas urbanísticas, determinando su compatibilidad o incompatibilidad con el uso dominante.

2. Para otorgar la compatibilidad urbanística en uso residencial, las entidades municipales, si así lo estiman oportuno, podrán recabar informes de las distintas áreas internas de la gestión municipal para garantizar la integración y la convivencia vecinal.

3. Las entidades municipales podrán aprobar los instrumentos de ordenación de los usos turísticos, PORT y, en su caso, PIAT, los cuales tendrán naturaleza de ordenanza y seguirán para su aprobación los trámites de su regulación sectorial en materia de urbanismo.”

Se propone la regulación normativa de las VUT como un uso específico dentro del planeamiento municipal diferenciado del resto, estableciendo densidades específicas de VUT por zona, con especial énfasis en aquellas que ya muestran signos de saturación turística, así como la introducción de una regulación específica de accesos y servicios independientes para las VUT en edificios residenciales, en aras de la mejora de la convivencia, en búsqueda de un modelo turístico más sostenible que permita aprovechar las oportunidades económicas del sector sin comprometer el bienestar de los residentes ni la sostenibilidad del entorno y pretendiendo un crecimiento equilibrado de las viviendas de uso turístico que responda tanto a las necesidades del mercado como a las expectativas de los ciudadanos.

La suspensión del otorgamiento de licencias viene regulada en el artículo 68 del *Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobació del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje*, en adelante TRLOTUP:

“Artículo 68. Suspensión del otorgamiento de licencias.

1. La administración promotora del plan podrá acordar la suspensión de la tramitación y otorgamiento de licencias y otros títulos habilitantes de parcelación de terrenos, edificación y demolición y cambio de uso para ámbitos determinados, con el fin de facilitar el estudio o reforma de la ordenación urbanística.

2. La suspensión tendrá una duración máxima de dos años. Este plazo se interrumpirá, con levantamiento de la suspensión, si, transcurrido un año, no se somete a exposición pública la propuesta de plan.

3. Tras la exposición al público de un plan en tramitación, se reanudará la suspensión, o se iniciará si no se hubiere adoptado con anterioridad, hasta que se complete el plazo de dos años máximo. En los ámbitos delimitados de suspensión de licencias, solo podrán concederse licencias para obras o actuaciones compatibles con la antigua y la nueva ordenación. Para facilitar la

compatibilidad, el acuerdo de suspensión de licencias podrá excusar el cumplimiento de aspectos accesorios de la nueva ordenanza, regulándolo debidamente.

4. La eficacia del acuerdo de suspensión, o la reanudación de esta, requiere su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana», indicando los ámbitos y tipo de licencias afectadas por la suspensión o anunciando su alcance por remisión al documento expuesto al público.

5. La suspensión de licencias implicará, también, la de los acuerdos aprobatorios de nuevos programas de actuación en la zona afectada. Los programas de actuación ya aprobados y aún vigentes antes de la suspensión de licencias no se verán afectados, salvo que al acordarla se haga constar expresamente, sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan.”

El presente acuerdo de suspensión no está vinculado a una modificación o revisión de una ordenanza municipal, sino a la regulación de un uso urbanístico contenido en las normas urbanísticas del planeamiento municipal. Conviene no perder de vista que el objeto del presente acuerdo es meramente la adopción de una medida cautelar, de naturaleza preventiva y de vigencia acotada en el tiempo conforme a la vigente normativa urbanística, pero sin determinar ninguna concreta prohibición de usos en la ordenación urbanística para cuyo estudio se acuerda la suspensión.

La medida de suspensión cautelar de otorgamiento de informes de compatibilidad urbanística, así como de cualquier título habilitante de cambio de uso para la implantación de nuevas Viviendas de Uso Turístico resulta acorde con los principios de necesidad y proporcionalidad enunciados en el artículo 5 de la *Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.*

3.- Ámbito y alcance

La presente suspensión **afecta exclusivamente** a la modalidad de alojamiento turístico prevista en el apartado 1.c). del artículo 64 de la *Ley 15/2018, de 7 de junio, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana, Viviendas de uso turístico (VUT)*, no afectando al resto de modalidades.

Se hace necesaria la suspensión del otorgamiento de informes de compatibilidad urbanística, así como de cualquier título habilitante de cambio de uso para la implantación de nuevas Viviendas de Uso Turístico con alcance a todo el territorio de Alicante, con el fin de facilitar el estudio de la reforma de la ordenación urbanística, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell (TRLOTUP).

Por el contrario, la presente suspensión no afecta a las licencias u otros títulos habilitantes urbanísticos cuyo objeto sea la realización de cualquier otro tipo de actuación o implantación de uso diferente al de Vivienda de Uso Turístico, ni tampoco al desarrollo de nuevos programas de actuación.

4.- Duración.

Tal y como establece el artículo 68.2 del TRLOTUP, la suspensión tendrá una duración máxima de dos años. No obstante, el citado plazo se interrumpirá, con levantamiento de la suspensión, si, transcurrido un año, no se somete a exposición pública la propuesta de plan.

5.- Órgano competente

A tenor de lo dispuesto en el artículo 123.1.i) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 68 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, la competencia para la adopción del presente acuerdo recae en el Pleno, considerando que el órgano competente para adoptar el presente acuerdo de suspensión de licencias con motivo de la tramitación de un instrumento de planeamiento urbanístico es el que ostenta la competencia para su aprobación.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE:

D^a. Rocío Gómez, Concejala delegada de Urbanismo, expone la justificación de la propuesta de acuerdo.

D. Manuel Copé, Portavoz del Grupo Esquerra Unida Podem, valora esa moratoria como ficticia porque no va a tener efecto respecto de los casos de viviendas que ya están en situación irregular y se dejan fuera los bloques íntegros de viviendas turísticas, cifrando en 29 los pendientes de autorizar, y llama la atención sobre el hecho de que desde hace años en el centro de Alicante no se promueve ningún edificio que no sea para su destino alquiler turístico, y no se combate el fondo del asunto que es precisamente el uso especulativo y la invasión de uso residencial en los barrios de nuestra ciudad y se está permitiendo todas y cada una de las ilegalidades y abusos que se produce a una ciudadanía que está expulsada y abandonada de sus barrios.

D. Rafael Mas, Portavoz del Grupo Compromís, critica que se haya gastado 15.000 euros en un estudio que no dice más que lo que ya se sabía, y que no se hayan utilizado a tal fin los directores generales y asesores del equipo de gobierno, y que se haya permitido un auténtico coladero de irregularidades en la tramitación de los informes de compatibilidad urbanística, y menciona que hay cero multas y cero cierres.

D^a. Carmen Robledillo, Portavoz del Grupo Vox, dice que el aumento de las Book ha provocado una importante alarma social capitalizada hasta ahora por la izquierda en la que se acusa a los propietarios de las viviendas turísticas de estar agravando el problema de la vivienda, lo que ha provocado un cisma entre propietarios e inquilinos, aunque considera que son las normas de la izquierda en materia de vivienda las que ha menoscabado como nunca el derecho a la propiedad privada de los españoles y han aniquilado la inversión en las viviendas dejando a los inquilinos con el alza de los precios. Aprecia que las viviendas turísticas han experimentado un boom precisamente como consecuencia de las medidas de control de precios y la regularización. Sostiene que hay que buscar un equilibrio entre los intereses de los propietarios y los de los vecinos que viven en dichas viviendas permitiendo el desarrollo de las legítimas aspiraciones de ambos y no conculcar bajo ningún concepto el derecho de los vecinos residentes de toda la vida, y dice que esperan que con esta moratoria por dos años se consiga ordenar debidamente el mapa real de las viviendas de uso turístico que existen en esta ciudad y que se erradique el problema de las viviendas turísticas ilegales, para lo que se debe hacer un control más férreo por parte de la policía local llevando a cabo más inspecciones a los ilegales que son el verdadero problema de esta ciudad.

D^a. Trinidad Amorós, Portavoz Adjunta del Grupo Socialista, cita que su grupo ya ha dejado claro su postura sobre las viviendas de uso turístico a través de las iniciativas presentadas en este Pleno, solicitando que se realizara un estudio sobre los alojamientos turísticos en la ciudad por barrios frente a lo que el Grupo Popular votó en contra, y que cuando solicitaron una modificación puntual del PGOU con el objetivo de prohibir las viviendas de uso turísticos en edificio de vivienda residencial y la suspensión de la licencia mientras durara dicha modificación, también el Grupo Popular votó en contra. Anuncia que, por coherencia, y a pesar de la falta de modelo urbanístico del equipo de gobierno, votarán a favor de esta moratoria, pero instando al equipo de gobierno a escuchar a nuestros vecinos y a tomar el pulso a la ciudad para llevar a cabo una política seria en materia turística y en materia de vivienda.

D. Rafael Mas, Portavoz del Grupo Compromís, afirma que el 80% de las viviendas que se ofertan son ilegales e irregulares e insta al Grupo Vox a que se pronuncie sobre quienes no pagan impuestos, no generan empleo y encima no tienen licencia para hacer una actividad turística, lamentando el colapso del ayuntamiento a la hora de emitir informes de compatibilidad. Por último, dice que una moratoria sin un plan de intervención para expedientar, cerrar y multar es una moratoria fantasma.

D^a. Carmen Robledillo, Portavoz del Grupo Vox, afirma que su grupo defiende el cierre y sanción para los apartamentos turísticos ilegales.

D^a. Rocío Gómez, Concejala delegada de urbanismo, le puntualiza al Sr. Copé que cree

que ha confundido la moratoria con el informe técnico pues la moratoria no propone nada de lo que ha enumerado sino la suspensión de los documentos de habilitación para ejercer la actividad, y trae a colación que el mal funcionamiento del registro autonómico ha permitido que se registrasen viviendas de uso turístico sin el informe municipal favorable de compatibilidad urbanística y sin siquiera la referencias catastral, lo que la nueva regulación autonómica ya no va a permitir, e informa que ya están detectando todas aquellas viviendas que están en situación de irregularidad y se las están transfiriendo al censo de la Generalitat para que las eliminen de inmediato.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 26 votos a favor (GP, GS y GV) y 1 voto en contra (GEUP) y 2 abstenciones (GC) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Suspender el otorgamiento de informes de compatibilidad urbanística, así como de cualquier título habilitante de cambio de uso, para la implantación de nuevas Viviendas de Uso Turístico (VUT), con el fin de facilitar el estudio de la reforma de la ordenación urbanística, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell (TRLOTUP).

Se propone la regulación normativa de las VUT a través del planeamiento municipal como un uso específico y diferenciado del resto, estableciendo densidades específicas de VUT por zona, con especial énfasis en aquellas que ya muestran signos de saturación turística, así como la introducción de una regulación específica de accesos y servicios independientes para las VUT en edificios residenciales, en aras de la mejora de la convivencia entre visitantes y residentes.

La presente suspensión no afecta a las licencias u otros títulos habilitantes urbanísticos cuyo objeto sea la realización de cualquier otro tipo de actuación o implantación de uso diferente al de Vivienda de Uso Turístico (VUT), ni tampoco al desarrollo de nuevos programas de actuación.

Segundo.- La presente suspensión afecta exclusivamente a la modalidad de alojamiento turístico prevista en el apartado 1.c) del artículo 64 de *Ley 15/2018, de 7 de junio, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana*, Viviendas de uso turístico (VUT), no afectando al resto de modalidades.

Tercero.- El ámbito de la suspensión abarca a la totalidad del término municipal de Alicante, tanto a los suelos clasificados como urbanos, como urbanizables y no urbanizables del municipio.

Cuarto.- Tal y como establece el artículo 68.2 del TRLOTUP, la suspensión tendrá una duración máxima de dos años y su eficacia requiere su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. No obstante, el citado plazo se interrumpirá, con levantamiento de la suspensión, si, transcurrido un año, no se somete a exposición pública la propuesta de plan.

Quinto.- La suspensión acordada extenderá su eficacia a las solicitudes de informes de compatibilidad urbanística así como a las declaraciones responsables u otro título habilitante de cambio de uso para la implantación de nuevas viviendas de uso turístico (VUT) que se presenten a partir del día siguiente a la publicación del presente acuerdo en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Por el contrario, la presente suspensión no afectará a la eficacia de las solicitudes de informes de compatibilidad urbanística o declaraciones responsables de cambio de uso presentadas con anterioridad al día de la publicación del presente acuerdo en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, siempre que en dicho momento conste presentada en el Ayuntamiento de Alicante la documentación que preceptivamente debe acompañarse de conformidad con la normativa vigente.

Sexto.- Dar traslado al Servicio de Planeamiento Urbanístico del Ayuntamiento de Alicante para iniciar los trámites necesarios para la regulación de la normativa relativa al uso turístico de las viviendas a través del instrumento de planeamiento correspondiente.

Séptimo.- Publicar la presente resolución, mediante la inserción de edictos, en la página web del Ayuntamiento y en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

I-4. ASUNTOS DE URGENCIA

No se presentaron.

II- PARTE INFORMATIVA Y DE CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO:

II-1. INFORMES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Corporación Municipal: Organización y funcionamiento

II-1.1. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL DECRETO DE ALCALDÍA N° 131224/1, DE CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN NO PERMANENTE O ESPECÍFICA DEL PLENO CON EL OBJETO DE AUDITAR EL ACTUAL SERVICIO DE LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación de la siguiente resolución:

"El Pleno del Ayuntamiento de Alicante, en sesión celebrada el 26 de septiembre de 2024, aprobó por mayoría, la Moción presentada por el Grupo Municipal Compromís, referida a la creación de la Comisión No Permanente o Específica del Pleno con el objeto de auditar el actual servicio de limpieza y gestión de residuos.

La Comisión, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 162 del Reglamento Orgánico del Pleno, y conforme a lo establecido para las Comisiones No Permanentes del Pleno por acuerdo adoptado el 28 de julio de 2016, en términos coincidentes con lo aprobado para las Comisiones Permanentes en virtud de acuerdo del Pleno adoptado el 11 de julio de 2019, estará formada por dos miembros titulares y sus correspondientes suplentes, en representación de cada Grupo Municipal, ejerciéndose el voto por uno de los miembros del Grupo y computándose el mismo como el correspondiente al número de concejales que cada Grupo tenga en el Pleno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 138.3 del Reglamento Orgánico del Pleno, por escrito de los respectivos Portavoces de los Grupos Políticos Municipales, se han realizado las adscripciones concretas de los Concejales que los representarán en esta Comisión.

La Alcaldía, que ostenta la Presidencia nata de la Comisión, en uso de las atribuciones conferidas, procede a nombrar en la presente resolución, entre sus miembros, la persona que ejercerá la Presidencia delegada y la persona que ejercerá la Vicepresidencia.

En cuanto a la Secretaría de la Comisión, atribuida al titular de la Secretaría General del Pleno, se delega por éste en la Jefa de Servicio de Informes y Asuntos Generales de la Secretaría General del Pleno.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

Primero. Constituir la Comisión No Permanente o Específica del Pleno con el objeto de auditar el actual servicio de limpieza y gestión de residuos, en la forma que se especifica a continuación, en atención a las adscripciones concretas realizadas por los respectivos Portavoces de los Grupos Políticos Municipales, en la que se indica, asimismo, las personas que ejercerán la Presidencia delegada y la Vicepresidencia de la misma y la que ejercerá la Secretaría, por delegación del titular de la Secretaría General del Pleno.

Constitución de la Comisión No Permanente o Específica del Pleno con el objeto de auditar el actual servicio de limpieza y gestión de residuos

Grupo Popular

Titulares:

D. Manuel Villar Sola

D. Antonio Gallego Gozávez

Suplentes:

Dña. Cristina García Garri

D. Carlos de Juan Carrillo

Grupo Socialista

Titulares:

Dña. Ana Barceló Chico

D. Raúl Ruiz Corchero

Suplentes:

Dña. María Trinidad Amorós Fillol

Dña. Silvia Castell López

Grupo Vox

Titulares:

D. Oscar Castillo Marín

D. Mario Ortolá Martínez

Suplentes:

Dña. Carmen Robledillo Sánchez

D. Juan Utrera Utrera

Grupo Compromís

Titulares:

D. Rafael Más Muñoz

Dña. Sara Llobell Peralta

Suplentes:

Grupo Esquerra Unida Podem

Titular:

D. Manuel Copé Tobaja

Presidencia: *D. Manuel Villar Sola*

Vicepresidencia: *D. Antonio Gallego Gozávez*

Secretaria: *Dña. Lidia M.^a Baeza Arnau Jefa del Servicio de Informes y Asuntos Generales de la Secretaría General del Pleno.*

Segundo. *Notificar los respectivos nombramientos a los interesados para su conocimiento, así como dar cuenta al Pleno."*

El Pleno queda enterado.

Alcaldía-Presidencia

II-1.2. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2024, DE DELEGACIÓN EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LAS COMPETENCIAS COMO ÓRGANO AMBIENTAL Y TERRITORIAL MUNICIPAL.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación de la siguiente resolución:

"El artículo 49 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, referente al órgano ambiental establece que:

1. El órgano ambiental será el órgano autonómico dependiente de la conselleria competente en medio ambiente, salvo en los supuestos establecidos en el apartado 2 de este artículo.

2. El órgano ambiental será el ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental, sin perjuicio de la asistencia y la cooperación de las diputaciones provinciales de acuerdo con la legislación de régimen local, en los siguientes casos:

a) En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en el presente texto refundido.

b) En los instrumentos de planeamiento urbanístico que, en el desarrollo de planeamiento evaluado ambientalmente, afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbanizable definida en el presente texto refundido.

c) En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación estructural del suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos efectivamente implantados, sin modificar el uso dominante de la zona establecida en la ordenación estructural.

Por su parte, el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su punto 4º determina que, en particular, corresponde al Alcalde el ejercicio de las siguientes funciones, señalando en su

letra ñ las demás que le atribuyan expresamente las leyes y aquéllas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El punto 5º del artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local señala que el Alcalde podrá delegar mediante decreto las competencias anteriores en la Junta de Gobierno Local, en sus miembros, en los demás concejales y, en su caso, en los coordinadores generales, directores generales u órganos similares, con excepción de las señaladas en los párrafos b), e), h) y j), así como la de convocar y presidir la Junta de Gobierno Local, decidir los empates con voto de calidad y la de dictar bandos. Las atribuciones previstas en los párrafos c) y k) sólo serán delegables en la Junta de Gobierno Local.

Siendo por lo tanto de competencia de esta Alcaldía las competencias como órgano ambiental y territorial, y considerándose funciones delegables, por Decreto de fecha 19 de junio de 2023 se delegó las facultades establecidas en el artículo 124.4.ñ) (L.R.B.R.L) y en su ámbito correspondiente en la Concejala titular de urbanismo.

No obstante, y considerando que corresponde a la Junta de Gobierno Local conforme establece el artículo 127.1.c) (L.R.B.R.L) la aprobación de los proyectos de instrumentos de ordenación urbanística cuya aprobación definitiva o provisional corresponda al Pleno y 127.1.d) (L.R.B.R.L) las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no atribuidas expresamente al Pleno, así como de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización, se considera más apropiado que sea esta Junta de Gobierno Local el órgano a quien se delegue las funciones como órgano ambiental y territorial, en virtud de lo cual.

ESTA ALCALDÍA RESUELVE:

PRIMERO: *Delegar en la Junta de Gobierno Local todas las actuaciones administrativas propias que correspondan al órgano ambiental y territorial municipal conforme a la legislación vigente sobre evaluación ambiental y territorial estratégica de planes y programas a los que se refiere el artículo 49 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.*

SEGUNDO: El presente Decreto surtirá efecto desde el momento de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal.

TERCERO: Del presente Decreto se dará cuenta al Pleno para su conocimiento, en la primera sesión que celebre y se comunicará a todos los interesados, órganos, áreas, servicios y departamentos."

El Pleno queda enterado.

Junta de Gobierno Local

II-1.3. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 10 DE DICIEMBRE DE 2024, DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRIMER EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS CONSISTENTE EN LA DOTACIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS POR IMPORTE DE 69.684,00 EUROS, SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS POR IMPORTE DE 500,00 EUROS Y BAJAS POR ANULACIÓN POR IMPORTE DE 70.184,00 EUROS, DENTRO DEL PRESUPUESTO DE LA AGENCIA LOCAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ALICANTE PARA EL AÑO 2024.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

*"De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.*

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 5 de noviembre de 2024, aprobó inicialmente el expediente citado en el epígrafe.

En el trámite de información pública, abierto mediante la publicación de un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 213 de fecha 6 de noviembre de 2024, no se ha recibido alegación o reclamación alguna al respecto, según resulta de la certificación emitida al respecto por el Vicesecretario y que obra en el expediente.

Conforme prevé el artículo 177.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la no presentación de reclamaciones o sugerencias convierte el acuerdo hasta entonces provisional en definitivo. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha de ser comunicado por la Junta de Gobierno Local a la Secretaría General del Pleno, a fin de que, en la primera sesión que celebre el Pleno, se le de cuenta de tal aprobación.

En méritos de lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente acuerdo:

***Único:** Considerar aprobado el Primer Expediente de Modificación de Créditos consistente en la dotación de Créditos Extraordinarios por importe de 69.684,00 euros, Suplementos de Créditos por importe de 500,00 euros y Bajas por Anulación por importe de 70.184,00 euros, dentro del Presupuesto de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social de Alicante para el año 2024 y comunicar esta circunstancia a la Secretaría General del Pleno a efectos de la correspondiente dación de cuenta al Pleno."*

El Pleno queda enterado.

II-1.4. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 10 DE DICIEMBRE DE 2024, DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL TERCER EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, CONSISTENTE EN LA DOTACIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS POR IMPORTE DE 24.093.858,04 EUROS, SUPLEMENTOS DE CRÉDITO POR IMPORTE DE 4.474.618,39 EUROS Y BAJAS POR ANULACIÓN POR IMPORTE DE 9.894.500,47 EUROS, DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA EL AÑO 2024.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

*"De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.*

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 5 de noviembre de 2024, aprobó inicialmente el expediente citado en el epígrafe.

En el trámite de información pública, abierto mediante la publicación de un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 213 de 6 de noviembre, no se ha recibido alegación o reclamación alguna, según resulta de la certificación emitida al respecto por el Vicesecretario y que obra en el expediente.

Conforme prevé el artículo 169.1 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la no presentación de reclamaciones o sugerencias convierte el acuerdo hasta entonces provisional en definitivo. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha de ser comunicado por la Junta de Gobierno Local a la Secretaría General del Pleno, a fin de que, en la primera sesión que celebre el Pleno, se le de cuenta de tal aprobación.

*En méritos de lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:*

***Único:** Considerar aprobado definitivamente el Tercer Expediente de Modificación de Créditos, consistente en la dotación de Créditos Extraordinarios por importe de 24.093.858,04 euros, Suplementos de Crédito por importe de 4.474.618,39 euros y Bajas por Anulación por importe de 9.894.500,47 euros, dentro del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Alicante para el año 2024, y comunicar esta circunstancia a la Secretaría General del Pleno a efectos de la correspondiente dación de cuenta al Pleno."*

El Pleno queda enterado.

Intervención General

II-1.5. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO PARA EL EJERCICIO 2025 ELABORADO POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

"Plan Anual de Control Financiero 2025

I. Introducción

II. Ámbito subjetivo

III. Objetivos y Alcance

IV. Actuaciones

A. Respecto del Control Permanente obligatorio

B. Respecto a la Auditoría de Cuentas

C. Respecto del Control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas

D. Respecto del Control permanente seleccionable

V. Resultados, conclusiones y efectos del control financiero

A. Informes Resúmenes Anuales

B. Plan de Acción

I. Introducción

Esta Intervención al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, ejerce el control interno de la gestión económico financiera de la Entidad con plena autonomía; y para ello debe disponer de un modelo de control eficaz, para cuya ejecución se le deberán habilitar los medios necesarios y suficientes.

El marco normativo en el que se enmarca el diseño de dicho modelo de control y de este Plan Anual de Control Financiero, se encuentra recogido en primer lugar en el mencionado Real Decreto 424/2017 cuya aprobación vino a cumplir con el mandato legal impuesto por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local de desarrollo reglamentario de los artículos 213 y 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 220.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, define el objeto del control financiero:

El control financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes.

El artículo 29.4 del Real Decreto 424/2017, establece además que en el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero vigentes en cada momento para el sector público estatal, como son entre otras:

c La Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente.

d La Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública.

e La Resolución de 1 de septiembre de 1998, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se ordena la publicación de la Resolución que aprueba las Normas de Auditoría del Sector Público.

f La Resolución de 22 de mayo de 2023, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la adaptación al Sector Público de las Normas Internacionales de Gestión de la Calidad y de la Norma Internacional de Auditoría 220 (Revisada).

g La Instrucción de la Oficina Nacional de Auditoría 2/2018, que desarrolla la estructura y contenido del informe global de control financiero permanente.

h Otras Circulares, Resoluciones, Instrucciones o Notas Técnicas aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado, en desarrollo del control financiero y la auditoría pública.

Al amparo de la referida normativa y con el fin de planificar la ejecución de esta modalidad de control, el artículo 31 del Real Decreto 424/2017 establece la obligación del órgano interventor de elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá todas las actuaciones planificables de control permanente y de auditoría pública a realizar durante el ejercicio:

1. El órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

2. El Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

3. Identificados y evaluados los riesgos, el órgano interventor elaborará el Plan Anual concretando las actuaciones a realizar e identificando el alcance

objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas. El Plan Anual de Control Financiero así elaborado será remitido a efectos informativos al Pleno.

4. El Plan Anual de Control Financiero podrá ser modificado como consecuencia de la ejecución de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas. El Plan Anual de Control Financiero modificado será remitido a efectos informativos al Pleno.

*En cumplimiento de este precepto legal, se ha elaborado este Plan Anual de Control Financiero que determina el marco de las actuaciones de control financiero a realizar durante el **ejercicio 2025**.*

II. Ámbito subjetivo

A los efectos de los procedimientos de control que se han de emprender, se debe diferenciar entre el propio Ayuntamiento, por una parte, y el resto de entes dependientes, gestores de servicios públicos, atendiendo a las diferentes exigencias normativas en relación a las funciones interventora y de control financiero:

• Ayuntamiento de Alicante

• Organismos autónomos

- 1. Agencia local de Desarrollo Económico y Social.*
- 2. Patronato Municipal de Educación Infantil.*
- 3. Patronato Municipal de Turismo.*
- 4. Patronato Municipal de la Vivienda.*

• Consorcio con participación mayoritaria municipal

- 5. Consorcio Televisión Digital Local Demarcación de Alicante "Alicante Canal 21".*

• Entes dependientes de naturaleza mercantil

6. Aguas Municipalizadas de Alicante, SA
7. Mercalicante, SA

• **Fundación Asociación Colección de Arte Siglo XX**

Considerar que la Fundación se excluye de cualquier actuación de control por la inactividad de la misma.

III. Objetivos y Alcance

Según lo establecido en el artículo 3 del RD 424/2017, el control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

El control financiero así definido comprende las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.

De conformidad con ello, estas actuaciones en materia de control permanente se encuentran clasificadas en actuaciones obligatorias y planificadas. Las primeras se corresponden con las actuaciones que el ordenamiento jurídico atribuye al órgano interventor, mientras que las segundas serán aquellas otras actuaciones que el órgano interventor incorpore al Plan

anual de control financiero sobre la base de un análisis de riesgos.

El alcance del Control Financiero se establece por la Intervención General Municipal en el momento de planificar los trabajos de control y se refiere a las áreas y procedimientos sujetos a revisión.

A razón de lo anterior, se elaborarán memorándums para la todas las actuaciones efectuadas dentro del control interno en consonancia con la normativa e indicaciones del IGAE, cuyo objetivo será la guía y estandarización del procedimiento a desarrollar a lo largo de los ejercicios.

La siguiente tabla recoge de forma global y conjunta el alcance aplicable en el Excelentísimo Ayuntamiento de Alicante:

	CONTROL PERMANENTE	AUDITORÍA CUENTAS	AUDITORÍA OPERATIVA	AUDITORÍA CUMPLIMIENTO
Ayuntamiento Alicante	+	×	×	×
P. Educación Infantil	+	+	×	×
P.M. Vivienda	+	+	×	×
P.M. Turismo	+	+	×	×
A.L. Desarrollo Económico y Social	+	+	×	×
Consorcio Alicante Canal 21	+	+	×	×
Aguas Municipalizadas de Alicante S.L.	×	ICAC	●	●
Mercalicante S.A.	×	ICAC	●	●
Fundación Asoc. Colección Arte Siglo XX	×	×	×	×
+	Obligatorio			
●	Seleccionable			
×	No se realiza			
ICAC	Tienen que remitir cuentas anuales auditadas conforme a la legislación mercantil por auditor externo.			
Fundación Asoc. colección Arte Siglo XX	Se excluye cualquier actuación de control financiero por inactividad			

IV. Actuaciones

El artículo 4.3 del RD 424/2017 requiere habilitar al órgano interventor los medios necesarios y suficientes, propios o externos, que le permitan disponer de un modelo de control eficaz.

Por su parte, el artículo 34.3 prevé que la Entidad Local pueda contratar para colaborar con el órgano interventor a firmas privadas de auditoría.

Atendiendo a que la Intervención General dispone de medios limitados, la ejecución del Plan se llevará a cabo de la forma siguiente:

A. Respetto del Control Permanente obligatorio

De acuerdo con el artículo 29.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, el control se ejercerá sobre la entidad local y los entes dependientes de la misma en los que se realice la función interventora. Por lo tanto, el ámbito subjetivo en esta materia se extiende a la propia entidad y, al disponer de entes dependientes, a los mismos.

Este Plan Anual incluye los siguientes controles, que por imperativo legal son obligatorios:

Evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad

Se incluye la obligación prevista en el artículo 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, de realizar un informe de evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad para comprobar que la entidad cumple tanto el periodo legal de pago como el periodo medio de pago.

Para ello, la intervención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura

electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, tendrá acceso a la información contable y del registro contable de facturas.

Entre los procedimientos a ejecutar se incluirán, entre otros:

8. Revisión de los análisis mensuales y trimestrales de los periodos medios de pago a los proveedores para verificar que se ajustan a los preceptos de la normativa en materia de morosidad.

9. Identificación de las operaciones que exceden significativamente de los periodos medios de pago y, sobre muestras representativas, identificar las causas que lo provocan.

10. Verificar el cumplimiento de la publicidad del PMP (periodo medio de pago) en la web Municipal.

11. Verificación de la remisión telemática de los informes mensuales y trimestral sobre el PMP al MINHAP en los plazos legalmente establecidos.

Auditoría de sistemas del registro contable de facturas

Se incluye la obligación impuesta por el artículo 12.3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, de realizar una auditoría de sistemas anual para comprobar que los registros contables de facturas cumplen con las condiciones previstas en dicha norma.

Para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 de la misma ley, la intervención tendrá acceso a la información contable y del registro contable de facturas.

Entre los procedimientos a ejecutar se incluirán, entre otras:

12. Análisis de los procesos de recepción de facturas electrónicas, su anotación en el correspondiente registro contable de facturas y su correspondiente tramitación en función de si son aceptadas o rechazadas.

13. Análisis de las causas y las actuaciones del Órgano de contabilidad en relación con las facturas respecto de las cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas sin haberse efectuado el reconocimiento de la obligación.

14. Análisis de los tiempos medios de inscripción de facturas en los registros contables de facturas, así como la posible retención en las distintas fases del proceso de facturas.

Verificación de la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se ha producido su imputación presupuestaria

Se incluye la obligación impuesta por la D.A. 3ª de la de la Ley 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial, de realizar los trabajos de control precisos para, mediante técnicas de auditoría, deben llevarse a cabo controles precisos para verificar la posible existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se haya producido imputación presupuestaria.

Estos gastos deben reflejarse en la cuenta contable 413 Acreedores por obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto.

El trabajo consistirá en verificar, sobre una muestra de operaciones y transacciones, la integridad de la cuenta 413 en el sentido de verificar si contiene todas las operaciones de gastos devengados pendientes de imputar al presupuesto y, en sentido contrario, que todas las operaciones que se reflejan en la cuenta responden a los requerimientos de la normativa contable para ser recogidos en este pasivo.

Por su parte, deberá detallarse aquellos gastos imputados en la cuenta en los que se haya omitido la función interventora.

B. Respecto a la Auditoría de Cuentas

Se incluye la obligación definida en el artículo 29.3 del RD 424/2017, de verificación de la actividad económico-financiera del sector público local y ello, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la IGAE.

En los casos de las mercantiles Aguas Municipalizadas de Alicante, S.A y Mercalicante, S.A., estas vienen sometándose a auditoría de cuentas anuales con sujeción a los requerimientos del Código de Comercio, la Ley de Sociedad de Capitales y la Ley de Auditoría de Cuentas. Deberán remitir a esta Intervención Municipal las cuentas anuales auditadas del ejercicio 2024.

C. Respecto del Control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas

Se incluye la obligación impuesta por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 3.5 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en Local y el artículo 4.1.b.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de realizar complementariamente a los controles formales de los gestores de subvenciones, el control financiero sobre las actividades u operaciones subvencionadas y las cuentas justificativas de los beneficiarios de subvenciones.

El Control Financiero de Subvenciones y ayudas concedidas financiadas con cargo al presupuesto de la entidad se ejercerá sobre los beneficiarios y sobre las entidades colaboradoras en razón de las subvenciones que pueden conceder.

Se ejercerá sobre una muestra de 20 beneficiarios, seleccionados mediante un procedimiento electrónico aleatorio, entre las concedidas o abonadas con cargo al Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y sus Organismos Autónomos correspondiente al ejercicio 2024. Dicho trabajo se efectuará con medios propios.

D. Respecto del Control permanente seleccionable

Por el órgano de control en virtud del presente plan anual de control financiero se ha realizado un análisis de prioridades y objetivos y, conforme a los medios disponibles se han seleccionado las siguientes actuaciones a realizarán durante varios ejercicios para establecer diversas medidas correctoras para afrontar las debilidades observadas en un primer análisis y, posteriormente para llevar a cabo una evaluación de su correcta implantación:

dEvaluación del procedimiento de concesión del Fondo Social de la Tarifa de Agua gestionado por el Servicio de Acción Social.

eMediante técnicas de muestreo verificar el cumplimiento de la normativa vigente y de las directrices internas que rigen la tramitación de los expedientes de contratos menores.

f La auditoría de estados financieros o documentos contables, que según los requerimientos del Servicio se consideren necesarios, consistirá en verificar y dictaminar si dichos estados financieros o documentos contables expresan la imagen fiel o han sido preparados de conformidad con el marco normativo.

gTrabajos de auditoría sobre el estado económico-financiero de contratos concertados en la Corporación en ámbitos como son el Transporte de viajeros y Servicio de limpieza viaria, que incluirán el control del régimen económico y los bienes adscritos al servicio, así como la valoración de nuevas inversiones.

hDefinición y reglamentación de procedimientos realizados por diversos servicios en aquellas actuaciones que tengan impacto económico.

Las actuaciones del control financiero permanentes anteriores se efectuarán empleando los siguientes medios:

Con medios personales de la Intervención General, en actuaciones de realización obligatoria anual:

- Evaluación del cumplimiento en materia de morosidad.*
- Auditoría de sistemas del registro contable de facturas.*

- Verificación de la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se ha producido su imputación presupuestaria.*

- Control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas otorgadas por toda la Entidad.*

En lo que se refiere a las actuaciones que conforman un control permanente planificable y seleccionable, partimos del análisis de riesgos de la

Corporación efectuado para el Plan Control Financiero 2022 y 2023, que para los riesgos detectados los procedimientos susceptibles de ser llevados a cabo se centrarían en áreas como:

- *Gestión patrimonial*
- *Gestión e inspección tributaria*
- *Nóminas y Seguridad Social*
- *Contratación administrativa*
- *Informática*
- *Transporte público de viajeros*

Ante la falta de medios suficientes para llevarlas a cabo, se ha concretado para el ejercicio que nos ocupa la ejecución de las actuaciones de control permanente seleccionables del punto IV.D. empleando medios propios y colaboración externa, posibilidad que recoge el artículo 34 RCI.

A su vez, considerando la necesidad de control en la implantación de las recomendaciones de las actuaciones llevadas a cabo en años anteriores, se deberá realizar un seguimiento de las mismas transcurridos no más de dos ejercicios desde la emisión del informe definitivo.

V. Resultados, conclusiones y efectos del control financiero

De conformidad con el RD 424/2017, se procederá de la siguiente forma:

El resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

Los mismos serán remitido en formato de informe provisional en la que consten los hechos comprobados, conclusiones obtenidas y, recomendaciones, que será sometido a alegaciones del órgano gestor y, del beneficiario de subvenciones, en su caso. Resolviendo las cuestiones planteadas por el sujeto objeto de control y, emitiendo posteriormente informe definitivo.

Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento.

A. Informes Resúmenes Anuales

De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Real Decreto 424/2017, se deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, para su conocimiento y efectos oportunos, comprensivo de los resultados más significativos de la ejecución del mismo y de las debilidades puestas de manifiesto en el mismo.

Junto a este informe resumen se acompañarán los informes completos de todas las actuaciones que conforman el control financiero de la entidad en su conjunto, informando así al Pleno, entendiéndose que con este acto se cumple la obligación de dación a cuenta.

El informe resumen será remitido al Pleno, a través de la Presidencia de la Corporación, y a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer cuatrimestre de cada año y contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

B. Plan de Acción

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del Real Decreto 424/2017, en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe

resumen al Pleno la Presidencia de la Corporación formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos.

El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos, e informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno.

Dicho Plan de Acción, concernirá a todos los entes que integren el objeto subjetivo del Plan Anual de Control Financiero en sus diferentes expresiones y deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

- Las medidas correctivas y preventivas a implementar.*
- Los responsables de su aplicación.*
- El calendario de implementación."*

El Pleno queda enterado.

II-2. MOCIONES

Conjunta

II-2.1. MOCION CONJUNTA DE LOS GRUPOS ESQUERRA UNIDA PODEM Y COMPROMÍS POR LA QUE SE ACUERDA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN NO PERMANENTE O ESPECÍFICA DEL PLENO SOBRE EL TRASLADO DEL MERCADILLO DE LA EXPLANADA.

Se da cuenta de la siguiente Moción:

"El Pleno ordinario del Ayuntamiento de Alicante del 30 de marzo de 2023, determinó en el punto I-3.3. LA SUPRESIÓN DEL MERCADO DEL

PASEO DE LA EXPLANADA DE ESPAÑA CON EFECTOS DEL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2024.

Los acuerdos que se adoptaron en dicho pleno fueron los que transcribimos a continuación:

Primero.- Aprobar la supresión definitiva del Mercado de la Explanada de España.

Segundo.- Establecer un periodo transitorio de funcionamiento del Mercado de la Explanada hasta el 31 de octubre de 2024, en cuyo momento se producirá la extinción, sin más trámite, de dicho Mercado, con la consiguiente extinción, de manera automática y definitiva, de las autorizaciones individuales otorgadas para el ejercicio de la venta no sedentaria en el mismo.

Tercero.- Notificar cuanto antecede a las personas autorizadas con la instalación de un puesto en el Mercado de Artesanía de la Explanada de España y Comunicar al Servicio de Fiestas y Ocupación de Vía Pública y al Servicio de Economía y Hacienda.

El resultado de la votación de esos acuerdos fue: 24 votos a favor (Grupo Popular, Grupo Socialista, Grupo Ciudadanos y Grupo Vox) y 4 abstenciones (Grupo Unidas Podemos-Esquerra Unida y Grupo Compromís)

Por otro lado, el Pleno ordinario del Ayuntamiento de Alicante del 5 de NOVIEMBRE de 2024, determinó en el punto "I-4.1. INICIO DE EXPEDIENTE DE AMPLIACIÓN DEL PERIODO TRANSITORIO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO DEL PLENO DE SUPRESIÓN DEFINITIVA DEL MERCADO DEL PASEO DE LA EXPLANADA DE ESPAÑA, DE FECHA 30 DE MARZO DE 2023, Y SUSPENSIÓN CAUTELAR DE LOS EFECTOS DEL REFERIDO ACUERDO: APROBACIÓN.

Los acuerdos que se adoptaron en dicho punto del pleno fueron los que transcribimos a continuación:

Primero.- Iniciar el procedimiento de ampliación del período transitorio establecido en el Acuerdo plenario de supresión del Mercado de Artesanía de la Explanada de España de supresión del citado Mercado, de fecha 30 de marzo de 2023, hasta 15 de enero de 2025, con la obligación de proceder, a partir de dicha fecha al desmontaje de las instalaciones que conforman el Mercado de Artesanía de la Explanada, a costa de los obligados, de modo que el desmontaje definitivo de todas las casetas que conforman el mercado se

lleve a cabo con antelación al 31 de enero de 2025.

Segundo.- Acordar la suspensión cautelar de los efectos del Acuerdo del pleno de 30 de marzo de 2023, de supresión del mercado de la Explanada de España, en tanto que se resuelva el presente procedimiento. La eficacia de la suspensión cautelar acordada, estará condicionada como condición resolutoria de obligado cumplimiento consistente en la presentación con antelación al 11 de noviembre de 2024, por parte de la Asociación de Vendedores de la Explanada, de la documentación requerida por el Servicio Provincial de Costas ante dicho Servicio, debiendo aportar copia de dicha remisión al Ayuntamiento de Alicante para su constancia a los efectos de constatar el cumplimiento de la condición resolutoria acordada.

Tercero.- Una vez transcurrido el plazo establecido en el acuerdo de ampliación del período transitorio o, en caso de incumplimiento de la condición resolutoria establecida en el plazo establecido, se tendrán por decaídos a todos los efectos los títulos habilitantes, por lo que los interesados no contarán desde ese momento con la preceptiva autorización para el ejercicio de la venta en el emplazamiento actual. Asimismo, en caso de que los titulares de las casetas no lleven a cabo la retirada de las mismas de manera voluntaria y por sus propios medios, en el plazo establecido para ello, se procederá por parte del Ayuntamiento a la recuperación en vía administrativa y a costa de los obligados, de la plena posesión del espacio del dominio público donde se encuentran instaladas las casetas, destinándolo al uso común general.

Cuarto.- Notificar la presente resolución a los interesados, a los efectos oportunos.

" VOTACIÓN Y ACUERDOS: El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 25 votos a favor (GP, GS y GV) y 3 abstenciones (GC y GEUP) –

Entendemos que los acuerdos de ambos plenos no recogieron, en su momento, algo que es crucial y determinante: tras los informes emitidos por las Concejalías afectadas, el escrito de la Asociación de Vecinos y Comunidades de Vecinos del Centro Tradicional y el acuerdo de la Junta de Distrito nº 1, se elevó al Consejo Local de Comercio la propuesta de supresión del citado mercado, que en su sesión celebrada el 22 de julio de 2022, tras su correspondiente debate y votación, emitió dictamen favorable a la propuesta. Todo ello supeditado a una reubicación de todos los puestos del indicado mercadillo en un espacio municipal alternativo.

Así pues, entendemos que los acuerdos que se aprobaron no respetaron ni cumplen, en su articulado concreto, el acuerdo consensuado

entre este Ayuntamiento y la AVE de fecha septiembre 2022, de la reubicación efectiva de los puestos de venta referidos en un espacio municipal alternativo.

Cabe recordar que existe un acuerdo entre el Ayuntamiento y la Asociación de Vendedores de la Explanada (AVE) con fecha de septiembre de 2022 para reubicar el mercado en la zona del aparcamiento del Paseo de Gómiz antes del 31 de octubre de 2024 y que en el caso de que no fuera posible, permanecieran todos los puestos en su ubicación actual del Paseo de la Explanada.

Esta Moción pretende que el Ayuntamiento de Alicante salvaguarde la defensa de los intereses de los comerciantes, a los que se les ha pedido que abandonen el emplazamiento de la Explanada, pero sin garantizarles su continuidad en la ubicación acordada o en otro espacio público en la ciudad de Alicante que resulte adecuado para la instalación de un mercado de similares características.

La actitud de la AVE ha sido siempre proactiva y con propuestas de ubicaciones alternativas, pero a día de hoy todas han sido rechazadas y sigue sin haber una propuesta por escrito que ratifique el compromiso de la corporación municipal con la asociación. Únicamente se ha ampliado el plazo hasta 15 de enero de 2025, con la obligación de proceder, a partir de dicha fecha al desmontaje de las instalaciones que conforman el Mercado de Artesanía de la Explanada, a costa de los obligados, de modo que el desmontaje definitivo de todas las referidas casetas que componen dicho mercado se lleve a cabo con antelación al 31 de enero de 2025.

La AVE cuenta con un gran respaldo y apoyo de la ciudadanía y ha recogido cerca de 40.000 firmas que dan muestra del respaldo popular que existe al respecto de este mercadillo.

Llegados a este punto, y ante la inminencia del plazo de finalización de la nueva prórroga, el 15 de enero, consideramos que las administraciones públicas debemos comprometernos con esta asociación de comerciantes. Más cuando consta documentación, incluidas carta de pagos, al menos desde 1979, donde se demuestra la larga relación jurídica y de plena colaboración entre este Ayuntamiento y los comerciantes referidos.

La AVE no se niega a la reubicación ofrecida por el Ayuntamiento en el espigón de la playa del Postiguet, pero consideran necesario disponer de los informes técnicos, de salud y seguridad que garanticen la viabilidad de la reubicación del Mercadillo en el emplazamiento ofrecido, para que el Servicio

Provincial de Costas de Alicante trámite el expediente incoado a instancias del Ayuntamiento, una vez que el Consistorio haya aportado toda la documentación que le ha sido requerida por dicho Servicio, para poder conceder la autorización solicitada y hacer posible dicha reubicación del Mercadillo.

La AVE ha acreditado que desde 2022 solo ha habido ofrecimientos verbales que después han quedado en nada, como en el caso de la ubicación en la playa del Cocó (ubicación que es competencia de Costas y no del Ayuntamiento) o del paseo de Gómiz, que estuvo a punto de ser licitado, tal y como refleja el acta del Consejo local de Comercio, del 1 de febrero de 2023, pero que finalmente también quedó en nada.

El único ofrecimiento verbal que han recibido desde el año 2022 hasta ahora, a falta de un poco más de un mes para la finalización del nuevo plazo de prórroga para proceder al desalojo, ha sido el espigón de la playa del Postiguet. Un espacio que en estos momentos no cuenta con las condiciones necesarias para poder continuar con la actividad que desempeñan en su ubicación actual.

La propuesta del Ayuntamiento se realiza sin la certeza de saber si se va a conceder finalmente la autorización por el Servicio Provincial Costas.

Estando ya cercano el vencimiento del nuevo plazo de prórroga, y encontrándose en tramitación el procedimiento para que el Servicio Provincial Costas conceda, en su caso, la autorización para la reubicación del Mercadillo, solicitada por el Ayuntamiento, sería necesario acometer una serie de acciones: adecuación o construcción de casetas nuevas que se ajusten a las medidas del espacio que se ofrece, acometidas de tomas de luz para cada una de las casetas, etc...

La AVE solicita una ampliación del plazo previsto hasta que se conceda la referida autorización y se consigan las garantías necesarias para continuar con su actividad sin la necesidad de paralizarla durante meses, hasta que se den todas las condiciones prácticas que se precisan para el traslado del Mercadillo.

Por tanto, queda claro que no se niegan a la reubicación pero tras todos los acuerdos alcanzados, no se puede forzar ahora un desalojo que conlleve en la práctica la paralización indefinida de su actividad comercial, que es la fuente de ingresos para más de sesenta familias.

Así pues, llegados a este momento y puesto que corresponde al Pleno su aprobación según lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 123.1.p), presentamos esta

Moción en la que solicitamos la revocación de los acuerdos del pleno de marzo de 2023 referidos al desalojo del mercadillo de la Explanada y proponemos al pleno los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobación de la constitución de la COMISIÓN NO PERMANENTE O ESPECÍFICA DEL PLENO SOBRE EL TRASLADO DEL MERCADILLO DE LA EXPLANADA.

La Comisión estará presidida por el Alcalde o aquel o aquella concejala en quien delegue. Y estará integrada por todos los grupos políticos con presencia en este consistorio.

Así mismo, podrán asistir los técnicos que la presidencia considere oportunos, así como representantes designados por la Asociación de vendedores de la Explanada, que podrán designar representante para asistir a las sesiones de esta Comisión en calidad de representantes de la AVE.

La comisión se reunirá mensualmente, una vez constituida, para avanzar en la consecución de los acuerdos que recogen los objetivos de la propia comisión. La comisión cesará una vez que el Mercadillo haya sido efectivamente reubicado.

Los objetivos de esta Comisión serán:

Que el Ayuntamiento de Alicante notifique a la AVE el acuerdo adoptado consistente en una propuesta por escrito de la reubicación del Mercadillo en la zona del espigón del Postiguet, que ha sido propuesta por el Ayuntamiento, con el beneplácito del Servicio Provincial Costas y, en su caso, la Autoridad Portuaria de Alicante, en ese o en otro emplazamiento consensuado y con los informes que garanticen que el espacio reúne las condiciones legales para la ubicación del Mercadillo. O si se diera el caso y no se llegara a un acuerdo, que se introduzcan las modificaciones necesarias para hacer posible la instalación de las casetas en un espacio público alternativo viable.

Que el Ayuntamiento de Alicante lleve a cabo las gestiones, en caso de que el suelo no fuera municipal, ante la autoridad competente, para que la actividad pueda desarrollarse durante un plazo consensuado, a partir del 1 de enero de 2027, con el fin de amortizar la inversión necesaria para el traslado a los actuales puestos del Mercadillo en la nueva zona acordada, una vez se haga efectivo el cambio de ubicación.

Que en el supuesto caso de que finalmente no fuera posible reubicar el Mercadillo en la zona del Postiguet por no poder acreditarse la idoneidad del enclave para la instalación del Mercadillo en el mismo o por otros motivos jurídicos establecidos en la vigente Ley de Costas y tampoco pudiera ser ubicado en otra zona de todas las propuestas por la AVE al Ayuntamiento, se acuerde por el Pleno el cumplimiento del acuerdo alcanzado con la AVE en septiembre de 2022, consistente en reubicar el mercadillo en el parking de la playa del Postiguet, como solución consensuada en su día, debiéndose acondicionar previamente dicho espacio, permaneciendo el Mercadillo en su ubicación actual, hasta la finalización de los referidos trabajos, momento en que se procederá a su efectivo traslado a dicha nueva zona, previa realización de los trámites jurídicos correspondientes.

Segundo.- El establecimiento de un periodo transitorio de permanencia del Mercado de la Explanada en la actual ubicación, hasta que el Ayuntamiento garantice que se pueda realizar el traslado de la Explanada a una zona habilitada y acondicionada para tal fin. En caso de que no se llegue a ningún acuerdo de reubicación, que se mantenga la ubicación actual en la Explanada de España hasta la finalización de la licencia, el 31 de diciembre de 2026.

Tercero- Notificar cuanto antecede a las personas autorizadas con la instalación de un puesto en el Mercado de Artesanía de la Explanada de España y Comunicar al Servicio de Fiestas y Ocupación de Vía Pública y al Servicio de Economía y Hacienda."

DEBATE:

D. Manuel Copé, Portavoz del Grupo Esquerra Unida Podem, expone en síntesis el texto presentado y lee los nombres de los propietarios de los puestos, Milena, Juana Ramiro, Mar Antón, Ahmed Amal, Ramiro, Jose Miguel García, Rosa María Martínez, Lucía, Wilton, Damus Cutillo, John, Andrea Alonso, Juanita Esteban, Cristina Moenala, Ahmed, German Moenala, Yolanda Rico, Francisca Martín, Manuel Moreta, Hassam., Juan Antonio Paniagua, Gael Marga Nelson, Leonor Jiménez, Ricardo, Mariana, Nael Casares y Mohamed Amal, y hace referencia a que son más de 60 familias las que están pendientes de las decisiones políticas que tome este Pleno.

D. Rafael Mas, Portavoz del Grupo Compromís, justifica esta moción por el hecho de que no se ha solucionado la reubicación de estos comerciantes como se preveía cuando se aprobó su traslado a otra ubicación, e insta al representante de Vox, Juan Utrera, que es comerciante, a que con su voto no

deje caer una propuesta política que lo que busca es blindar y garantizar el puesto de trabajo de 60 familias.

D. Juan Utrera, en representación del Grupo Vox, defiende que hay que presionar a Costas, y en este sentido pide la implicación del PSOE, para conseguir que agilicen los trámites y permitan que estos comerciantes se trasladen donde propuso el ayuntamiento y estos aceptaron.

D^a. Trinidad Amorós, Portavoz Adjunta del Grupo Socialista, opina que la solución al problema al que se enfrentan los comerciantes de la Explanada pasa por la voluntad política del gobierno del señor Barcala y cumpla su palabra. Sostiene que la reubicación del mercado de artesanía de la Explanada es un acuerdo municipal que debe cumplirse, por lo que insta a su cumplimiento, reubicándolo en los espacios acordados ya que tramite la concesión demanial tal y como se les dijo a los comerciantes y que, el Alcalde restablezca su credibilidad y con ello prestigie a la ciudad de Alicante.

D^a. Cristina Cutanda, en representación del Grupo Popular, asegura que el equipo de gobierno está trabajando incansablemente por su reubicación, siendo muchísimas las reuniones mantenidas desde Comercio y Ocupación de Vía Pública con los vendedores, desde el día que se aprobó en este Pleno la supresión del Mercado, no viendo pues la utilidad de esta Comisión, a no ser que se pretenda entorpecer la labor del equipo de gobierno y crear incertidumbre, por lo que avanza que votarán en contra.

D. Manuel Copé, Portavoz del Grupo Esquerra Unida Podem, considera carente de fundamento esta contestación de la Sra. Cutanda, y trae a colación que Costas determina que el Ayuntamiento es el que tiene que presentar las autorizaciones y la documentación y el Ayuntamiento considera que no, y esta parálisis no permite cumplir lo acordado por el Pleno, y es lo que crea la incertidumbre no trabajar para facilitar un acuerdo entre administraciones que permita a las sesenta familias afectadas seguir trabajando, recordando que ellos se abstuvieron en la votación del último acuerdo porque no se fiaban de que antes del 15 de enero esto estuviera esto resuelto.

D. Rafael Mas, Portavoz del Grupo Compromís, reitera que esta iniciativa la piden los comerciantes.

D. Juan Utrera, en representación del Grupo Vox, trae a colación que el Pleno del ayuntamiento sin ningún voto en contra acordó que este mercado se trasladara al espigón del Meliá y lamenta que no se esté presionando a Costas para que facilite la solución.

D^a. Trinidad Amorós, Portavoz Adjunta del Grupo Socialista, insiste en que es el Ayuntamiento quien tiene que hacer los trámites ante Costas y no directamente los comerciantes, y asevera que se está viendo que el equipo de gobierno no tiene interés en que este mercado municipal, puntualizando que no es una cuestión meramente de ocupación de vía pública, siga su trámite.

D^a. Cristina Cutanda, en representación del Grupo Popular, replica a la Sra. Amorós que, a su juicio, no conoce la Ley de Costas o no se la ha leído y, por tanto, no sabe que sí se pueden dar autorizaciones individuales, como en el caso del kiosco que está al final del Postiguet, y los veladores en la Playa de Urbanova, que las da Costas y quien lo tramita son los propietarios de esas autorizaciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Moción a votación, es **RECHAZADA**, por mayoría de 14 votos en contra (GP), 11 votos a favor (GS, GC y GEUP) y 4 abstenciones (GV).

Grupo Vox

II-2.2. MOCIÓN DEL GRUPO VOX POR LA QUE SE ACUERDA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN NO PERMANENTE O ESPECÍFICA DEL PLENO CON EL OBJETO DE ANALIZAR Y EVALUAR LA GESTIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL.

Se da cuenta de la siguiente Moción:

"La Policía Local de Alicante es una de las instituciones más antiguas que operan en la ciudad de Alicante, desde su creación el 5 de mayo de 1847, y que presta sus servicios a la ciudadanía alicantina y visitantes, cumpliendo una labor fundamental para garantizar la seguridad, orden público y movilidad en nuestra ciudad.

A pesar de ello, la Policía Local de Alicante no pasa por su mejor momento en lo que respecta a recursos humanos, ratio, material, formación, servicios sin atender o vehículos, contando, eso sí, con la gran profesionalidad de los agentes. Las noticias en medios de comunicación sobre deficiencias es constante, lo que debe obligar al Ayuntamiento a iniciar un proceso de análisis, evaluación y mejora del servicio, esencial para la ciudad.

Para empezar, la Federación Española de Municipios y Provincias recomienda una tasa de un agente de policía local por cada 667 habitantes, y la Unión Europea la sitúa en 1'8 agentes por cada mil. En base a ello, teniendo en cuenta que Alicante tiene a día de hoy una población de 350.000 habitantes, nos indica que el número de Policías locales en nuestra ciudad tendría que adecuarse rápidamente a un número cercano a los 630 agentes, siendo actualmente de 502 en la RPT, aunque nunca la cifra real supera los 450 lo que nos aleja de la recomendación mínima en materia de seguridad y presencia de policías locales en nuestra ciudad, teniendo en cuenta, además, el número creciente de visitantes. Como ejemplo, la ciudad de Bilbao, por detrás de Alicante en número de habitantes, cuenta con una plantilla de más de 900 agentes de Policía Local.

Respecto a la presunta gestión paralela de Recursos Humanos del cuerpo, no se da publicidad a las horas extra que efectúa cada policía, no existe una publicidad de las bolsas de horas que lleva cada agente, no existe publicidad de las horas acumuladas en el saldo de horas por cada policía, en el programa WservicePol, que deberían estar a 0 cada año - a 31 de enero -, y cómo los mandos con especial dedicación de hasta 425 horas adicionales al año, acumulan miles de horas. Aparte, falta de transparencia en la adjudicación de destinos y puestos de servicio, en especial cuando llevan aparejadas retribuciones adicionales con respecto al puesto con carácter general. Incumplimiento por parte de la jefatura de decretos de alcaldía sobre qué unidades son especiales, y cuáles generales, pasando las unidades de un estatus a otro por orden de servicio, mediante instrucción interna saltándose los decretos. Por último, reconocer que todas estas cuestiones que enumeramos, han derivado en un síndrome de Burnout generalizado de la plantilla, bajas por este motivo y ausencia de asistencia psicológica ni revisión de ésta por parte del Ayuntamiento.

Por ello, otro de los aspectos a analizar es el cumplimiento del artículo 8 del decreto autonómico 19/2003 del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula la Norma-Marco sobre Estructura, Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local.

También prioritario para analizar son las instalaciones, que distan mucho de lo que un cuerpo como la Policía Local de Alicante necesita. La Jefatura ubicada en el barrio de Babel está anticuada y es insuficiente para acoger las instalaciones necesarias para la plantilla y servicios que se prestan como sede principal del cuerpo. Por otro lado, las obras para la dotación de la comisaría de la Avenida Locutor Vicente Hipólito están paralizadas desde 2013, a pesar de las promesas anuales de dotación presupuestaria para su apertura y con la paradoja que, en la misma instalación, si está adecuada y ocupada en parte por el cuerpo municipal de Bomberos. A todo esto se une el mal estado del retén de la calle Barítono Paco Latorre en Juan XXIII, base operativa para el GOIR de la Policía Local.

Este déficit de recursos humanos e instalaciones de la Policía Local se ha convertido en algo endémico, por lo que el servicio está mermado, perjudicando la efectividad que los agentes pueden ofrecer a pesar de su profesionalidad y dedicación. A este respecto, debemos unir la carencia de material, vestuario, chalecos, botiquines o la antigüedad de los vehículos que salen a la calle, muchos de ellos en un estado deficiente, con gran cantidad de kilómetros sin que se reparen con celeridad o sustituyan, o sin el material necesario para cubrir ciertas emergencias. Esta circunstancia obliga a actualizar el inventario de vehículos disponibles, así como conocer cómo han pasado la ITV los patrullas rotulados, con emisora, dispositivos acústicos y luminosos de emergencia o mamparas, cuando en el permiso de circulación figuran como vehículo de uso particular. La situación es tal, que se llega a patrullar los indicativos encargados de las llamadas del 112 de emergencia con vehículos de paisano sin rotular y sin dispositivos de emergencia, lo que impide llegar a tiempo en caso de necesidad urgente o en caso de que se pueda generar un daño de naturaleza irreparable que requiera de la máxima celeridad, al margen de que el uso de éstos no está autorizado.

Además, es necesario analizar aspectos básicos para el buen funcionamiento, como la promoción interna y formación. En la primera, mandos por mejora de empleo con cursos de dispensa o habilitación declarados nulos por numerosas STC, mandos por mejora de empleo nombrados en supuesto fraude de Ley al no haber sido ofertados sus puestos previamente por comisión de servicio, ni se han publicado las bases de la convocatoria en sus nombramientos, o mandos en mejora de empleo que han rebasado el tiempo máximo que permite la norma y no han sido cesados. Sobre la formación, indicar que no existe formación continua, no hay formación en uso de la fuerza, legislación, armas de fuego o conducción de emergencia desde hace 20 años.

En otro orden de cosas, es necesario hacer constar que no existen informes técnicos de jefatura de policía preceptivos para todos aquellos actos, eventos, fiestas, autorizados en JGL, lo que genera una merma en la seguridad de los efectivos y por ende, de los asistentes a los propios eventos.

Otro aspecto preocupante es el número de servicios de emergencias sin atender, hay aproximadamente 5300 a día de hoy y se desconoce la cifra negra de llamadas no registradas y no atendidas por falta de efectivos. En este caso destacar que el incremento de la delincuencia en la ciudad, hace necesariamente que aumente el número de avisos, sin embargo, no se puede dar una respuesta a éstos pues el número de Agentes es el mismo o incluso inferior que el de hace unos años, con un volumen de trabajo mucho mayor. Esto repercute directamente en la seguridad de los alicantinos y de los propios policías, pues además, la coordinación en este caso con el Cuerpo Nacional de Policía, es muy deficitaria y dista mucho de lo que se vende en prensa a este respecto.

Por otra parte, existe un impago de 23 armas de fuego compradas en el año 2021. Como colofón, se tiene conocimiento de que ni siquiera existe evaluación de riesgo de cada uno de los puestos de trabajo dentro de la policía local por parte del servicio de Salud laboral y prevención de riesgos.

Por todo ello y en base a lo expuesto, el Grupo Municipal VOX propone para su debate y aprobación en su caso, el siguiente ACUERDO:

.....

ENMIENDA:

Mediante escrito presentado en el Registro del Pleno nº 575, de fecha 17 de diciembre de 2024, el Portavoz del GEUP presenta una Enmienda de modificación, relativa a la composición de la Comisión.

DEBATE CONJUNTO DE ENMIENDAS Y DEL FONDO DEL ASUNTO:

D. Mario Ortolá, Portavoz Adjunto del Grupo Vox, previamente agradece la enmienda del Sr. Copé, aunque entiende que no se adecua a lo que dispone el ROP respecto a las Comisiones No Permanentes o Específicas porque sus únicos

componentes obligatorios son los concejales. Pide al Sr. Calero que aproveche esta vez sí esta oportunidad de redimirse y trabajar para escuchar lo que tienen que decirle los agentes, los funcionarios y los representantes sindicales que también les representan, para solucionar todos aquellos problemas que arrastra la policía local desde hace ya años. Matiza que no hace responsables al actual Concejel ni al Alcalde más allá de instarles a no permitir que la situación empeore todavía más. Asevera que el informe final de la Comisión tiene que ser una lista de necesidades relacionadas con medidas concretas para su solución.

D. Manuel Copé, Portavoz del Grupo Esquerra Unida Podem, aclara que no están pidiendo que los representantes de los sindicatos formen parte de la Comisión sino que sean convocados cuando la propia Comisión lo apruebe, y avanza que votarán a favor si se acepta la enmienda.

D. Rafael Mas, Portavoz del Grupo Compromís, dice que votarán a favor porque los policías y los sindicatos se lo piden aunque no acaban de fiarse de Vox, pues han apoyado los presupuestos del Sr. Barcala que han empobrecido sistemáticamente los recursos, y hasta han puesto en peligro la integridad, de los policías locales.

D^a. Ana Barceló, Portavoz del Grupo Socialista, adelanta que votarán a favor, por congruencia política, ante la evidencia de las deficiencias que tiene la policía local para prestar un servicio que es fundamental para la seguridad de la ciudadanía, por la falta de los recursos humanos, materiales e infraestructuras, y cita como significativo que la semana pasada la Junta de Gobierno Local aprobó la modificación del contrato de relativo al servicio de reparación de los vehículos del parque móvil, ya que en el mes de octubre quedaban 5110 euros, en una situación en la que seis de cada diez vehículos tienen más de diez años y de estos el 45% tiene más de veinte años de antigüedad, y la renovación de la flota ha sido testimonial en estos cuatro años, 30 nuevos vehículos que representan un 6'8% de toda la flota, lo que supone mayor número de averías y peor funcionamiento de los servicios públicos. Insta al Alcalde y al Sr. Calero a que se tomen en serio la policía local y advierte que estarán vigilantes en el presupuesto del 2025 pues el compromiso se demuestra en cifras.

D. Julio Calero, en representación del Grupo Popular, afirma que están trabajando muy en serio desde el equipo de gobierno por mejorar todo lo que se ha indicado, y que no cejan en el empeño de seguir modernizando la policía local de Alicante, cita el nuevo cuartel de la playa de San Juan, que el 27 de diciembre tomarán posesión los 28 agentes que finalizaron el curso del IVASPE

y que a estos hay que sumar los 18 agentes que en el mes de enero se incorporarán a la plantilla del proceso que está en marcha, además de 16 para el próximo año pues en breve convocarán la oposición, 9 plazas de oficial, 6 de inspector, 3 de intendente, 1 de comisario, más las 9 que ya tenemos en marcha de oficial y las 2 de inspector. Cita también que pronto adjudicarán la adquisición de 9 vehículos, y que el leasing para el año que viene ya está en marcha, habiéndose adquirido 120 armas cortas y 250 chalecos,

D. Rafael Mas, Portavoz del Grupo Compromís, replica que la estructura mínima que marca la ley con las plazas que cita el Sr. Calero que van a crear no se va a cumplir y trae a colación que la primera modificación de crédito que se aprobó este año supuso la minoración de 1.200.000 euros de las partidas del personal para destinarlo a Fiestas, e insiste en la necesidad de realizar una auditoría para determinar todas las carencias que se han ido acumulando en la policía local.

D. Mario Ortolá, Portavoz del Grupo Vox, se dirige al Sr. Copé para decirle que aceptarán la enmienda para no facilitarle una excusa con la que justificar su voto en contra.

D^a. Ana Barceló, Portavoz del Grupo Socialista, trae a colación que la comisaría de la avenida Locutor Vicente Hipólito estaba presupuestada para este año 2024 y de esta consignación se detrajó un millón y medio de euros en la última modificación de créditos aprobada y reitera la necesidad de invertir en todo lo que necesita la policía local para prestar adecuadamente el servicio público de seguridad, que es fundamental.

D. Julio Calero, en representación del Grupo Popular, informa adicionalmente que están trabajando en el reglamento de la policía local con participación de todas las escalas de la policía para adaptar el cuerpo a la situación actualmente exigible, y recuerda al Sr. Mas que tienen que cumplir todos los años la regla de gasto y en estos momentos en las ofertas de empleo llegan al máximo que permite la ley, que es la tasa de reposición de efectivos del 125 % de las vacantes que se generan.

VOTACIÓN DE LA ENMIENDA:

Sometida la enmienda a votación, es **APROBADA**, por mayoría de 15 votos a favor (GS, GV, GC y GEUP) y 14 votos en contra (GP).

Tras la incorporación de la Enmienda aprobada, el acuerdo queda redactado en los términos que se transcriben a continuación:

ÚNICO -. *El Pleno del Ayuntamiento de Alicante acuerda la creación de la Comisión no permanente o específica del Pleno, según lo dispuesto en el artículo 162 del Reglamento Orgánico, con el objeto de analizar y evaluar la gestión, situación, funcionamiento, recursos humanos, recursos materiales e infraestructura del cuerpo de Policía Local.*

Composición de la comisión:

La composición de la comisión, respetando el principio de proporcionalidad, será el siguiente: El Alcalde como Presidente nato de la misma, quién podrá delegar la Presidencia efectiva en uno de sus miembros. Será Secretario, el Secretario General del Pleno o funcionario en quien delegue. Los Portavoces de los distintos Grupos adscribirán a la Comisión a los Concejales titulares y suplentes, en su caso, asignando, como máximo, dos representantes por Grupo Municipal, siendo el voto ponderado en función de la representación de cada Grupo en el Pleno Municipal.

Además, con voz y sin voto, serán convocados a la comisión los funcionarios y representantes sindicales que la propia comisión apruebe por mayoría de sus miembros en base a los asuntos tratados en el orden del día de cada sesión.

Objetivos de la comisión

Analizar, evaluar y dar respuesta a las necesidades actuales en el funcionamiento del servicio de Policía Local: Recursos humanos, registro de horas, recursos materiales, uniformes, vehículos, material de vehículos, promoción interna, formación, contratación y evaluación de servicios sin atender.

Duración de la Comisión

La duración de la Comisión será hasta la finalización de los trabajos de análisis, evaluación y determinación en informe de las propuestas de solución de las necesidades de la Policía Local de Alicante.

Frecuencia de la Comisión

Las comisión se reunirá con carácter ordinario con periodicidad mensual, salvo

Carácter de las sesiones: Público

Funcionamiento y conclusiones

Todas las conclusiones de la comisión se trasladarán a un informe que, tras su aprobación por la mayoría de miembros de la comisión, se elevará al Pleno de este Ayuntamiento. De este modo se daría inicio al expediente que será tramitado por el área correspondiente y aprobado por los órganos municipales competentes con el objetivo de mejorar el servicio."

VOTACIÓN DEL FONDO DEL ASUNTO Y ACUERDOS:

Sometida la Moción a votación, es **APROBADA**, por mayoría de 15 votos a favor (GS, GV, GC y GEUP) y 14 abstenciones (GP).

II-3. MOCIONES DE URGENCIA

No se presentaron.

II-4. RUEGOS Y PREGUNTAS

Ruegos

Grupo Compromís

II-4.1. RUEGO DEL GRUPO COMPROMÍS POR EL QUE SE SOLICITA EL RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LOS TRABAJADORES MUNICIPALES Y VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL POR SU COMPROMISO CON LOS AFECTADOS POR LA DANA. (D. RAFAEL MAS MUÑOZ)

Don Rafael Mas Muñoz, Concejal del Grupo Compromís, en escrito presentado el día 10 de diciembre de 2024, (Rº 000547), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, el siguiente RUEGO:

"El Ayuntamiento de Alicante aportó un operativo con bomberos del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento (Speis), dotaciones de la Policía Local y un grupo de voluntarios Protección Civil, así como personal de brigadas y trabajadores de los servicios externalizados, para colaborar en las labores de rescate en los municipios valencianos afectados por la DANA, a pesar de que eran muchos más los voluntarios y voluntarias municipales dispuestos a acudir, y teniendo en cuenta, además, las graves carencias en materia de recursos que sufren en especial los cuerpos de policía local y bomberos.

Otros Ayuntamientos han iniciado expedientes y propuestas de reconocimiento a esta labor altruista y que demuestra el valor, capacidad y compromiso de las funcionarias y funcionarios municipales, así como voluntarias y voluntarios de Protección Civil, de los que hemos de estar muy orgullosos.

Por todo ello, suscribo el siguiente, Ruego

Al alcalde Luis Barcala, que el Ayuntamiento de Alicante inicie los trámites de reconocimiento institucional para todas aquellas trabajadoras y trabajadores municipales - policías locales, bomberos y resto de funcionarios así como voluntarios de Protección Civil Alicante – que han dado muestra de compromiso, entrega y solidaridad con los municipios valencianos afectados por la DANA."

D. Rafael Mas, Concejal del Grupo Compromís, expone el ruego presentado.

D. Julio Calero, Concejal delegado de Seguridad y Recursos Humanos, rechaza el ruego calificándolo de oportunismo innecesario pues informa que el reconocimiento institucional ya está en marcha, además de poner en valor que los distintos concejales y el alcalde a la cabeza les han acompañado en todo momento, incluyendo también el reconocimiento al personal de Aguas de Alicante, de Parques y Jardines, de grúas, de Mensajeros de la Paz, de los Scouts, de los particulares, de los empresarios que han puesto sus medios y su tiempo y de todos aquellos que han aportado su granito de arena.

Preguntas

Grupo Socialista

II-4.2. PREGUNTA DEL GRUPO SOCIALISTA RELATIVA A CUÁNDO HAN SIDO REMITIDOS A LA AGENCIA VALENCIANA DEL TERRITORIO LOS EXPEDIENTES ABIERTOS A ASENTAMIENTOS ILEGALES DE INFRAVIVIENDAS SITUADOS EN ZONAS INUNDABLES.(D. RAÚL RUIZ CORCHERO)

Don Raúl Ruiz Corchero, Concejal del Grupo Socialista, en escrito presentado el día 16 de diciembre de 2024, (Rº 000563), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, la siguiente PREGUNTA:

"En relación a la grave situación de inseguridad causada por la existencia de asentamientos ilegales de infraviviendas en zonas inundables, remito la siguiente pregunta:

¿Cuándo han sido remitidos a la Agencia Valenciana del Territorio los expedientes abiertos a estos asentamientos ilegales y en cuántas ocasiones se han reunido con esta agencia por este motivo?"

D. Raúl Ruiz, Concejal del Grupo Socialista, justifica la pregunta en que el equipo de gobierno hace oídos sordos a un problema evidente y grave pese a las múltiples peticiones formuladas por la Asociación de Vecinos de la Cañada del Fenollar, citando que les consta que la propia Agencia Valenciana de Protección del Territorio confirmaba a los vecinos hace una semana que el Ayuntamiento de Alicante solo les había trasladado un expediente.

D^a. Rocío Gómez, Concejala delegada de Urbanismo, critica la falta de concreción de la pregunta presentada. Afirma que con la Agencia Valenciana de Protección del Territorio se llevan reuniendo desde el principio de la legislatura y se llevan enviando las actas que se van levantando por nuestra policía, de ahí que tilde falso lo manifestado por el Sr. Ruiz. Asimismo, informa de la solicitud por parte del Alcalde con fecha 22 de noviembre de 2024 al Director Gerente de la Agencia Valenciana para que eleve propuesta al Consejo de Dirección para introducir nuevo concepto en la priorización de expedientes en relación a asentamientos que se ubiquen en zonas con niveles de peligrosidad 1, 2, 3, 4, según la cartografía del PATRICOVA, aquellas calificadas, así como aquellas calificadas con el planeamiento vigente como suelo no urbanizable de protección rambla o equivalente, constándolesn que esta propuesta fue aceptada por el Consejo de Dirección en sesión celebrada el 2 de diciembre, y que además está remitido y pendiente de firma el protocolo de coordinación de actuaciones en infracciones graves o muy graves en suelo no urbanizable entre la Agencia Valenciana, Seprona y el ayuntamiento, que establece todas las actuaciones que entran dentro de los expedientes, habiendo remitido un total de 6 expedientes completos con sus correspondientes informes técnicos y decretos de paralización de obras, estando dos de ellos en tramitación, y que esta misma semana, la Agencia les trasladó dos nuevos expedientes que urgían y ya estamos trabajando en ellos.

II-4.3. PREGUNTA DEL GRUPO SOCIALISTA ACERCA DE SI TIENE PREVISTO EL AYUNTAMIENTO UNA UBICACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA DE ALICANTE "GUITARRISTA JOSÉ TOMÁS". (D. MIGUEL CASTELLÓ HERNÁNDEZ)

Don Miguel Castelló Hernández, Concejal del Grupo Socialista, en escrito presentado el día 16 de diciembre de 2024, (Rº 000567), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, la siguiente PREGUNTA:

"¿Tiene previsto el Ayuntamiento una ubicación en esta ciudad para la construcción del nuevo centro del Conservatorio Profesional de Música de Alicante "Guitarrista José Tomás"?"

D. Miguel Castelló, Concejal delegado del Grupo Socialista, se refiere a que en la sesión del Pleno de este Ayuntamiento celebrada el 22 de diciembre de 2010, hace ya 14 largos años, se aprobó por unanimidad una iniciativa en la que se reclamaba a la Consellería de Educación que se iniciaran con carácter urgente las obras de construcción del nuevo Conservatorio de Música Guitarrista José Tomás, para dar solución a los graves problemas de infraestructuras de sus actuales instalaciones. Indica que ante la demora de la construcción del nuevo centro, 14 años después, la situación es la misma, peor como consecuencia del mayor deterioro con el paso de los años. Recuerda que los estudiantes están dispersos entre dos edificios antiguos y deteriorados, sin salón de actos, sin biblioteca, sin cabinas de estudio, sin salas insonorizadas, incluso, sin salida de emergencia, graves deficiencias para un centro educativo con casi 700 alumnos y que, a día de hoy, siguen sin solucionarse. Refiere que en el anexo de inversiones reales previstas de la Consellería de Educación, Universidades y Empleo de la Generalitat Valenciana, en el subprograma de infraestructuras educativas, en los presupuestos de 2024, hay consignada una partida presupuestaria para Conservatorio José Tomás de Alicante de 12.494.000 euros cantidad dividida en un millón para 2024, 9.679.000 euros para 2025 y 1.815.000 euros para 2026, pero no se ha invertido ni un euro. En cuanto a la ubicación señala que se han barajado diferentes emplazamientos: el Tossal, descartado en el Pleno de septiembre de 2022 por el Concejal de Urbanismo debido a la imposibilidad de construir en una zona protegida ambientalmente, en los edificios de las antiguas harineras de Benalúa, en el Colegio La Aneja, e incluso el PAU 5 donde hay terrenos con reserva dotacional educativa.

D^a. M.^a del Carmen de España, Concejala delegada de Educación, contesta que ya han tenido varias reuniones con Infraestructuras Educativas de la Conselleria de Educación con el fin de encontrar la mejor ubicación porque Alicante dispone de suelo educativo para poder albergar los conservatorios, no tanto el PAU 5, porque como conocerán el suelo educativo del PAU 5 tiene que ir también adaptado al desarrollo de la urbanización y edificación, viviendas o residenciales, agilizando lo máximo posible el encontrar la mejor ubicación para el conservatorio.

II-4.4. PREGUNTA DEL GRUPO SOCIALISTA INTERESÁNDOSE EN SABER QUÉ MEDIDAS CONCRETAS ESTÁ ADOPTANDO EL EQUIPO DE GOBIERNO PARA GARANTIZAR QUE TODOS LOS CENTROS EDUCATIVOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL CUENTEN CON CONSERJES EN NÚMERO SUFICIENTE, ASEGURANDO EL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO VIGENTE Y LA COBERTURA ÁGIL DE CUALQUIER AUSENCIA LABORAL. (D. EMILIO JOSÉ RUIZ SERRANO)

Don Emilio José Ruiz Serrano, Concejal del Grupo Socialista, en escrito presentado el día 16 de diciembre de 2024, (R° 000568), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, la siguiente PREGUNTA:

"El funcionamiento diario de los centros educativos bajo competencia municipal depende en gran medida de la figura del Auxiliar de Servicios de Centros Escolares, en adelante conserjes, cuyas funciones son esenciales para garantizar la seguridad, el mantenimiento y la asistencia operativa en el desarrollo de las actividades educativas. Sin embargo, las comunidades educativas vienen denunciando que la gestión de estos puestos presenta serias deficiencias que afectan al normal desarrollo de la actividad educativa y generan una carga adicional injusta sobre las direcciones de los centros.

Por todo lo expuesto presentamos la siguiente pregunta:

¿Qué medidas concretas está adoptando el equipo de gobierno para garantizar que todos los centros educativos de competencia municipal cuenten con conserjes en número suficiente, con formación y condiciones adecuadas, que aseguren el cumplimiento del reglamento vigente y la cobertura ágil de cualquier ausencia laboral durante toda la jornada escolar?"

D. Emilio Ruiz, Concejal del Grupo Socialista, formula la pregunta presentada,

D. Julio Calero, Concejal delegado de Recursos Humanos, informa que la plantilla municipal de Auxiliares de Servicios Escolares aumentó en 2024 en un 7,7%, creándose 5 plazas, y está previsto en la plantilla de 2025 la creación

de 4 plazas más, independientemente de las coberturas por bajas, totalizando una plantilla de 74 Auxiliares de Servicios Escolares. Citando también la reasignación o redistribución de efectivos de otras Concejalías o mediante expedientes de nombramiento de funcionarios interinos, previa fiscalización del Interventor Municipal.

II-4.5. PREGUNTA DEL GRUPO SOCIALISTA INTERESÁNDOSE EN SABER EN CUÁNTAS OCASIONES SE HA REUNIDO EL ALCALDE CON LA EMPRESA XC BUSINESS 90, S.L. CON EL FIN DE ALCANZAR UN ACUERDO ANTE LA PROBLEMÁTICA DE LA PRETENSIÓN DE INSTALACIÓN EN EL PUERTO DE ALICANTE DE UN CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y CARBURANTES CON EL ESTABLECIMIENTO DE MACRODEPÓSITOS. (D^a. ANA BARCELÓ CHICO)

Doña Ana Barceló Chico, Concejala del Grupo Socialista, en escrito presentado el día 16 de diciembre de 2024, (R° 000569), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, la siguiente PREGUNTA:

"Recientemente hemos conocido la resolución del Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo inadmitiendo el Recurso de Casación presentado por este Ayuntamiento contra la sentencia del TSJCV en el procedimiento seguido por la mercantil XC Business 90, S.L. para la instalación en el Puerto de Alicante de un centro de distribución de combustibles y carburantes con el establecimiento de macrodepósitos.

¿ En cuántas ocasiones se ha reunido el Sr. Barcala con la empresa XC Business 90, S.L. con el fin de intentar alcanzar un acuerdo? "

D^a. Ana Barceló, Concejala del Grupo Socialista, formula la pregunta.

El Alcalde-Presidente contesta que en ninguna ocasión se ha reunido con esta empresa.

II-4.6. PREGUNTA DEL GRUPO SOCIALISTA ACERCA DE CON QUÉ METODOLOGÍA Y RECURSOS HUMANOS SE ESTÁ

**GARANTIZANDO ACTUALMENTE EL SERVICIO DE
ASESORÍA JURÍDICA ESPECIALIZADO PARA LA ATENCIÓN
INTEGRAL A LAS MUJERES DE ALICANTE QUE SUFREN
VIOLENCIA DE GÉNERO. (D^a. VICTORIA MELGOSA
SANCHO)**

Doña Victoria Melgosa Sancho, Concejala del Grupo Socialista, en escrito presentado el día 16 de diciembre de 2024, (R° 000570), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, la siguiente PREGUNTA:

"¿Con qué metodología y recursos humanos se está garantizando el servicio de asesoría jurídica especializado para la atención integral y personalizada de las mujeres de Alicante que sufren violencia de género cuyo contrato finalizó el 5 de diciembre y todavía no hay un nuevo contrato?"

D^a. Victoria Melgosa, Concejala del Grupo Socialista, formula la pregunta.

D^a. Begoña León, Concejala delegada de Bienestar Social, contesta que el gobierno municipal lleva más de año y medio trabajando sin descanso para garantizar que ningún servicio vital quede desatendido, y que la licitación del servicio de asesoría jurídica se encuentra en la mesa de contratación cumpliendo con los plazos establecidos y mientras se sigue presentando el servicio.

Grupo Vox

**II-4.7. PREGUNTA DEL GRUPO VOX ACERCA DE CUÁNDO SE VAN
A LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS DE RENOVACIÓN Y
REURBANIZACIÓN DE LA GLORIETA PINTOR GONZÁLEZ
SANTANA JUNTO A LA PLAZA DE AMÉRICA. (D^a. CARMEN
ROBLEDILLO SÁNCHEZ)**

Doña Carmen Robledillo Sánchez, Concejala del Grupo Vox, en escrito presentado el día 5 de diciembre de 2024, (R° 000538), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, la siguiente PREGUNTA:

"En la Junta de Gobierno de 22 de noviembre de 2022, se aprobó el proyecto de intervención integral de la Glorieta Pintor González Santana junto a la plaza América y su entorno con la instalación de una nueva fuente con una gran estructura metálica y un diseño moderno creando un itinerario peatonal accesible, a la que se destinaba una inversión de 711.363 euros, IVA incluido, y un plazo de ejecución de seis meses.

Sin embargo, día después, ante las quejas vecinales, el Equipo de Gobierno dio marcha atrás, en el proyecto promovido por la concejalía de Infraestructuras para renovar dicha glorieta, con el fin de modificar el diseño previsto inicialmente por los técnicos en cuanto a la fuente.

Fuente que, lleva sin funcionar hace más de 10 años, encontrándose en la actualidad en un lamentable estado de conservación, sucia y llena de desconchones, amén de que las zanjas que rodean la plataforma y que en teoría deberían estar llenas de agua están, por contra, llenas de basura, bolsas, papeles, botellas y colillas.

Han pasado 2 años desde aquella Junta de Gobierno, y en la Glorieta y por ende en la fuente, no se ha llevado a cabo ningún tipo de actuación, ni la proyectada inicialmente, ni la la supuesta modificación que se anuncio por los entonces portavoces del bipartito.

Por todo ello, solicitamos respuesta a la siguiente cuestión,

¿Cuándo tiene pensado el Equipo de Gobierno llevar a cabo la reforma integral de la Glorieta Pintor González Santana junto a Plaza América?"

D^a. Carmen Robledillo, Concejala del Grupo Vox, formula la pregunta presentada.

D^a. Cristina García, Concejala delegada de Infraestructuras, responde que una vez aprobado el proyecto hubo un descontento generalizado por parte de los vecinos y a partir de ahí se hizo están trabajando en su modificación y ultimando algún detalle con la finalidad de volvernos a reunirnos con ellos, de lo que les dará información cuando se produzca, y cuando esté todo listo acometerán las actuaciones pertinentes.

Grupo Esquerra Unida-Podem

II-4.8. PREGUNTA DEL GRUPO ESQUERRA UNIDA PODEM ACERCA DE CUÁNDO EL EQUIPO DE GOBIERNO VA A INVERTIR EN LAS REPARACIONES A REALIZAR EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LOS BARRIOS, ENTRE ELLAS EN LA CALDERA DEL BETIS FLORIDA. (D. MANUEL COPÉ TOBAJA)

El interpelante manifiesta en la sesión, llegados a este punto, que retira esta pregunta.

II-4.9. PREGUNTA DE GRUPO ESQUERRA UNIDA PODEM INTERESÁNDOSE EN SABER CUÁNDO ESTÁ PREVISTA LA DEMOLICIÓN DEL CENTRO ESCOLAR DONDE SE UBICABA LA ESCUELA INFANTIL SIETE ENANITOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA ESCUELA INFANTIL. (D. MANUEL COPÉ TOBAJA)

Don Manuel Copé Tobaja, Concejal del Grupo Esquerra Unida-Podem, en escrito presentado el día 16 de diciembre de 2024, (R° 000565), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, la siguiente PREGUNTA:

"La decisión adoptada en el Consejo Rector del Patronato de Educación Infantil el 23 de marzo de 2023 ante el peligro de derrumbe de la escuela infantil municipal siete enanitos, fue el derribo del edificio y la construcción de un nuevo centro en el mismo solar.

*Por todo ello, realizamos la siguiente **PREGUNTA:***

Tras casi dos años después de la decisión tomada, ¿cuándo está prevista la demolición del centro escolar donde se encontraba ubicada la escuela infantil 7 enanitos y la construcción de la nueva escuela infantil, ya que la actual ubicación en el barrio del Plá es del todo desacertada?"

D. Manuel Copé, Concejal del Grupo Esquerra Unida Podem, formula la pregunta presentada.

D^a. M^a. del Carmen de España, Concejala delegada de Educación, contesta que una irresponsabilidad es crear una alarma falsa a las familias que están en el nuevo centro de la Escuela Infantil Siete Enanitos resaltando que cree que ha sido lo suficientemente transparente en el Patronatos de las Escuelas Infantiles informando en cada momento de cada paso que se iba dando.

A continuación, se formulan, previa autorización del Presidente, conforme a lo dispuesto en el artículo 90.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, las siguientes **preguntas orales**, desarrollándose en estos términos:

1^a. D. Manuel Copé, Concejal del Grupo Esquerra Unida Podem, formula pregunta oral acerca de qué acciones concretas piensa desarrollar el equipo de gobierno para instar a la Autoridad Portuaria a que decrete la nulidad o a que revoque la concesión administrativa a la empresa que pretende instalar los macrodepósitos, contestándole **el Alcalde-Presidente** que lamenta tener que decirle que como la pregunta está mal formulada la permisa de la que parte es que eso no es viable, e informa que van a entablar muchas acciones estando abierto a analizar propuestas de la oposición que estén bien fundadas jurídicamente, partiendo de la premisa de que no quieren los macrodepósitos en el puerto de Alicante y que esto constituye la posición común de toda la Corporación, y trae a colación que la Autoridad Portuaria tampoco los quiere y que el Presidente de la Generalitat se ha manifestado en el mismo sentido.

2^a. D. Rafael Mas, Concejal del Grupo Compromís, formula pregunta oral relativa a cuándo se va a convocar la Comisión Puerto-Ciudad para que el Alcalde explique la estrategia que va a seguir para evitar la instalación de los macrodepósitos, respondiéndole **el Alcalde-Presidente** que contestará a esa pregunta en la próxima sesión ordinaria del Pleno.

II-5. DECLARACIONES INSTITUCIONALES

Conjunta

II-5.1. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CONJUNTA DE LOS GRUPOS ESQUERRA UNIDA Y COMPROMÍS POR LA QUE SE ACUERDA MANIFESTAR LA

PROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN DE LA CORRESPONDIENTE ORDENANZA FISCAL PARA SUPRIMIR EL COBRO DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALVAMENTO DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA DENTRO DE SU HOGAR, Y LA COORDINACIÓN CON LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA, LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE AUTOPROTECCIÓN PARA MITIGAR RIESGOS PARA LA SALUD.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"Yanise recibió el 14 de marzo de 2023 una carta certificada en su domicilio en Alicante. Al abrirla, se llevó una desagradable sorpresa: solo con ver el desglose y el título que ponía Tasas de bomberos, ya sabía a qué se refería. La concejalía de Hacienda le reclamaba 211,43 euros por haberla rescatado en abril de 2022 por un intento de suicidio. Ella no fue quien llamó, lo hizo una amiga. No pudo hacer frente a ese pago, entre otras cosas, porque su delicada situación económica fue uno de los detonantes para que se planteara quitarse la vida. Denunció públicamente su caso, asombrada por la petición, y el Ayuntamiento de Alicante anunció que modificaría la ordenanza fiscal municipal, que contempla las tasas por servicios del Parque de Bomberos y no especifica qué hacer en caso de intento de suicidio, para evitar que vuelvan a repetirse situaciones similares.

El requerimiento ha abierto viejas heridas en esta joven, de 29 años, que directamente la han llevado a un momento de su vida que prefiere olvidar. A su domicilio llegaron la policía, los servicios médicos y los bomberos, que fueron los que consiguieron entrar y fue trasladada al Hospital General de Alicante. Además, le llamaron, esa misma semana, desde el Ayuntamiento, para comunicarle que no le cobrarían el importe, que cerrarían su expediente y que cambiarían la normativa para que no volviera a pasar algo así.

Pero ahora, diciembre de 2024, nos encontramos que le embargan las cuentas por no pagar su rescate tras el intento de suicidio, a pesar de que el alcalde, Luis Barcala, se comprometió a suprimir el cobro de actuaciones de los bomberos en situaciones en las que peligre la vida, con carácter retroactivo.

Por todo ello presentamos el siguiente ACUERDO:

ÚNICO - El Ayuntamiento de Alicante acuerda modificar la Ordenanza Municipal para suprimir el cobro, con carácter retroactivo, por prestación de servicios de salvamento de personas en situaciones de emergencia dentro de

su hogar, cubriendo situaciones o emergencias que pongan en peligro la vida de los residentes en sus propias viviendas. Esto incluiría la coordinación con los servicios de emergencia pertinentes y la adopción de medidas preventivas y de autoprotección para mitigar riesgos para la salud".

DEBATE:

D^a. Sara Llobell, Portavoz Adjunta del Grupo Compromís, trae a colación que el Sr. Barcala, prometió en la campaña de las elecciones locales últimas solucionar el cobro de la tasa por situaciones emergencia, cuya exención no es técnicamente imposible si en la ordenanza se incluye, por un lado, una definición clara y objetiva de aquellas situaciones de vulnerabilidad apoyada en criterios establecidos por los servicios municipales o normas estatales por ejemplo la renta per capita o situaciones de exclusión social, así como un procedimiento administrativo específico para identificar a los beneficiarios de dicha exoneración. Pone como ejemplon la ordenanza por prestación de servicios de prevención, extinción de incendios, salvamento y otros del Consorcio de Valencia en su artículo 5.2 y, por ello, y, por ello, proponen la aprobación de esta declaración institucional.

D. Manuel Copé, Portavoz del Grupo Esquerra Unida Podem, alude a que en la legislatura anterior, el 15 de marzo de 2023 presentaros una propuesta normativa para reformar la tasa que se refiere a los servicios del parque de bomberos, en las que se proponía una enmienda al artículo 11 de la ordenanza para que, precisamente, no se giraran este tipo de recibos. Dice que quieren una solución estructural no puntual, recogiendo también la exención a las personas jubiladas, pensionistas, paradas de larga duración, etc.

D^a. Carmen Robledillo, Portavoz del Grupo Vox, considera fuera de lugar que se plantee que luna nueva ordenanza se aplique con carácter retroactivo ni aún en el supuesto de que contengan disposiciones más beneficiosa para el administrado, y le reprocha al Alcalde que después de dos años y ocho meses de sus declaraciones sobre este asunto todavía no haya sido capaz de traer al Pleno la modificación del artículo 5 y el artículo 13 de esta ordenanza fiscal, con lo que dice que se solucionaría.

D^a. Ana Barceló, Portavoz del Grupo Socialista, considera que el ayuntamiento tiene que garantizar que los gastos derivados de los servicios de salvamento y rescate en los que está en peligro la vida, como los intentos de suicidio, y asumir su coste, por lo que espera que el Alcalde cumpla sin más dilación lo que prometió. Afirma que no van a entrar ahora en el marco de una declaración institucional en propuestas concretas, aunque dice que su grupo propondría una formulación de las exenciones subjetivas que incluyera a los jubilados, a los pensionistas, a los parados de larga duración y a las personas con ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional, y la situación de rescate y el salvamento de personas que están pasando por problemas de salud mental. Aprovecha la ocasión para plantear que se modifiquen multitud de normas del ayuntamiento que están desfasadas, incluso los estatutos de los Patronatos municipales.

D. Antonio Gallego, en representación del Grupo Popular, informa que desde las declaraciones de nuestro alcalde se estudió la forma legal jurídica de cambiar la ordenanza fiscal respecto al salvamento para eximir de pago en casos de intento de suicidio, llevando este estudio a un informe del Tribunal Económico Administrativo Municipal que señaló la improcedencia de dicha exención, salvo en las circunstancias que ya se han comentado de tener dificultad económica, en este caso de tener ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional, situación que aunque ustedes han puesto en su dispositivo de esta Declaración Institucional en el caso de Yaisa no lo estaba en ese momento. Dice que, no obstante, siguen buscando el cambio para que esta situación no se repita, estudiando la posibilidad de eliminar el hecho imponible si concurre peligro vital, pero puntualiza que los técnicos están estudiando quien tiene que dirimirlo, y concluye que mientras tanto no pueden votar a favor de una ilegalidad, aunque significa que el caso de Yaisa ya está resuelto y no tendrá que abonar esta tasa, y el **Alcalde-Presidente** puntualiza también que hay que contemplar en la próxima regulación que las pólizas de seguro de hogar suelen tener cubierto el pago de esta tasa.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **RECHAZADA**, por mayoría de 14 votos en contra (GP), 3 votos a favor (GC y GEUP) y 12 abstenciones (GS y GV).

Grupo Popular

II-5.2. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GRUPO POPULAR POR LA QUE SE ACUERDA INSTAR A LA AGENCIA ESTATAL DE METEOROLOGÍA LA COLOCACIÓN DE UN RADAR METEOROLÓGICO CON EL FIN DE PODER ANTICIPARSE A POSIBLES DANA.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"La ciudad de Alicante se encuentra en un enclave cuyo ámbito geográfico cuenta con casi 400 Km² de cuencas naturales aferentes, con una orografía de pendientes medias y fuertes con un casco urbano altamente urbanizado.

Sin perjuicio de que el régimen de lluvias en Alicante pudiera calificarse como escaso, es posible que en determinadas épocas (especialmente a finales de verano e inicio del otoño) puedan producirse precipitaciones de alta intensidad, las denominadas "Gotas Frías" o DANAS. De entre los mayores episodios de lluvia que se han registrado en el ámbito de la ciudad de Alicante y su entorno han sido las acaecidas en octubre de 1982, noviembre de 1987 y, especialmente, la última lluvia de gran intensidad que provocó multitud de daños en nuestra ciudad fue la que se produjo el 30 de septiembre de 1997 con intensidades máximas de 266 l/m² en 7 horas.

A raíz del último de ellos, Alicante puso en marcha un Plan Contra Inundaciones de Alicante y su área metropolitana, desarrollado entre 1997 y 2005, consistente en la ejecución de grandes infraestructuras hidráulicas en el ámbito urbano de Alicante y sus alrededores. Estas obras fueron declaradas de Emergencia y supuso dotar de capacidad a los colectores urbanos, mitigando las afecciones que lluvias de gran intensidad comprendiendo casi 40 km. de canalizaciones nuevas, de las que 22 km. fueron canalizaciones a cielo abierto y 18 km. con canalizaciones enterradas de gran diámetro.

Las actuaciones más importantes fueron los colectores de San Agustín, Via Parque, Oscar Esplá, bulevar del Pla y Playa de San Juan, y el encauzamiento de los barrancos de Orgegia Juncaret y Albufereta.

Desde la finalización se han venido desarrollando y ejecutando nuevas infraestructuras de drenaje pasando a tener en el año 2023 una red de grandes colectores de 109 km., cuando en 1997 era de 42 km.

En dicha línea, recientemente se ha creado la Mesa Técnica de evaluación de riesgos para emergencias climáticas del Ayuntamiento de Alicante. De sus objetivos principales, podemos destacar la coordinación con los distintos organismos, ya sean locales, autonómicos o estatales con el fin de dar la mayor protección a nuestros ciudadanos ante este tipo de fenómenos que pueden tener unas consecuencias devastadoras.

De ello se deriva que la ciudad de Alicante siempre ha puesto su objetivo en minimizar los daños personales y materiales que pudieran producirse de estos fenómenos tan inesperados.

Sin embargo, Alicante no cuenta con un radar meteorológico propio, sino que pese a ser una zona susceptible de inundaciones por fenómenos como las DANA, únicamente puede contar con la información cruzada de los radares de Murcia y Valencia.

En tal sentido, y tal y como hemos venido instando recientemente es primordial que la provincia de Alicante disponga de un radar meteorológico propio y la ampliación del alcance del sistema de alertas del que dispone la empresa mixta Aguas de Alicante, el denominado Sistema Integrado de Prevención y Alerta frente a Inundaciones y Descargas al Medio Receptor (SIPAID).

Dicha petición no es baladí, y sería perfectamente encajable dentro del proceso puesto en marcha por el Ministerio para la Transición Ecológica para implantar 13 radares más en distintos puntos de la geografía nacional, permitiendo, no sólo a la ciudad de Alicante, sino a todos los municipios de nuestra provincia obtener una información que, utilizada a tiempo, podría salvar vidas.

*Por estos motivos, presentamos los siguientes **ACUERDOS**:*

PRIMERO. El Pleno del Ayuntamiento de Alicante insta al Gobierno de España y concretamente al Ministerio para la Transición Ecológica que, dentro del proyecto para la implantación de nuevos radares meteorológicos, se incluya uno para la Provincia de Alicante por ser ésta una provincia donde su colocación es de vital importancia.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo al Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico, y al Presidente del Gobierno."

DEBATE:

D. Manuel Villar, en representación del Grupo Popular, ex`pone la propuesta de declaración institucional presentada.

D. Manuel Copé, Portavoz del Grupo Esquerra Unida Podem, razona que no van a votar en contra de esta propuesta porque les parece bien una implantación de un nuevo radar en esta provincia que pueda tener una mayor capacidad y que pueda detectar y prevenir cualquier catástrofe y cualquier consecuencia del cambio climático, pero le parece sorprendente que el equipo de gobierno presente esta declaración con un claro propósito demagógico cuando luego está dando permisos para edificar en zonas que son inundables y cuando la prevención de inundaciones y catástrofes brilla por su ausencia, y porque están seriamente preocupados ante la incompetencia e inoperancia del Presidente de la Generalitat.

D^a. Sara Llobell, Portavoz Adjunta del Grupo Compromís, avanza que votarán a favor,

aunque recuerda que el gobierno de Mazón ha aprobado la ley que permite la construcción de hoteles a 200 metros de la línea de costa y deriva a los ayuntamientos la competencia para dar licencias en suelo no urbanizable en áreas inundables.

D^a. Carmen Robledillo, Portavoz del Grupo Vox, aduce que en la Diputación votó en contra de una petición similar de su grupo, pero, en coherencia, van a votar a favor.

D. Raúl Ruiz, en representación del Grupo Socialista, señala que la provincia de Alicante tiene más de 150 estaciones pluviométricas, que transmiten información cada escasos minutos abierta a toda la ciudadanía, disponiendo de satélites y radares meteorológicos, que no se sitúan en cada provincia, y le consta que se está procurando ampliar la cobertura de radares en aquellas zonas con más territorio montañoso pudiendo destinar fondos de resiliencia a tal fin, por lo que considerando infundada esta petición, avanza que votarán en contra.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **APROBADA**, por mayoría de 20 votos a favor (GP, GV y GC), 14 votos en contra (GS) y 1 abstención (GEUP).

II-5.3. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GRUPO POPULAR POR LA QUE SE ACUERDA INSTAR AL GOBIERNO CENTRAL A QUE EJECUTE EL PROYECTO CEDEX/SERRA GROSSA-ROCAFEL.

Mediante escrito suscrito por la Portavoz del Grupo Popular de fecha 18 de diciembre de 2024 (nº Registro en la SGP 579 se formuló la retirada de esta iniciativa.

Grupo Socialista

II-5.4. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GRUPO SOCIALISTA POR LA QUE SE ACUERDA INSTAR AL CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA A GARANTIZAR EL PARQUE PÚBLICO DE VIVIENDA PROTEGIDA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA Y EN PARTICULAR EN LA CIUDAD DE ALICANTE, EN LOS TÉRMINOS QUE SE DETALLAN.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"El derecho a la vivienda es un derecho fundamental recogido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Constitución Española y nuestro Estatuto de Autonomía.

En 2017 se aprobó la Ley 2/2017 de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana que reconoce la vivienda como un derecho y no como un bien para especular.

Al mismo tiempo, el anterior gobierno progresista de nuestra comunidad impulsó mecanismos que permitieron poner a disposición de la gente, más de 4.300 viviendas a través de diferentes mecanismos como:

- La dignificación del parque público, con la rehabilitación de viviendas que el anterior gobierno dejó en ruinas.

- La compra de 1.300 viviendas a través del tanteo y retracto, así como del concurso de compra.

- El Plan de alquiler asequible para poner a disposición el 45% de las viviendas de protección oficial que dejaron vacías en edificios fantasma.

A estas medidas hay que añadir con Fondos Europeos la construcción de viviendas de alquiler asequible a través del primer concurso de derecho de superficie de diversas parcelas, propiedad de la entidad valenciana de vivienda y suelo, adjudicado en mayo de 2023, y que permitirá la construcción de 1.090 viviendas y el segundo concurso con las parcelas acordadas con el Ministerio.

Al mismo tiempo, el Gobierno de España abordó la necesidad de contar con un parque de vivienda social que permitirá satisfacer las necesidades de la ciudadanía, sobre todo los más jóvenes, sin que el acceso a la vivienda supusiera destinar más del 30% de la renta disponible del conjunto de la unidad familiar. Por este motivo se aprobó la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, que tiene como objetivo fundamental poner el suelo público y los recursos públicos al servicio del interés general de acceder a una vivienda digna y asequible.

Más recientemente el gobierno ha puesto en marcha la creación de una gran empresa de vivienda pública que construya y gestione vivienda propia. El objetivo es elevar el parque público de vivienda hasta llevarlo a cotas similares a las de los países de nuestro entorno, superando el 6% del total.

Además de construir vivienda pública, queremos mantenerla en este régimen para siempre y evitar así la especulación.

Por eso, en la ley autonómica en el artículo 3.1 Ley 2/2017 de 3 de febrero, por la Función Social de la Vivienda, y en la ley estatal, en el artículo 16.d de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda se determina el carácter permanente de la calificación de las viviendas protegidas.

En este contexto de necesidad de vivienda de protección pública, debemos ser más ambiciosos. Apostamos por la protección permanente de estas viviendas, tanto en suelo público como en privado, y que el parque de vivienda pública pase a manos privadas asegurando así su disponibilidad para las generaciones futuras.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista propone al Pleno del Ayuntamiento de Alicante, para su debate y votación, la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

1. Que el pleno de este Ayuntamiento inste al Consell de la Generalitat Valenciana a garantizar la calificación permanente de las viviendas protegidas que se construyan sobre suelo de reserva privado y público para vivienda sujeta a algún régimen de protección pública.

2. Que el pleno de este Ayuntamiento inste al Consell de la Generalitat Valenciana a asegurar que no se podrán enajenar los bienes patrimoniales integrantes de los parques públicos de vivienda, salvo que sea a otras Administraciones públicas, sus entes instrumentales o a personas jurídicas sin ánimo de lucro, dedicadas a la gestión de vivienda con fines sociales, y mediante la obligación por parte del nuevo o nuevos titulares, de atenerse a las condiciones, plazos y rentas máximas establecidos, subrogándose en sus derechos y obligaciones.

3. Que el pleno de este Ayuntamiento inste al Consell de la Generalitat Valenciana a garantizar la contribución financiera de la Generalitat Valenciana mediante partidas presupuestarias de inversión en políticas públicas de vivienda, en una cuantía similar a las destinadas en la Comunidad Valenciana por parte del Estado.

4. Que el pleno de este Ayuntamiento inste al Consell de la Generalitat Valenciana a incrementar urgente y progresivamente el parque de alquiler de vivienda social y asequible.

5. De estos acuerdos se dé cuenta a la FVMP, a les Corts Valencianes, al Consell, a la Generalitat Valenciana y Diputación."

DEBATE:

D^a. Silvia Castell, en representación del Grupo Socialista, propone, antes de entrar en el debate, la retirada del punto 2º, puesto que el pasado 11 de diciembre se aprobó el R.D. de Vivienda y está asegurada la protección a la vivienda pública de promoción privada. Expone la propuesta de declaración institucional, y trae a colación que el Presidente de la Generalitat lejos de aportar soluciones aprueba un Decreto de vivienda protegida que vuelve a permitir la reventa a precio libre y elimina el carácter permanente de la vivienda protegida de promoción privada que aprobó el Consell presidido por Ximo Puig.

D. Manuel Copé, Portavoz del Grupo Esquerra Unida Podem, manifiesta que votarán a favor.

D. Rafael Mas, Portavoz del Grupo Compromís, dice que han planteado al Grupo Socialista una enmienda al acuerdo cuarto, para instar también al Gobierno de España.

D. Juan Utrera, en representación del Grupo Vox, manifiesta que no creen en absoluto en el plan de vivienda anunciado por el Presidente del Gobierno, por lo que votarán en contra.

D. Carlos de Juan, en representación de Grupo Popular, afirma que el único plan de choque que han visto los valencianos en estos últimos 10 años ha sido el Plan Vive actual, propuesto por el PP, que tiene por objeto impulsar la vivienda de protección pública, y que en este momento hay más de 250 municipios adheridos al plan, 90 gobernados por la izquierda, apostillando que Alicante ya ha dispuesto todo el suelo y proyectos técnicamente viables para incrementar el parque de vivienda.

El **Alcalde-Presidente** pregunta al grupo proponente se aceptan la enmienda formulada por el Grupo Compromís consistente en la introducción en el punto 4º, tras “el *Consell de la G.V.....*”, “y el *Gobierno de España...*”, y, por lógica, en el punto 5º, respecto a las notificaciones para dar cuenta del acuerdo, incluir también al *Gobierno de España*.

D. Silvia Castell, en representación del Grupo Socialista, manifiesta que, teniendo en cuenta que el Gobierno de España ha puesto en marcha la creación de una empresa pública para la construcción de vivienda pública ante la inacción de los gobiernos del PP, sí aceptan que se incluya la modificación propuesta por el Grupo Compromís en el punto cuarto.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **RECHAZADA**, por mayoría de 18 votos en contra (GP y GV) y 11 votos en contra (GS, GC y GEUP).

Grupo Vox

II-5.5. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GRUPO VOX POR LA QUE SE ACUERDA MANIFESTAR LA PROCEDENCIA DE INICIAR EL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE RED WIFI PÚBLICA EN DETERMINADOS PUNTOS DE LA CIUDAD DE ALICANTE.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"En un mundo cada vez más conectado, el acceso a internet se ha convertido en un recurso esencial para ciudadanos y visitantes de cualquier ciudad moderna. Alicante, como una de las principales ciudades turísticas y culturales de España, debe continuar avanzando hacia un modelo de ciudad digital y accesible para todos. Con el objetivo de mejorar la experiencia de quienes habitan y visitan nuestra ciudad, se propone la instalación de WiFi gratuito en espacios públicos clave.

El objetivo principal de esta iniciativa es proporcionar acceso gratuito a Internet a los viandantes y turistas, facilitando la conectividad y contribuyendo a la modernización de Alicante. Esta medida pretende, además, fomentar el desarrollo económico local, mejorar los servicios públicos y aumentar la competitividad de la ciudad como destino turístico de vanguardia.

La instalación de WiFi gratuito en una ciudad ofrece múltiples ventajas, como el impulso al turismo, ya que los visitantes pueden acceder a información en tiempo real sobre atracciones, transporte y eventos, mejorando su experiencia y fomentando que compartan sus vivencias en redes sociales, lo que atraerá a más turistas, además, promueve el comercio local, ya que los negocios pueden aprovechar la conectividad para llegar a los usuarios mediante promociones y publicidad en la plataforma de acceso al sistema Wifi, lo que fortalece la economía local y por otro lado ayudaría a reducir la brecha digital, proporcionando acceso a internet a quienes no pueden costear conexiones privadas, promoviendo así la igualdad de oportunidades. A su vez, la instalación de WiFi puede incluir la incorporación de dispositivos de "smart city", que mejoran la eficiencia de servicios municipales, como la gestión del tráfico, el consumo energético y la seguridad, contribuyendo a la sostenibilidad de la ciudad.

En términos económicos, el WiFi público beneficia a los pequeños negocios y fomenta la participación ciudadana, al facilitar el acceso a trámites online y servicios públicos donde el proyecto podría ejecutarse mediante

colaboraciones público-privadas con empresas de telecomunicaciones, que se encarguen de la infraestructura, reduciendo así los costos para el ayuntamiento incluso podría ser financiado a través de fondos europeos y programas de digitalización, como son los fondos "WiFi4EU", donde seguiría un enfoque por fases, comenzando con una prueba piloto en zonas estratégicas, como la Explanada de España, el Casco Antiguo, parques y plazas públicas, playas y paseos marítimos y estaciones de transporte público, con la posibilidad de expansión progresiva a otras zonas según los resultados obtenidos.

Para asegurar el éxito de este servicio, sería necesario un sistema de monitoreo continuo que garantice un funcionamiento óptimo de la red cumpliendo los requisitos de seguridad y permita ajustarse a la demanda de los usuarios.

Muchas ciudades europeas y españolas ya cuentan con WiFi público gratuito en zonas específicas, como Madrid, Málaga, Barcelona o Valencia. Estos modelos podrían servir de referencia para diseñar un proyecto adecuado a la realidad de Alicante, aprendiendo de sus éxitos y desafíos. En concreto en el caso de Málaga en la implantación de esta red Wifi se realizó de la mano de una gran empresa tecnológica.

Este tipo de propuesta no solo mejora la conectividad digital, sino que también posicionaría a Alicante como una ciudad moderna y accesible, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos y el atractivo para los turistas.

Con esta iniciativa, Alicante se posiciona a la vanguardia de las ciudades modernas, facilitando el acceso a la información, promoviendo el desarrollo económico y social, y mejorando la calidad de vida tanto de los residentes como de los visitantes. Invitamos a toda la ciudadanía a sumarse a este esfuerzo colectivo por construir una ciudad más conectada, inclusiva y próspera.

Por todo ello, solicitamos la aprobación de los siguientes,
ACUERDOS:

Primero.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante insta al equipo de gobierno municipal a instalar puntos de acceso gratuito a la red wifi en zonas de gran afluencia.

Segundo.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante insta al equipo de gobierno a buscar fuentes de financiación a nivel regional,

nacional y europeo. En particular, se explorarán fondos europeos destinados a la transformación digital y al desarrollo de infraestructuras tecnológicas."

DEBATE:

D. Oscar Castillo, en representación del Grupo Vox, expone la propuesta de declaración institucional presentada.

D. Manuel Copé, Portavoz de Grupo Esquerra Unida Podem, anuncia su voto en contra ya que aprecia que solicitar una red wifi pública únicamente en zonas de gran afluencia turística no supone abordar la erradicación de la brecha digital, que es una gran discriminación tecnológica la gente con menos recursos a los que se les excluye socialmente, proponiendo, por el contrario, que se establezca en los espacios públicos de los barrios más pobres.

D^a. Sara Llobell, Portavoz Adjunta del Grupo Compromís, considera que esta propuesta de Vox evidencia una comprensión superficial de lo que supone la brecha digital a la que pretenden abordar mediante una solución bastante ingenua y que no aborda la complejidad real de la inclusión digital, no bastando con desplegar puntos wifi gratis, que además son caramelitos para hackers y pueden amenazar la seguridad de los ciudadanos que se conecten a esa red. Por el contrario, plantea que se garanticen dispositivos y acceso a personas vulnerables ofreciendo formación digital, generando contenidos y servicios públicos digitales accesibles y desarrollando competencias digitales, y pone en valor el bono digital que puso en marcha el Govern del Botànic en la pasada legislatura, y apuesta por un plan integral de democratización tecnológica.

D. Miguel Castelló, en representación del Grupo Socialista, anuncia el apoyo de su grupo a pesar de que entienden que la existencia de una red wifi pública y gratuita no es una necesidad relevante para esta ciudad, siendo más prioritario el problema del acceso a la vivienda, las diferencias sociales entre barrios, los colectivos en riesgo de exclusión social, pero asevera que la existencia de redes públicas wifi se está convirtiendo hoy en día en una parte esencial de la infraestructura de las ciudades modernas, inteligentes y accesibles, y Alicante no debe ni puede perder el reto de la modernidad digital pues internet es una ventana al mundo y ha de ser un servicio disponible para cualquier persona.

D. Antonio Peral, Portavoz Adjunto del Grupo Popular, afirma que es una preocupación para el equipo de gobierno erradicar la brecha digital, argumentando que todas las actuaciones más importantes que ya han desplegado del plan Smart City son precisamente las que van encaminadas en ese sentido, y cita que ya han dotado de una red wifi al Castillo de Santa Bárbara, en todas las bibliotecas municipales, puntualizando que en el caso del resto de redes públicas tienen la duda de si va a ser contraproducente porque la velocidad a la que se puede conectar en una red wifi gratuita está en torno a los 256 kb, y eso es la cuarta parte de la velocidad adecuada y óptima para navegar por la red, y han hecho una consulta el pasado mes de noviembre a la Comisión Nacional del Mercado de la Competencia para saber exactamente la velocidad máxima a la que pueden instalar estas redes wifi gratuitas tanto en todas nuestras playas como en algunos espacios relevantes. Comenta, asimismo, que la wifi for you, la iniciativa europea para dotar de wifi espacios públicos está gestionada por empresas privadas, como en el ejemplo de Málaga, no tratándose de un servicio municipal, y destaca que se deben cumplir las normas del mercado de la competencia y para dar el mejor servicio a los ciudadanos. Concluye que, no obstante, no tienen ningún problema en votar a favor.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **APROBADA**, por mayoría de 26 votos a favor (GP, GS y GV), 1 voto en contra (GEUP) y 2 abstenciones (GC).

II-5.6. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GRUPO VOX POR LA QUE SE ACUERDA MANIFESTAR LA PROCEDENCIA DE QUE EL EQUIPO DE GOBIERNO AMPLIE LA DISPOSICIÓN DEL GABINETE DE PRENSA E IMAGEN A LOS GRUPOS MUNICIPALES DE LA OPOSICIÓN RESPECTO DE LOS USOS Y CONFORME A LOS CRITERIOS QUE SE DETALLAN.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"En el organigrama de organización interna de nuestro ayuntamiento, publicado en la página web oficial del mismo, se determina como uno de los

servicios de alcaldía el de “gabinete de prensa e imagen”, equipo de trabajadores municipales destinado a la ejecución de todos los trabajos relativos a la grabación de imagen y/o sonido y la elaboración de notas de prensa así como a su difusión entre los medios de comunicación locales, provinciales y nacionales ya sean de radio, televisión, medios digitales o medios escritos.

En la actualidad y tal como se ha venido haciendo desde sus inicios, este gabinete compuesto por personal municipal y, por tanto, sufragado por todos los alicantinos a través de sus impuestos, ha prestado servicios de comunicación única y exclusivamente a los miembros del equipo de gobierno municipal y no así al resto de grupos políticos y concejales de la corporación.

Desde este grupo queremos destacar que los alicantinos, cada cuatro años, eligen de manera democrática mediante su voto la composición del Pleno municipal, conformando en base al resultado de las elecciones municipales un equipo de gobierno y la oposición, aunque los 29 concejales electos trabajemos por el mismo fin que no es otro la defensa de los intereses de los alicantinos, cada cual con sus funciones.

Situación similar es la que se da respecto a las publicaciones del apartado “noticias” de la página web del Excmo. Ayuntamiento de Alicante donde únicamente se muestran artículos donde se refleja la actividad y cuestiones relevantes del equipo de gobierno municipal y no así de actuaciones y propuestas de los grupos de la oposición que pudieran ser relevantes para los alicantinos, convirtiéndose de facto en un apartado de propaganda y no en un portal de publicidad institucional de todos los grupos conformados por los concejales democráticamente elegidos por los ciudadanos. Asimismo, para estas noticias, se utilizan fotografías en las que, en la inmensa mayoría de ocasiones, solo se muestra a los miembros del equipo de gobierno aun cuando en determinados actos publicitados también han participado concejales de los grupos de la oposición, eligiéndose de forma meticulosa las fotos donde éstos no aparecen.

La misma situación ocurre con la actividad en las redes sociales del Ayuntamiento de Alicante en plataformas como Facebook, Instagram o X, esto es, se publicitan exclusivamente fotografías y vídeos de actividades del equipo de gobierno municipal cuando esas redes no son titularidad del grupo que conforme el gobierno en un determinado momento sino del propio ayuntamiento, es decir, de toda la legal y democrática representación de todos los alicantinos como es la composición del Pleno municipal al completo.

En lo que respecta a la información transmitida a medios de las sesiones plenarias y de las comisiones, en diversas ocasiones se ha constatado como el equipo de gobierno municipal ha remitido a los medios de

comunicación así como en el portal web municipal información incompleta. Un ejemplo de ello se dio en el pasado Pleno ordinario del mes de octubre donde se presentaron dos declaraciones institucionales similares (asunto grado medicina en la UA) y únicamente se envió a medios la información referida a la aprobación de una de ellas

Por todo ello, solicitamos la aprobación del siguiente, ACUERDO:

ÚNICO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante insta al Excmo. Sr. Alcalde de Alicante a dar las instrucciones pertinentes para que el gabinete de prensa e imagen o el servicio que corresponda dé la cobertura a los grupos municipales de la oposición, de forma proporcional a su representación, en la elaboración de contenido audiovisual o escrito y su posterior difusión en medios de comunicación, portal de noticias de la web del Ayuntamiento o en sus cuentas de redes sociales así como que se publiquen en estos medios y plataformas las fotografías y videos, si existiesen, de las actividades municipales en la que aparezcan todos los concejales asistentes, con independencia de su adscripción al equipo de gobierno municipal o a un grupo político de la oposición, así como la transmisión de la información completa de cada sesión plenaria y de comisiones a los medios de comunicación."

DEBATE:

D. Mario Ortolá, Portavoz Adjunto del Grupo Vox, expone la propuesta de declaración institucional presentada.

D. Manuel Copé, Portavoz del Grupo Esquerra Unida Podem, anuncia que votarán a favor.

D. Rafael Más, Portavoz del Grupo Compromís, cuestiona la intención del Grupo Vox con esta declaración institucional, acusándoles de querer ser parte del gobierno municipal sin serlo y avanza que votarán en contra.

D^a. Trinidad Amorós, Portavoz Adjunta del Grupo Socialista, asevera que todos los gabinetes de prensa y de protocolo están a disposición de los diferentes gobiernos, para informar de una labor institucional lo que no debería confundirse con partidista, criticando por ello al equipo de gobierno que con dinero público utilice el gabinete de prensa para actos y comunicaciones partidistas, y que consideren que el correo electrónico del Ayuntamiento, las

redes sociales y la web municipal están al servicio del PP, manipulando las informaciones municipales en su exclusivo beneficio y en contra de la oposición.

D^a. M^a del Carmen de España, Portavoz del Grupo Popular, se refiere a que en el ayuntamiento hay áreas que tienen sus propias redes sociales y las llevan funcionarios, por lo que se pregunta si Vox pretende que también esos funcionarios les lleven sus redes sociales. Considera que esta iniciativa está fuera de lugar.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **RECHAZADA**, por mayoría de 16 votos en contra (GP y GC), 13 votos a favor (GS, GV y GEUP)

II-5.7. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GRUPO VOX POR EL QUE SE ACUERDA INSTAR AL EQUIPO DE GOBIERNO A GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO EFICIENTE DEL SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS EN 48 HORAS EN LA CIUDAD DE ALICANTE.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"En el año 2010, el Ayuntamiento de Alicante implementó un servicio de reparación y mantenimiento de infraestructuras que garantizaba la atención de desperfectos en un plazo máximo de 48 horas, este servicio fue muy valorado por la ciudadanía debido a su eficacia en la resolución rápida de incidencias en la vía pública, mejorando la seguridad y la calidad de vida de los alicantinos.

Sin embargo, durante la gestión del gobierno del tripartito de izquierdas, este servicio fue desmantelado, lo que resultó en un incremento notable de desperfectos sin atender en nuestras calles y plazas. La ausencia de una respuesta ágil ha derivado en situaciones que comprometen la seguridad de los peatones y conductores, además de afectar negativamente la imagen urbana de nuestra ciudad.

La atención inmediata de desperfectos en aceras, calzadas y mobiliario urbano reduciría el riesgo de accidentes, protegiendo a peatones y conductores y permitiría un servicio ágil para atender con prontitud las solicitudes de los ciudadanos, fortaleciendo la confianza en la gestión municipal.

Una detección y reparación temprana de incidencias evitará deterioros mayores y se traducirá en un uso más eficiente de los recursos de este ayuntamiento, ayudando a mantener las infraestructuras en buen estado y por tanto contribuyendo a mantener la ciudad más atractiva para residentes y visitantes, potenciando el turismo y la economía local con el servicio de atención y resolución de incidencias en un máximo de 48 horas desde su notificación para la reparación de aceras, calzadas, mobiliario urbano, señalización y otros elementos de la vía pública que presenten desperfectos o anomalías, habilitando un servicio de líneas telefónicas y plataformas digitales para que los ciudadanos puedan reportar incidencias de manera sencilla y rápida, publicando de forma periódica, informes sobre las actuaciones realizadas, garantizando la transparencia en la gestión del servicio.

La detección y reparación temprana de incidencias evitará deterioros mayores, hará un uso más eficiente de los recursos municipales y contribuirá a mantener la ciudad atractiva para residentes y visitantes, fortaleciendo el turismo y la economía local.

Por todo ello, solicitamos la aprobación del siguiente, ACUERDO:

ÚNICO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante insta al Excmo. Sr. Alcalde de Alicante a implementar y garantizar un sistema eficiente de notificación, seguimiento y resolución de incidencias relacionadas con el Servicio de Reparación y Mantenimiento de Infraestructuras en 48 Horas, con una línea telefónica directa para atender a la ciudadanía, una dirección de correo o cualquier vía digital y presencial, para poder reportar las incidencias de forma sencilla, destacando su importancia para la seguridad y calidad de vida en la ciudad."

DEBATE:

D. Juan Utrera, en representación del Grupo Vox, expone la propuesta de declaración institucional presentada.

D. Rafael Mas, Portavoz del Grupo Compromís, dice que agradece al Grupo Vox que haya traído al Pleno esta iniciativa, porque cuando la ha presentado su grupo siempre se ha rechazado. Solicita la dimisión de la responsable de la Concejalía de Infraestructuras, que maneja un presupuesto de 61,7 millones de euros y, por ejemplo, no ha hecho nada respecto a la calle Pintor Otilio que está hundida durante dos años, o hace caso omiso en cuanto a las necesidades de mantenimiento y reparación en los colegios públicos.

D. Eduardo Rodríguez, en representación del Grupo Socialista, defiende que el Servicio de Atención Integral a la Ciudadanía, el SAIC, es un servicio esencial para dar información, facilitar la gestión de trámites y, no menos importante, para atender las incidencias de las que alertan las alicantinas y alicantinos, trayendo a colación que fue el equipo de gobierno presidido por un alcalde del PSOE quien lo creó en 2017, lamentando que el equipo de gobierno actual no lo aproveche, lo que se constata en las múltiples quejas que se reseñan en las redes sociales y que no reciben respuesta, y aprovecha la ocasión para pedirle al Grupo Vox que a la hora de apoyar los presupuestos del equipo de gobierno exija su adecuado y efectivo funcionamiento.

D^a. Cristina García, en representación del Grupo Popular, dice sentirse orgullosa de que el equipo de gobierno del PP en el año 2010 puso en marcha el servicio de 48 horas, e informa que han estado trabajando últimamente para potenciarlo mediante su inclusión en los contratos de los servicios actuales, destacando que este sistema está diseñado para garantizar la atención inmediata de desperfectos en aceras, calzadas y mobiliario urbano, reduciendo así riesgos de accidente y protegiendo tanto a peatones como a conductores y ciudadanos en general, y que van a potenciar un sistema de notificaciones, seguimiento y resolución de las incidencias más efectivo, trabajando en agilizar los trámites internos y garantizar que todas las incidencias lleguen al departamento correspondiente directa y eficientemente.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **APROBADA**, por mayoría de 18 votos a favor (GP y GV), 8 votos en contra (GS) y 3 abstenciones (GC y GEUP).

Grupo Compromís

II-5.8. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GRUPO COMPROMÍS POR LA QUE SE ACUERDA INSTAR AL GOBIERNO CENTRAL A LIBERAR EL PEAJE DE LA AP7 EN EL TRAMO ENTRE EL CAMPELLO Y MONFORTE DEL CID Y A DAR CONTINUIDAD A LA EXENCIÓN TARIFARIA APROBADA PARA LA AP7 ENTRE ALICANTE Y TARRAGONA.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"L'autopista de la Circumval·lació d'Alacant va ser oberta al trànsit l'11 de desembre de 2.007, en connexió amb l'AP-7. Este tram de peatge discorre quasi íntegrament per la comarca de l'alacantí, 33 quilòmetres entre El Campello i Monforte del Cid. Este traçat hauria de suposar una alternativa a les contínues retencions de l'A70, però en la pràctica no succeïx així, a causa de la seua condició d'autopista de peatge.

L'A70 absorbig la majoria del trànsit que circumval·la la ciutat d'Alacant, o desplaçaments entre municipis de la comarca i la Universitat, o tot el trànsit procedent del nord del país que es dirigix cap al sud peninsular, així com els vehicles i transports entre municipis com Benidorm i Castella - La Manxa o Madrid. Això provoca contínues retencions, sobretot en hores punta durant els mesos d'estiu, dates assenyalades i caps de setmana, que provoquen no sols el col·lapse per a accedir a la ciutat d'Alacant, si no problemes de seguretat viària i vehicles detinguts fins i tot dins del túnel de Sant Joan.

Al desembre de 2022, el Govern Central va estimar en 306,9 milions d'euros el cost per a rescatar esta autopista, que va fer fallida durant la crisi financera i que actualment gestiona l'Estat a través de la Societat Estatal d'Infraestructures del Transport Terrestre.

Però estes retencions i col·lapse de l'A70 es podria evitar si no existira peatge en l'AP7 entre El Campello i Monforte, tram pel qual a penes circulen 6000 vehicles diaris. Un peatge que no té sentit una vegada que des de gener de 2020 es pot viatjar des de Tarragona a Alacant sense haver de pagar ni un euro en peatge, alguna cosa que no ocorria des de la inauguració d'esta via com una de les primeres autopistes de l'Estat al desembre de 1971. L'eliminació del peatge suposaria alliberar de trànsit l'A70 i convertir esta, així, en una autèntica circumval·lació urbana de la ciutat d'Alacant, mentres finalitza el traçat de la Via Parc. Una mesura pensada per a tota la ciutadania i no només dissenyada per al turisme, amb caràcter definitiu.

El 16 de juliol s'alliberà el peatge en el tram de Monforte al Campello, però com a mesura provisional. Esta mesura, demanada i aprovada pel ple municipal d'Alacant de març de 2024, era necessària, però acomplirà la necessitat de millora de mobilitat en la nostra comarca si s'acaba definitivament amb el peatge.

En una resposta parlamentària per part del Ministeri, s'assegurava que s'anaven a estudiar els efectes dels mesos d'alliberament del peatge, que ara s'acaba de perllongar unos mesos.

Per tot això, proposem al ple de l'Ajuntament d'Alacant per al seu debat i aprovació, el següent, ACORD:

PRIMER - L'Ajuntament d'Alacant insta al Govern Central, a través del Ministeri de Transports, Mobilitat i Agenda Urbana a alliberar de forma definitiva el peatge l'AP7 en el seu tram entre El Campello i Monforte del Cid, i donar continuïtat a l'exempció tarifària aprovada per a l'AP7 entre Alacant i Tarragona l'1 de gener de 2020."

DEBATE:

D^a. Sara Llobell, Portavoz Adjunta del Grupo Compromís, expone la propuesta de declaración institucional presentada e insta a que esta medida no sea provisional sino definitiva.

D. Manuel Copé, Portavoz del Grupo Esquerra Unida Podem, se pronuncia a favor de esta iniciativa.

D. Óscar Castillo, en representación del Grupo Vox, manifiesta que votarán a favor aunque critica la tibia actitud del Sr. Baldoví frente al Ministerio de Transportes cuando era diputado en el Congreso.

D^a. Ana Barceló, Portavoz del Grupo Socialista, considera que es una buena noticia que la gratuidad de la AP7 se haya prorrogado hasta el 15 de febrero. Menciona que la AP7 ha estado infrautilizada, solamente entre 6000 y 10.000 vehículos al día, siendo la apuesta del Gobierno de España evitar que esté tan saturada la A70 y, por tanto, derivar tráfico a aquella, y le consta que los datos están siendo satisfactorios. En consecuencia, manifiesta que apoyan esta declaración institucional y se muestra convencida de que el Gobierno de España lo aprobará.

D. Carlos de Juan, en representación del Grupo Popular, aunque califica de *deja vu* la presentación de esta iniciativa, avanza que votarán a favor, aduciendo que esta medida siempre ha sido defendida por el ayuntamiento de Alicante ante el Ministerio de transportes y Movilidad.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **APROBADA**, por unanimidad.

II-5.9. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GRUPO COMPROMÍS POR LA QUE SE ACUERDA INSTAR A LA MEJORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL BARRIO DE SAN GABRIEL MEDIANTE LA AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA 14 Y LA LÍNEA 3N E INICIAR LOS TRÁMITES PARA IMPLANTAR UN BUS DE TRANSPORTE RÁPIDO A SAN GABRIEL.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"El barrio de San Gabriel presenta graves problemas de movilidad y acceso al transporte público, tanto por su ubicación geográfica, limitado por el final de la A-31, la n332 y el barranco de las Ovejas, como por su creciente incremento poblacional, como por el escaso transporte público, limitándose a una única línea urbana de autobús. Esto es más contradictorio, si cabe, cuando en el barrio se construyó un aparcamiento disuasorio para conectar con el centro de la ciudad, pero sin un plan de mejora del transporte, ya sea en número de líneas o frecuencia.

Las vecinas y vecinos reclaman históricamente mejoras al caos y congestión circulatoria por la insuficiencia de accesos y salidas, así como transporte público. Muchas vecinas y vecinos deben acudir, no solo al centro urbano de la ciudad, sino a las especialidades del centro de Salud de Babel, por ejemplo, personas mayores en su caso que dependen del transporte público.

Las propuestas para mejorar el transporte público son varias. La primera, sería ampliar la línea 3N conectando a la vuelta desde la Plaza de la Luna por carretera de Ocaña hasta la calle Betis Florida, Alcalde Lorenzo Carbonell y de ahí a la Vía Parque hasta Ramón Gómez Sempere, Gran Vía Sur, calle México y seguir con su recorrido. De esta forma se ofrecería la posibilidad de dar servicio a un potencial de entre 15.000 y 20.000 personas más, de La Florida oeste y sur, Babel, San Gabriel, Gran Vía Sur y Benalúa Sur.

La segunda propuesta de mejora sería ampliar la línea 14, la nueva línea circular de Gran Vía cuya última parada es en gran Vía Sur, calle José Luís Lassaletta. Esta línea podría entrar por la calle de Paraguay y dar servicio a San Gabriel hacia la zona norte de la ciudad.

Respecto al aparcamiento llamado disuasorio, tanto la línea 1 como la 14, si se amplía, deberían figurar como líneas que dan servicio al mismo, siendo necesaria la ampliación de frecuencias para dar sentido al mismo.

Además, como tercera propuesta de mejora, dada la incerteza de implantación del TRAM, sería implantar el BTR – Bus Tránsito Rápido - como concepto similar a un tranvía, hacia San Gabriel. Es decir, cuenta, al igual que el TRAM, con vehículos eléctricos de alta capacidad y piso bajo, andenes accesibles a la misma altura, entrada y salida por todas las puertas para acelerar la carga y descarga, o plataforma exclusiva con prioridad semafórica en las intersecciones. El BTR y el TRAM no son soluciones incompatibles, como demuestra la reciente implementación del primero en Vitoria, ciudad que ya contaba con tranvía. Sino que, al contrario, cada uno responde a diferentes necesidades de movilidad. En estos momentos lo que necesita San Gabriel es una mejora real y cuanto antes de las conexiones con el centro urbano de Alicante.

Por todo ello, proponemos al pleno del Ayuntamiento de Alicante para su debate y aprobación, los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO -. El Pleno del Ayuntamiento de Alicante acuerda la mejora del transporte público para el barrio de San Gabriel mediante la ampliación de la línea 14.

SEGUNDO -. El Pleno del Ayuntamiento de Alicante acuerda la mejora del transporte público para el barrio de San Gabriel mediante la ampliación de la línea 3N.

TERCERO -. El pleno del Ayuntamiento de Alicante iniciará los trámites para implantar un BTR – Bus de Tránsito Rápido – a San Gabriel.
”

DEBATE:

D^a. Sara Llobell, Portavoz Adjunta del Grupo Compromís, expone la propuesta de declaración institucional presentada.

D. Manuel Copé, Portavoz del Grupo Esquerra Unida Podem, expresa su apoyo a esta declaración institucional, y reivindica que hay que solucionar también este problema en otros barrios de la ciudad.

D. Óscar Castillo, en representación del Grupo Vox, manifiesta su apoyo a esta iniciativa, y pide que se realicen los estudios pertinentes de costes y ventajas o desventajas para tomar la mejor decisión y soluciones a este problema, pero pone en cuestión el interés de Compromís ahora cuando con la zona de bajas emisiones iba a conseguir aislar a este barrio respecto del centro de la ciudad.

D. Raúl Ruiz, en representación del Grupo Socialista, recuerda la necesidad de construir parkings disuasorios y una mejor frecuencia, sin duda, de las líneas de autobuses que unen el sur de Alicante con el centro y el resto de barrios, e insta también a que se concrete ya de una vez cómo se va a definir la comunicación del sur de Alicante con el TRAM con un compromiso real. Avanza que votarán a favor.

D. Carlos de Juan, en representación del Grupo Popular, puntualiza que se requiere un análisis mucho más técnico en cuanto a las propuestas y pone en valor el refuerzo del servicio que se puso en marcha hace unas semanas mejorando notablemente las líneas número 1 y número 14, habiendo notado en la 1 en el último mes hemos un incremento de 4000 viajeros; en segundo lugar, señala que las modificaciones en las líneas 14 y 3N no son viables ni por incremento de tiempos ni por kilómetros y suponen una modificación del contrato actual; y, por último, indica que la transformación de la movilidad de San Gabriel y del sur de Alicante depende del avance de la Vía Parque como arteria principal en el extremo suroeste de la ciudad, confirmando que el tramo está operativo y se están ultimando los detalles de las últimas parcelas con ADIF para agilizar más la gestión. En lo que respecta a una creación de la plataforma única reservada que se solicita para el bus argumenta que la configuración urbanística no les permite ejecutar esa solución a corto plazo ya que supone una modificación sustancial de la ordenación de las vías afectadas, pero se están trabajando alternativas con la Generalitat. Concluye la intervención felicitando a los alicantinos, especialmente a los vecinos de San Gabriel, por la noticia de la liberación de las vías de la costa en el sentido de no electrificar las mismas y agradece a todos los funcionarios de esta casa y a los directores generales que

realizaron un gran esfuerzo junto a los concejales del equipo de gobierno para aprovechar la visita del ministro precisamente para conseguirlo.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **APROBADA**, por unanimidad.

Grupo Esquerra Unida-Podem

II-5.10. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GRUPO ESQUERRA UNIDA PODEM POR LA QUE SE ACUERDA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA Y AL CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA A IMPLANTAR EL SISTEMA DE DEPÓSITO, DEVOLUCIÓN Y RETORNO DE ENVASES PÚBLICO Y LOCAL, Y AL EQUIPO DE GOBIERNO MUNICIPAL A REALIZAR UNA CAMPAÑA DE CONCIENCIACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL FUNCIONAMIENTO Y DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS Y AMBIENTALES DE DICHO SISTEMA.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"En el año 2021 el grupo municipal de Unides-Podem presentó una declaración con el objetivo de crear una agencia local de prevención de residuos y la implantación del sistema de depósito, devolución y retorno. Que importante hubiese sido disponer desde hace tres años de una agencia de residuos en el municipio que hubiese ayudado entre otros asuntos a tener una tasa de residuos más democrática y participativa, además de disponer de mecanismos más justos de reducción por buenas praxis que no ese "usen ustedes cuatro veces el marrón al mes" que es en lo que ha quedado la tasa de residuos creada por el gobierno municipal y aprobada por omisión del otro partido negacionista del cambio climático. En esa declaración también estaba el ahora imperativo SDDR, la opinión de nuestro grupo Esquerra Unida Podem junto con las organizaciones que representan la Alianza Residuo Cero era muy simple; el plástico que se produce no es el 70% del que se recupera, ese dato no alcanza ni en el mejor de los casos el 50%, queremos destacar la enorme labor realizada por las diferentes organizaciones agrupadas en la Alianza Residuo Cero que con numerosas dificultades acertó en el diagnóstico de la mala gestión de residuos en general y del plástico en particular.

Con todas estas premisas llegamos a la Ley 7/2022 de Residuos y suelos contaminados para una economía circular, desgraciadamente con todo el trabajo por hacer y con una gestión municipal nefasta en materia de residuos. En el artículo 59 de la citada ley se establece que en 2023 la recogida separada de los productos de plástico de un solo uso de botellas para bebida de hasta 3 litros de capacidad ha de alcanzar el 70% y en 2029 el 90%. En caso de que no se cumplan los objetivos fijados en 2023 como así ha sido, se implantará en todo el territorio nacional un SDDR en el plazo de dos años con el fin de garantizar los objetivos de ese artículo 59, objetivos que estaban ya en la Directiva (UE) 2019/904 de plásticos de un solo uso. Se abre de esta manera la puerta a un sistema de recogida similar al de “devolver el casco” que se realiza con éxito en numerosos países de Europa y cuya reducción en el coste de la limpieza viaria en los municipios involucrados con su implementación para los y las ciudadanas, es demostrable. Comprobamos otra vez, como de importante hubiera sido la creación de una agencia local de residuos que hubiese estudiado el impacto de estas y otras medidas en Alicante. La medida a implantar no será fácil y contará con muchos detractores, ya los tuvo en el pasado, como muestra la declaración presentada desde el grupo municipal en el que estabamos hace tres años. Con los datos que el ministerio ha puesto sobre la mesa de los 51 millones de envases que se venden al día solo se recuperan unos 20 millones, un poco menos del 40%, lo que indica que, el productor ha desplazado la responsabilidad de su gestión a ayuntamientos y ciudadanía, tratando al medio ambiente como un simple vertedero de recogida de 31 millones de envases diarios en el estado.

El plástico y los microplásticos son un problema lo sabemos bien en el País Valencià, territorio en el que las terribles consecuencias del cambio climático se agravan por diferentes motivos con periodos de sequía cada vez más prolongados y periodos como el pasado con la Dana o de gota fría asociados, depositando al mar numerosos de estos residuos abandonados, no es de extrañar ya que la cifra de envases en el País Valencià que no entran en los circuitos de recuperación y posterior reciclaje son de unos 4 millones de envases diarios que terminan contaminando nuestro maltratado territorio con una avalancha plástica descomunal, según datos del informe presentado por el Ministerio de Transición Ecológica. Por lo tanto abrir nuevas vías que permitan solucionar estos gravísimos problemas son calificados desde Esquerra Unida-Podem de una manera muy positiva, esperemos que las medidas que se tomen funcionen y sirvan para proteger a la ciudadanía de los riesgos derivados a la exposición contaminante de los plásticos.

Por todo lo anteriormente expuesto, proponemos los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. Crear la Agencia Local de Gestión de Residuos. Esta Agencia velará por el cumplimiento en Alicante de las diferentes normativas Estatales y Autonómicas en la gestión de Residuos, así como contraer el compromiso de crear un grupo de estudio y trabajo participado de agentes sociales, integrada por el equipo de gobierno, resto de fuerzas políticas, grupos interesados y ciudadanía para generar propuestas que mejoren la gestión de los residuos urbanos.

SEGUNDO. Instar al gobierno del Estado y de la Generalitat a Implantar el SDDR (Sistema de Depósito, Devolución Y Retorno de envases) público y local.

TERCERO. Instar al Ayuntamiento de Alicante a que realice una campaña de concienciación y conocimiento del funcionamiento, los beneficios económicos y ambientales del sistema de depósito devolución y retorno de envases.

CUARTO. Instar al Ayuntamiento de Alicante a una bonificación de al menos un 50% adicional en la tasa de residuos a aquellos comercios de bebidas y alimentación que fomenten la venta a granel y/o que contribuyan bebidas con envases reutilizables y que contribuyan en la implementación del SDDR."

DEBATE:

D. Manuel Copé, Portavoz del Grupo Esquerra Unida Podem, en primer lugar, formula como autoenmienda la reformulación del acuerdo primero, como ya anunció en la Junta de Portavoces, al objeto de ajustarse al carácter de una declaración institucional, con la siguiente redacción: "El Pleno del Ayuntamiento de Alicante insta al equipo de gobierno a estudiar la creación de la agencia local de gestión de residuos.....", y argumenta que pretenden intentar avanzar en el sistema de devolución que se implantará en el año 2026.

D. Rafael Mas, Portavoz del Grupo Compromís, manifiesta que apoyarán esta declaración institucional.

D. Óscar Castillo, en representación del Grupo Vox, dice que están a favor del sistema de retorno de envases pero están en contra de crear otro

organismo público considerando que esta actividad se debe impulsar desde la propia concejalía, por lo que anuncia que se abstendrán.

D. Raúl Ruiz, en representación del Grupo Socialista, manifiesta que están de acuerdo en que el ayuntamiento de Alicante tiene un papel fundamental para dar certidumbre a los consumidores y a los comercios alicantinos ofreciendo un sistema público integrado y coherente con lo que ahora nos exige Europa, por lo que anuncia que votarán a favor.

D. Manuel Villar, en representación del Grupo Popular, anticipa que no pueden apoyar esta declaración por su sesgo ideológico. Trae a colación que estamos adheridos a Ecoembes mediante un convenio, como la inmensa mayoría de entidades municipales, y considera que es el Estado quien debe desarrollar reglamentariamente la normativa referida y aún no lo ha hecho, y avisa que se establecerá un recargo al envase que al final paga el consumidor y este lo que intentará recuperar con la devolución, y llama la atención sobre el coste para los establecimientos de la maquinaria para la retención de los residuos a retornar, y, por último, dice que le resulta sorprendente que se plantee la vuelta de la venta a granel, obviando controles sanitarios.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **RECHAZADA**, por mayoría de 14 votos en contra (GP), 11 votos a favor (GS, GC y GEUP) y 4 abstenciones (GV).

II-6. DECLARACIONES INSTITUCIONALES DE URGENCIA

Grupo Popular

II-6.1. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GRUPO POPULAR POR LA QUE SE ACUERDA LA REPROBACIÓN DEL CONCEJAL DEL GRUPO COMPROMÍS, DON RAFAEL MAS MUÑOZ.

Con carácter previo, el Pleno, por mayoría - 18 votos a favor (GP y GV) y 11 votos en contra (GS, GC y GEUP) -, declara su urgencia.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"A la luz de las desafortunadas afirmaciones y amenazas llevadas a cabo el pasado día 17 de diciembre por el Concejal del Grupo Político Compromís, Don Rafael Más Muñoz, el Pleno del Ayuntamiento de Alicante se ve obligado de nuevo a tener que emplear el tiempo del mismo a reprobar al Sr. Más.

Sin perjuicio de que el gobierno municipal siempre está abierto y dispuesto a suministrar la información que el resto formaciones le soliciten siempre y cuando éstos se hagan por los trámites adecuados, lo que este Pleno no puede permitir es que el Sr. Más se dirija a nuestra compañera con amenazas y coacciones que mediante esta iniciativa denunciaremos.

Todo ello se desprende de las declaraciones mencionadas precedentemente de las que no puede interpretarse otro tono que no sea el hostigamiento, el señalamiento público y la incitación al odio con las consecuencias para su persona y la afectación a su entorno que ello pudiera derivar si no se siguen sus exigencias dentro de los plazos impuestos por él.

Textualmente, manifestó lo siguiente:

"Por tanto, o actúa y nos da plazos por escrito, que se lo vamos a pedir por escrito. O en enero haremos una contienda política, social y vecinal contra esta señora que si no nos da explicaciones debería dimitir. (¿qué es una reprobación o algo? - pregunta la Periodista) Presentaremos iniciativas políticas contundentes en enero contra esta señora a todos los niveles eh?"

(...)

queremos que en quince días nos dé plazos y actuaciones con fechas concretas. Si no, en enero empezaremos una campaña potente, masiva y contundente contra su gestión y, por tanto, la del señor alcalde. Porque o ella dimitirá, si no lo hace o dimite ella, o el alcalde tendrá que cesarla."

Resulta de vital importancia reiterar la cita "queremos que en quince días nos dé plazos y actuaciones con fechas concretas. Si no, en enero empezaremos una campaña potente, masiva y contundente". Es manifiesto el tono de amenaza que vierte contra nuestra compañera, otra vez una mujer, sin importarle en momento alguno si de sus declaraciones pudiera derivarse un

importante menoscabo de su integridad y de su seguridad personal. ¿Qué ocurre si la concejala no satisface en esos 15 días sus exigencias señor Más? ¿No le parece chantajista y coactivo dar 15 días de plazo, que establece sin ninguna fundamentación ni base normativa, y si no se cumple actuará de manera contundente contra la Concejala García, a la que usted define como esta señora? ¿Tiene la Concejala Cristina García que darle la información interna que quiera de la Concejalía de Infraestructuras, y que afecta a otras áreas igualmente implicadas, cuando quiera y cómo quiera?

Ha vuelto el concejal Más a caer en las mismas actitudes que en el pasado pleno le reprobaron, y una vez más contra una compañera mujer. Su forma agresiva de dirigirse a las mujeres en el salón de plenos y fuera del mismo denotan un desprecio muy importante hacia la mujer, y eso nos preocupa a todos porque es un comportamiento que consideramos machista. El pasado pleno el concejal Más fue reprobado por el señalamiento de la concejala Carmen Robledillo Sánchez al querer manipular en las redes sociales unos hechos que no se habían producido, al publicar una foto de ella riéndose fuera del contexto que el señor Más quiso darle. Lo que consiguió el concejal Más con ello fue hacerle el mayor daño posible de manera injusta e injustificada, poniendo así en peligro su integridad física y atentando contra su prestigio profesional.

Ahora ya comienza a hacer el señalamiento intolerable contra otra mujer, y en este caso si no cumple con sus exigencias avanza ya con la amenaza de iniciar una campaña de acoso contra ella. ¿Es que no es consciente el Sr. Mas de que su discurso de odio y hostigamiento puede tener consecuencias graves para sus compañeras concejalas?

Tal y como hemos expresado al comienzo de esta iniciativa, por segunda vez, nos vemos obligados a cerrar un Pleno Municipal con la reprobación del Concejal Rafael Mas. ¿Es que usted no aprende? Ustedes que utilizan tanto electoralmente una supuesta ideología feminista, con estas actitudes hacen un flaco favor a las mujeres y a la política en sí misma cuando se salta todas las normas éticas. Consideramos que todos los partidos deben depurar actitudes machistas, incluido el suyo, como ha ocurrido con el caso de su aliado electoral, el señor Íñigo Errejón, que ha sido apartado por su propia formación Sumar, y por lo tanto usted no puede ser menos y debe corregir esas actitudes.

Siempre debemos abogar por políticas que acaben con el acoso a las mujeres pero, por desgracia, una vez más es usted quien lejos de ser parte de la solución, es en sí el problema.

ACUERDOS:

PRIMERO, la reprobación del Concejal del Ayuntamiento de Alicante, Don Rafael Más Muñoz, por las amenazas vertidas a la Concejala Doña Cristina García Garri."

DEBATE:

D^a. Cristina García, en representación del Grupo Popular, defiende la propuesta de declaración institucional presentada.

D. Manuel Copé, Portavoz del Grupo Esquerra Unida Podem, afirma que van a votar en contra porque no ve ninguna campaña de acoso y derribo en las declaraciones del Sr. Mas, no debiendo confundir esos términos que se citan con el consideración de afortunadas o no de por parte de quien es destinataria de las mismas.

D. Rafael Mas, Portavoz del Grupo Compromís, no acepta que la Sra. García le acuse de ejercer sobre ella maltrato y que pretenda su destrucción física, lo que considera que es una calumnia, cuando lo que realmente dijo es que íbamos a emprender una contienda política contra su pésima gestión. Enfatiza que se le podrá reprobar en las veintiséis sesiones plenarios que quedan de este mandato, pero que en modo alguno se le va a callar e impedir que ponga de manifiesto una gestión negligente e ilegal, y rechaza que se equipare la crítica que él hace con una actitud machista que no reconoce que se de de ninguna manera.

D^a. Carmen Robledillo, Portavoz del Grupo Vox, le recrimina al Sr. Mas que dispara verbalmente a diestro y siniestro intentando amedrentar, sobre todo a mujeres, con mentiras, tergiversando, enredando, envenenando, coaccionando y amenazando, y le sugiere que aprenda de su compañera de grupo, D^a. Sara Llobell, que defiende siempre su posición, con la que dice que suele discrepar, siempre con respeto hacia todos los compañeros de Corporación.

D^a. Trinidad Amorós, Portavoz Adjunta del Grupo Socialista, expresa que su Grupo ya dejó absolutamente clara su posición sobre actitudes machistas

en el Pleno de noviembre inaceptables en cualquier cargo público y que siempre defenderán que las mujeres puedan ejercer la política con total libertad y sin que se las someta a violencia machista alguna, pero considera que esto no debe confundirse con las críticas a la gestión política de cada uno, no viendo en este caso que el Sr. Mas haya atacado a la Sra. García por el hecho de ser mujer sino exclusivamente por estar en desacuerdo con su gestión.

El Alcalde-Presidente interviene para manifestarle públicamente su absoluto respaldo y el de sus compañeros del Grupo Popular.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **APROBADA**, por mayoría de 18 votos a favor (GP y GV) y 11 votos en contra (GS, GC y GEUP).

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las catorce horas y veinticinco minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, autorizo con mi firma, como Secretario que doy fe.

VºBº

El Alcalde-Presidente,

Fdo.: Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

Fdo.: Luis Barcala Sierra